

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 13 de enero de 2017, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y Licenciado Javier Santiago Castillo, Consejeros Electorales; Diputado Jorge López Martín; Diputado José Apolinar Casillas Gutiérrez y Diputada Lorena Corona Valdés, Consejeros del Poder Legislativo; Licenciado Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciado Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional; Licenciado Guadalupe Acosta Naranjo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática; Licenciado Silvano Garay Ulloa, representante suplente del Partido del Trabajo; Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México (así como el representante suplente, Licenciado Fernando Garibay Palomino); Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano; Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente de Nueva Alianza; Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de MORENA y Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante propietario de Encuentro Social. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muy buenos días, señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha hay una asistencia inicial de 17 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Antes de continuar con la sesión, permítanme comunicarles con pena que el pasado 1 de enero de este año, lamentablemente falleció la señora Guadalupe Gutiérrez Escalante, madre de nuestro compañero el Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez, a él, a su familia le hemos extendido un sentido pésame. _____

Permítanme solicitarles me acompañen con un minuto de silencio en honor a la memoria de la señora Guadalupe Gutiérrez Escalante. _____

(Minuto de silencio) _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Descanse en paz doña Guadalupe Gutiérrez Escalante y un abrazo afectuoso a la familia y, por supuesto, al Consejero Electoral Arturo Sánchez. _____

Secretario del Consejo, por favor continúe con la sesión. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por favor, Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobada por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández), Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Por favor, continúe con la sesión. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto se refiere al orden del día. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día. _____

Al no haber consideración alguna, le pido al Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobada por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández), Consejero Presidente. _____

(Texto del orden del día aprobado) _____

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL_____

CONSEJO GENERAL_____

SESIÓN EXTRAORDINARIA_____

ORDEN DEL DÍA_____

13 DE ENERO DE 2017_____

11:00 HORAS_____

1.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la Resolución INE/CG670/2016, respecto del procedimiento sancionador ordinario SCG/Q/PAN/CG/114/2013, iniciado en contra del Gobernador del estado de Chiapas y del Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-493/2016 y SUP-RAP-494/2016 acumulados. (Secretaría Ejecutiva)_____

2.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016. (Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales)_____

3.- (A petición del Consejero Presidente, Dr. Lorenzo Córdova Vianello) Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la Propaganda Gubernamental a que se refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Presidencia del Consejo General)_____

4.- (A petición del Consejero Presidente, Dr. Lorenzo Córdova Vianello) Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz. (Presidencia del Consejo General)_____

5.- (A petición del Consejero Presidente, Dr. Lorenzo Córdova Vianello) Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se determina procedente la solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el efecto que se ejerza la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del conteo rápido de la elección de Gobernador; implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como la designación de Secretarios en los Consejos Municipales de esa entidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017. (Secretaría Ejecutiva)_____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo._____

Por favor dé cuenta del primer punto del orden del día._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la Resolución INE/CG670/2016, respecto del procedimiento sancionador ordinario SCG/Q/PAN/CG/114/2013, iniciado en contra del Gobernador del estado de Chiapas y del Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-493/2016 y SUP-RAP-494/2016 acumulados._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo._____

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado._____

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Muchas gracias, Consejero Presidente._____

A continuación doy cuenta del Proyecto de Resolución por el que se propone modificar el Proyecto que está en el título incluso del punto del orden del día que está a consideración de ustedes._____

Como es del conocimiento público, el pasado 28 de septiembre el Consejo General aprobó la Resolución antes mencionada, en el sentido de declarar fundado el

procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas y de José Luis Sánchez García, Director General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, por la transgresión a la temporalidad y ámbito geográfico permitido para difundir los mensajes que den a conocer la presentación del Informe Anual de Labores de los Servidores Públicos. _____
Inconformes, los sujetos sancionados acudieron a la instancia jurisdiccional para impugnar la determinación de esta autoridad electoral. _____

En su sentencia de diciembre pasado, la Sala Superior modificó la Resolución impugnada únicamente respecto de la responsabilidad del Gobernador del estado de Chiapas, pero confirmó la responsabilidad del Director General de Comunicación Social. _____

En consecuencia, en acatamiento a la sentencia referida, el Proyecto de Resolución que se presenta, en que el Gobernador no es responsable de la actividad desplegada por el titular del Instituto de Comunicación Social, consistente en la contratación de publicidad para difundir el Informe de Labores del servidor público denunciado. _____

De acuerdo con los argumentos del órgano jurisdiccional, las políticas en materia de Comunicación Social son establecidas por el propio Director General, por lo que no podrían imputarse tales conductas al Gobernador de la entidad. _____

Señoras y señores Consejeros y representantes, el Proyecto de Resolución que está a su consideración atiende a las modificaciones antes explicadas, con el propósito de acatar la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de manera plena y oportuna. _____

Está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Javier Santiago. _____

El C. Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenos días a todas y a todos. _____

En vista a que estamos ante un acatamiento votaré a favor del Proyecto de Resolución, no sin antes hacer algunas consideraciones que me parece deben tomarse en cuenta hacia el futuro y que resultan de suma relevancia para dar certeza jurídica. _____

Existe, desde mi punto de vista, por nuestra parte, una deficiencia de origen, la cual fue acompañada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. _____

Me explico. En todo momento debe existir el deber del cuidado de todo funcionario público en su actuación, la delegación es la traslación del ejercicio de una competencia y no así de la responsabilidad, es decir, la responsabilidad por las decisiones o actuaciones que se ejecuten recaerán en el delegante, ya que éste conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado ya que las responsabilidades no son transferibles... _____

Disculpe, Consejero Presidente, ¿Podría solicitar orden en la Sala? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Con mucho gusto, Consejero Electoral Javier Santiago. _____

Les recuerdo a todos que estamos en un nuevo año, pero el Reglamento de Sesiones del Consejo General y su artículo 16 sigue teniendo vigencia; el mismo plantea que guardemos el orden debido y pongamos atención al orador en turno. _____

Por favor, Consejero Electoral Javier Santiago, adelante. _____

El C. Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente. _____

Continuo. Ya que las responsabilidades no son transferibles, por lo que subsiste la responsabilidad del debido cuidado al no haber llamado a cuentas al funcionario, además de no dar vista a la Contraloría Interna de la conducta del servidor público. ____

La consecuencia formal de esta deficiencia analítica, es que en ausencia de los elementos suficientes, este Consejo General no puede resolver nada respecto del presunto responsable directo: el Gobernador del estado, ya que el responsable real ha sido exonerado. _____

El tema es trascendental para la equidad en la contienda, ya que se deja la puerta abierta, ese es el gran riesgo que se deja la puerta abierta para que en los Procesos

Electorales próximos, 2017 y 2018, se multipliquen las campañas ocultas en las que deliberadamente se pretenda atribuir responsabilidad a terceros, generando así un marco de impunidad a infractores de la Normativa Electoral que realicen las campañas subrepticias. _____

Concluyo. Creo que, este punto es sumamente relevante para que el Consejo General y las áreas técnicas, pongan una atención acuciosa cuando se presenten casos de esta naturaleza, porque creo que al final de cuentas, sí había o sí podría configurarse la responsabilidad de no haber llamado a cuentas al funcionario responsable de haber infringido la Ley del Superior Jerárquico. _____

Lo dejo como un elemento de reflexión y de análisis, pero que insisto, tiene una gran relevancia para la equidad en la contienda electoral, y tal vez el 2017 no sea tan complejo por el número de elecciones, pero el año 2018 creo que tiene un nivel de complejidad mucho más elevado, reitero, votaré a favor del acatamiento, pero no quería dejar pasar de advertir este tema que me parece importante. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Buenos días a todas y a todos. _____

En este caso, debo señalar que estoy a favor del Proyecto de Resolución que se presenta ante este Consejo General, porque se trata de un acatamiento de lo resuelto por la Sala Superior. Nos mandató determinar que no procede la responsabilidad del Gobernador del estado de Chiapas, derivado de la difusión fuera del tiempo y fuera del territorio permitido por la Ley de su Informe de Labores, con la consecuente promoción que esto implicó. _____

Ese fue un mandato de la Sala Superior, y el Proyecto de Resolución que se nos presenta en sus términos, cual debe de ser, acata lo mandatado. _____

Sin embargo, hay unas cuestiones, algunas precisiones que me parece que se debieran incorporar en el Proyecto de Resolución, para acatar lo que se está

señalando en primer lugar, sólo incluida en un Punto Resolutivo que quede intocado, intocado el resto de la resolución, cuestión que ya se dice en el texto del Proyecto de Resolución, pero debiese quedar en un Punto Resolutivo; y también para mayor claridad, dejar subsistente la vista que se dio originalmente a la Secretaría de la Función Pública por lo que hace al Director General de Comunicación Social. ¿Por qué? Por los términos en los que el Tribunal Electoral mandató que se dejaran insubsistentes las vistas, pero por lo que hace a la responsabilidad del Gobernador. Esto es una cuestión de forma. _____

Pero, hay una cuestión adicional que sí me parece que es importante reflexionar en torno a este caso y es una preocupación del sentido de lo que nos está ordenando la Sala Superior. _____

Comparto la preocupación del Consejero Electoral Javier Santiago en cuanto a las consecuencias de una sentencia como la que el día de hoy estamos acatando. Lo que no comparto es que es una responsabilidad del Proyecto de Resolución que originalmente se presentó, en eso sí no estoy de acuerdo. _____

El Proyecto que originalmente se presentó fue acorde a precedentes en los que, me parece que de forma adecuada, este Consejo General determinó que había responsabilidad del directamente obligado. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Disculpe, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

De nueva cuenta les recuerdo que el artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Consejo General está vigente y, por lo tanto, les solicito que guarden el orden debido para que podamos poner la atención que merece la oradora. _____

Por favor, continúe, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Este Consejo General tomó una decisión que fue determinar la responsabilidad acorde a precedentes del servidor público directamente obligado por una prohibición Constitucional, respecto de su aparición en los medios de comunicación social en la propaganda gubernamental, derivado del precepto legal que habla de la difusión de mensajes alusivos a informes de labores. _____

Lo que la Sala Superior resuelve en este caso va más allá del caso concreto, porque la razón que la Sala Superior da para que no sea responsabilidad del Gobernador del Estado deriva de que él no fue quien directamente contrató. _____

El pequeño problema es que no sólo es la Legislación del estado de Chiapas la que establece que el Gobernador o el Jefe de Gobierno, en su momento, no es quien contrate o quien firme los contratos, esto es algo que realizan las distintas áreas, pero no cambia la responsabilidad de aquel que tiene la obligación directa de evitar que se realice una conducta de esta naturaleza, ni de quien tiene el control sobre los distintos órganos que integran el Gobierno. _____

Me parece que una decisión de esta naturaleza si persiste, lo que va a generar es desresponsabilizar al directamente responsabilizado por la Constitución Política y esto deja sin efectos, de cierta forma, el sentido de una prohibición Constitucional. _____

Las reglas de temporalidad y las reglas de territorialidad aplican para la difusión de mensajes alusivos a los informes de labores, no aplican para la difusión de propaganda gubernamental en lo general, y lo que se busca es evitar que los recursos públicos destinados a un órgano de gobierno sean empleados con el propósito de promover las aspiraciones, que pudiesen resultar legítimas si no emplearan recursos públicos de cualquier servidor público, y precisamente por eso se ponen reglas específicas para esos servidores públicos en torno a este tema. _____

El determinar que el servidor público directamente responsable no tiene responsabilidad porque no firmó un Contrato que no podría firmar, porque no tiene facultades legales y Constitucionales para firmar ese Contrato, lo que permite es eludir el cumplimiento de una norma y responsabilizar a terceros de una conducta directamente imputable al Gobernador. _____

Si me parece que ha lugar a que reflexionemos sobre una decisión como la que el día de hoy estamos acatando para el futuro respecto de los impactos que esto tendrá en el uso de recursos públicos para promover aspiraciones de un determinado gobernante, de un determinado servidor público y los impactos que eso tiene en las instituciones, mecanismos y procedimientos que nos hemos dado para garantizar condiciones de competencia. _____

Insisto, la preocupación de esta sentencia va mucho más allá del caso concreto. Tiene que ver con un criterio que se estaría estableciendo y que implicaría desresponsabilizar a quien la Constitución Política directamente responsabiliza del cumplimiento de una obligación, y no me parece que debíamos únicamente acatarlo sin hacer una reflexión sobre las implicaciones que una decisión de esta naturaleza puede tener y llamar a una reflexión precisamente para poder establecer reglas muy claras que garanticen el cumplimiento de las normas que nos hemos dado en el Estado Mexicano_____

Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín._____

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, tome la votación que corresponde._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente._____

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 1, tomando en consideración en esta votación las propuestas de la Consejera Electoral Pamela San Martín._____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables._____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández), Consejero Presidente._____

(Texto de la Resolución aprobado INE/CG01/2017) Pto. 1_____

INE/CG01/2017

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: SCG/Q/PAN/CG/114/2013
DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADOS: MANUEL VELASCO COELLO Y
OTROS**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN INE/CG670/2016, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO SCG/Q/PAN/CG/114/2013, INICIADO EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA A LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-RAP-493/2016 Y SUP-RAP-494/2016 ACUMULADOS

Ciudad de México, 13 de enero de dos mil diecisiete.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA.¹ El veintiséis de diciembre de dos mil trece, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, presentó denuncia en contra de Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, así como del Partido Verde Ecologista de México, por presuntas violaciones a lo dispuesto en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ Visible a fojas 1-53 del expediente.

II. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil catorce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG38/2014, en la cual declaró la improcedencia por incompetencia del presente procedimiento.²

III. IMPUGNACIÓN. El veintiocho de enero de dos mil catorce, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional promovieron sendos recursos de apelación contra la resolución señalada en el numeral anterior.

IV. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El catorce de mayo de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los recursos de apelación SUP-RAP-8/2014 y SUP-RAP-16/2014 acumulados, a través de la cual revocó la resolución CG38/2014, para efectos de que se asumiera competencia y se admitiera la queja.

V. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG670/2016 dentro del expediente citado al rubro, determinando, entre otras cuestiones, declarar fundado el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas y José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social de dicha entidad federativa, por la transgresión a lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la publicidad contratada por el gobierno de dicha entidad federativa, consistente en las planas contenidas en la página 43 del número 607, así como en la foja 41 de la edición 608, ambas de la Revista *Cambio*, con la finalidad de dar a conocer el primer informe de labores del referido servidor público. En dicha resolución se ordenó dar vista al Congreso del estado de Chiapas y a la Secretaría de la Función Pública de dicha entidad federativa,

² Visible a fojas 129-148 del expediente

para que en el ámbito de sus atribuciones, determinaran lo que en Derecho correspondiera.

VI. IMPUGNACIÓN. El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, Manuel Velasco Coello y José Luis Sánchez García, Gobernador Constitucional y Director General del Instituto de Comunicación Social, ambos del estado de Chiapas, promovieron sendos recursos de apelación contra la resolución señalada en el numeral anterior.

VII. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los recursos de apelación SUP-RAP-493/2016 y SUP-RAP-494/2016 acumulados, determinando modificar la resolución impugnada, para los efectos siguientes:

...

11. Efectos. Queda Intocada la parte de la resolución impugnada, que no fue materia de controversia en el presente recurso de apelación, pero se determina modificarla en lo que fue materia de estudio, para efecto de que la autoridad responsable realice lo siguiente:

- *Emita una nueva resolución en la que, con base en los Lineamientos producidos en esta ejecutoria funde y motive que al Gobernador del estado de Chiapas no le es atribuible responsabilidad respecto a las publicaciones materia del procedimiento sancionador ordinario SCG/Q/PAN/CG/114/2013.*

- *Dejar insubsistentes las vistas ordenadas en los Resolutivos Quinto y Sexto de la resolución reclamada, por cuanto hace a la responsabilidad que consideró acreditada con relación al citado Gobernador.*

...

VIII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral,³ conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, la competencia de esta autoridad para emitir una nueva resolución dentro del presente procedimiento sancionador, deriva de lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-493/2016 y su acumulado SUP-RAP-494/2016.

SEGUNDO. ACATAMIENTO DE SENTENCIA. Como se anticipó, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-493/2016 y su acumulado SUP-RAP-494/2016, sostuvo que el Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, a través de su Titular, fue el responsable de las publicaciones materia del procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, por lo que no era dable establecer alguna responsabilidad en contra de Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas.

Por tanto, determinó modificar la citada Resolución INE/CG670/2016, para efectos de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con base en los *Lineamientos* establecidos en dicha ejecutoria emitiera una nueva resolución en la que fundara y motivara que al citado Gobernador no le es atribuible alguna responsabilidad, respecto de las publicaciones materia del presente procedimiento, dejando insubsistentes las vistas ordenadas al Congreso del estado de Chiapas y a la Secretaría de la Función Pública de dicha entidad federativa.

³ En lo sucesivo Comisión de Quejas y Denuncias

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

De acuerdo con lo establecido por la Sala Superior, esta autoridad electoral nacional determina que no le es atribuible responsabilidad alguna a Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas, por la transgresión a lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la publicidad contratada por el gobierno de dicha entidad federativa, consistente en las planas contenidas en la página 43 del número 607, así como en la foja 41 de la edición 608, ambas de la Revista *Cambio*, con la finalidad de dar a conocer el primer informe de labores del referido servidor público, conforme con lo siguiente:

La Constitución Política del estado de Chiapas, en sus artículos 45 y 47, dispone que:

...

Artículo 45.- Para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, el Ejecutivo Estatal contará con las Dependencias y Entidades que establezcan las leyes, o los decretos y acuerdos que, conforme a ellas, expida el propio Ejecutivo.

...

Artículo 47." Todos los Reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador deberán ir firmados por el o los titulares de la Dependencia a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidos.

El Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las Dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.

Como se puede observar, el artículo 45, primer párrafo de la Constitución Política del estado de Chiapas, establece que para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, el Ejecutivo Estatal contará con las dependencias y Entidades que establezcan las leyes, o los decretos y acuerdos que, conforme a ellas, expida el propio Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 47, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, dispone que el Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las Dependencias del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, en contravención a la Constitución y las leyes del Estado.

De acuerdo con las normas constitucionales locales citadas, la jerarquía que ostenta el Gobernador no implica, por sí misma, responsabilidad en alguna infracción derivada del actuar de una de las dependencias de su gobierno, ya que los titulares de éstas últimas, son responsables, por disposición constitucional, de toda actuación que lleven a cabo contra la propia Constitución o la legislación secundaria estatal.

Por otra parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas, establece:

...

Artículo 9.- El Gobernador del Estado, podrá delegar facultades de administración, representación y gestión en los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, excepto aquellas en las que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.

...

De acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto, el Gobernador del estado de Chiapas está facultado para delegar en los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, todas aquellas facultades de administración, representación y de gestión que no sean de ejercicio personalísimo.

Ahora bien, el Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas establece en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, III, VII, y 7, fracción XI, lo siguiente:

Capítulo I

De su creación y domicilio

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Comunicación social del estado de Chiapas, en adelante el Instituto, como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del estado de

Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

...

Capítulo II

De su objeto y atribuciones

Artículo 3." El Instituto tendrá como objeto principal establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los objetivos, metas y linchamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

El Instituto es la única instancia facultada y autorizada del Poder Ejecutivo para difundir boletines, comunicados, mensajes y para contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación impresos, gráficos, electrónicos, cine e internet.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

I. Establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y Lineamientos que determine el Gobernador del Estado.

II. Difundir a través de los medios de comunicación los programas y acciones políticas y sociales de la Administración Pública Estatal, así como la participación del Gobernador del Estado en todo tipo de eventos que revistan importancia para la vida pública de la Entidad.

III. Realizar las acciones necesarias para que los medios de comunicación cuenten con información oficial, veraz y oportuna sobre las obras, programas y en general, las acciones que realiza el Poder Ejecutivo.

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

VII. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo del Estado, todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para que las acciones de Gobierno sean debidamente difundidas y hechas del conocimiento de la población.

...

CAPÍTULO IV

De las atribuciones de su Titular

Artículo 7. El Director General tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

...

X. Planear, establecer, coordinar y evaluar las políticas orientadas a la difusión y programación de los programas y acciones del Gobierno del Estado.

Por otro lado, el Reglamento Interior del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas establece en los artículos 3, 12, 13, fracciones II, X, 14, fracciones I, y II, lo siguiente:

...

Artículo 3." El Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, tendrá como objeto principal establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los objetivos, metas y Lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

El Instituto de Comunicación Social es la única instancia facultada y autorizada del Poder Ejecutivo para difundir boletines, comunicados, mensajes y para contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación impresos, gráficos, electrónicos, cine e internet.

...

Capítulo II

De las Atribuciones del Director General

Artículo 13." El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/CG/114/2013**

III. Supervisar que las funciones de los Órganos Administrativos a cargo del Instituto y personal adscrito a éste, se realicen con eficacia, eficiencia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.

...

X.

...

Difundir entre los sectores público, social y privado, los avances y resultados de las acciones y programas implementados por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 14." El Director General, tendrá las Atribuciones indelegables siguientes:

I. Representar o asistir al Ejecutivo del Estado, en la suscripción de instrumentos jurídicos que contribuyan a la difusión de las acciones de gobierno.

II. Emitir y/o establecer, criterios, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de comunicación social.

...

Conforme con los preceptos transcritos, el Instituto de Comunicación Social de Chiapas tiene a su cargo las acciones en materia de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, difundiendo los programas y acciones de gobierno y proporciona a los medios de comunicación información oportuna; todo ello mediante el establecimiento y dirección de las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública estatal.

En ese sentido, el Titular de dicho Instituto cuenta con facultades específicas para establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado; difundir a través de los medios de comunicación los programas y acciones políticas y sociales de la Administración Pública Estatal, así como la participación del Gobernador del Estado en todo tipo de eventos que revistan importancia para la vida pública de la entidad; realizar las acciones necesarias para que los medios de comunicación cuenten con información oficial, veraz y oportuna sobre las obras, programas y en general, las acciones que realiza el Poder Ejecutivo y suscribir, en representación del Poder Ejecutivo del Estado, todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para que las acciones de Gobierno sean debidamente difundidas y se hagan del conocimiento de la población.

Ahora bien, en el presente asunto quedó acreditado que fue el Instituto de Comunicación Social estatal, a través de su Titular, quien contrató la difusión en la página 43 del número 607, así como en la foja 41 de la edición 608, ambas de la Revista *Cambio*, con la finalidad de dar a conocer el primer informe de labores de Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, circunstancia que fue **confirmada** por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-493/2016 y su acumulado SUP-RAP-494/2016, por lo que se considera que el citado Gobernador no es responsable de la actividad desplegada por el titular de dicha dependencia, dado que el actuar de este último funcionario deriva de las políticas que en materia de comunicación social establece él mismo, por lo que es **infundada** la queja en contra del referido Gobernador.

Lo anterior es congruente con lo previsto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-582/2015 y SUP-REP-587/2015 acumulados, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, así como con las razones y argumentos establecidos por dicho órgano jurisdiccional en la sentencia que ahora se acata.

Por otra parte, y como se mencionó con anterioridad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia dictada en los recursos de apelación SUP-RAP-493/2016 y SUP-RAP-494/2016 acumulados, dejó intocada la Resolución INE/CG670/2016, por cuanto hace a la responsabilidad atribuida al Titular del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas y, en consecuencia, subsistente la vista dada a la Secretaría de la Función Pública de la citada entidad federativa por cuanto hace a dicho servidor público.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ debe precisarse que en términos de lo

⁴ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis:

dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnada mediante el recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Es **infundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario instaurada contra Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas en términos de lo razonado en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se deja subsistente la parte de la Resolución INE/CG670/2016, relativa a la responsabilidad atribuida al Titular del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, así como la consecuente vista dada a la Secretaría de la Función Pública de la citada entidad federativa, por cuanto hace a dicho servidor público, en términos de lo razonado en la parte final del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución es impugnada mediante el recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a **Manuel Velasco Coello**, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas; al Congreso del estado de Chiapas; a la Secretaría de la Función Pública del estado de Chiapas, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y, por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28, 29, 30 y 31, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

II.8°. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. Por favor, notifique el contenido de la Resolución aprobada a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes. _____

Asimismo, sírvanse continuar con el siguiente asunto del orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Colegas, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buen día y buen año para todo mundo. _____

Está a su consideración el Acuerdo por el que se modifica el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, anexo que se refiere al procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, que como todos ustedes saben es la llave que abre la fiscalización e inicia la apertura de la contabilidad de precandidatos y candidatos durante las Precampañas y campañas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).__

Debemos recordar que el Reglamento de Elecciones fue aprobado en el Consejo General el 7 de septiembre del año pasado y el artículo 270, numeral 3 de dicho Reglamento especificó que precisamente sería el Anexo 10.1 donde se detallarían las especificidades del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos. Este Sistema fue una herramienta que se estrenó para los Procesos Electorales del año pasado. __

Tras esa primera experiencia decidimos realizar una consulta a todos los usuarios, me refiero a los partidos políticos y también a los Organismos Públicos Locales Electorales, para ver qué mejoras se podrían introducir a dicho Sistema._____

Por eso les hicimos una consulta por escrito desde el mes de octubre y recibimos 92 observaciones, 30 correspondientes a comentarios de partidos políticos y el resto de los propios Organismos Públicos Locales Electorales, también consultamos a las direcciones del Instituto involucradas._____

Como ustedes recordarán, en un primer momento el administrador de este Sistema, se encargó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales._____

Pero, como el usuario institucional de parte del Instituto Nacional Electoral, directamente responsable del (SIF), es la Unidad Técnica de Fiscalización, acordamos que fuera esta Unidad la que estuviera a cargo de la administración del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos._____

Las representaciones de los partidos políticos, todos los partidos políticos aquí presentes, me hicieron llegar uno oficio el mes de diciembre sugiriéndome 2 precisiones o 2 cambios. Uno, que se asegurara que sólo los precandidatos iban a ser registrados por los partidos políticos, que no se permitiera un registro ajeno, incluso una carga inicial de información de personas no autorizadas directamente por los partidos políticos y que se diera lugar a la carga masiva o carga batch en el Sistema._____

Ambas solicitudes de los partidos políticos fueron atendidas positivamente por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y así viene el Proyecto de Acuerdo que está a su consideración._____

Eso sí, cuando los partidos políticos piden carga masiva es necesario que ellos aporten las cartas con firma autógrafa de los individuos a los que están registrando en dos sentidos. Uno, la propia aceptación de la postulación con la aceptación de

notificación electrónica; y dos, la declaración de la situación económica de cada candidato, lo cual ya está regulado desde el Reglamento de Elecciones y fue confirmado por el Tribunal Electoral._____

Es una obligación que está vigente para todo aquel ciudadano que se postule como precandidato y, por supuesto, también como candidato._____

Ahora bien, en los últimos días hemos recibido algunas observaciones tanto de Consejeros Electorales como de partidos políticos, que creo pueden considerarse en un engrose para fortalecer._____

La primera tiene que ver con la obligación de los Organismos Públicos Locales Electorales y del Instituto Nacional Electoral de hacer públicas en sus páginas las listas de precandidatos que les notifiquen los partidos políticos y, por supuesto, de candidatos cuando estén, a efecto de que sigamos con el criterio de máxima publicidad y todo mundo tenga claro desde el inicio de las precampañas quiénes son los precandidatos que están siendo reconocidos como tales por cada fuerza política, ya sea a nivel Local o Federal cuando entremos a Proceso Electoral Federal._____

También será necesario que los partidos políticos conserven la documentación que ellos reciben de sus precandidatos hasta finalizar el Proceso Electoral, por si se interpusieran quejas y fuera necesario contar con esa documentación. Una vez concluido el Proceso Electoral ya no será necesario ese resguardo._____

También hemos considerado oportuno precisar que quien va a validar la lista de precandidatos de cada partido político será el responsable que el órgano interno de cada partido político define, de acuerdo al artículo 43 de la Ley Electoral y eso tiene la intención de fortalecer y subrayar que sólo son los partidos políticos los que a través de las estructuras que cada uno de ellos han definido en el marco de la Ley validen las precandidaturas._____

Ha solicitado la representación del Partido de la Revolución Democrática que para las precampañas que están por iniciar pudiéramos introducir un Artículo Transitorio, a efecto de que ellos inicien el Sistema, la carga de la información, que va a estar lista ya en el Sistema desde antes que inicien las precampañas, pero ya algunos partidos políticos han iniciado su propio registro. _____

Entonces, para que esa información la puedan capturar y proporcionarla al Instituto Nacional Electoral, al Organismo Público Local Electoral, en un medio digital, y nosotros incorporarla para que a partir de los próximos días que ya esté en operación y antes del inicio de las precampañas, este aplicativo del Sistema se pueda incorporar con toda normalidad. _____

Básicamente esas son las propuestas que pongo a su consideración y agradezco mucho a los partidos políticos su acompañamiento, su discusión, sus propuestas, que nos hicieron llegar, y por supuesto a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las unidades que han estado involucradas en esta tarea, que son las de Vinculación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y por supuesto la Unidad Técnica de Fiscalización. _____

Es todo, muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Eugenia Galindo. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenos días a todas y todos. _____

Estoy de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo que se somete a nuestra consideración y éste obedece a una modificación por las razones que ya expuso el Consejero Electoral Ciro Murayama al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. _____

Estas modificaciones obedecen precisamente a dar mayor certeza, transparencia y una mayor funcionalidad tanto al Sistema de Registro de Candidatos, que esto ayudará tanto a la propia autoridad como a los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos a tener en orden sobre todo las cuestiones relacionadas con fiscalización. _

Estando de acuerdo con este Proyecto de Acuerdo quiero proponer, porque me parece, como ya lo mencioné, al obedecer a una modificación tenemos que motivar, explicar en el Proyecto de Acuerdo que se trae a nuestra consideración algunos de los temas que se incorporan a este anexo y que fueron derivados precisamente de propuestas y de las reuniones a que refirió el Consejero Electoral Ciro Murayama, que incorporaron temas más allá de los que originalmente se habían planteado para este anexo, como son cambio en la denominación del propio anexo, la reestructuración integral en cuanto a su contenido, el uso de la firma para la operación que se describe en el propio documento, la modificación y/o inclusión de los plazos. _____

Los cambios al anexo obedecen, precisamente, y que se traen a este Consejo General, a lo dispuesto en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, que precisamente por consistir en cambios que se traducen en normas generales y en obligaciones que se imponen a los sujetos involucrados en este tema, es por lo que se debe aprobar por parte del Consejo General. _____

También se incluye el Informe sobre la Capacidad Económica que se requerirá a los precandidatos y candidatos, según se refiere en la sección séptima de la propuesta del anexo, y lo relativo a la publicación en el portal de Internet del Instituto, de la información de precandidatos y candidatos, aspirantes y candidaturas independientes. Es decir, estos temas son motivo de esta modificación, temas que se introducen por primera vez en este anexo, y cuestión que no está debidamente motivada en el Acuerdo. _____

Entonces, mi propuesta es simplemente justificar en el Proyecto de Acuerdo por qué se está introduciendo. Ya parte de esos argumentos los explicó el Consejero Electoral Ciro Murayama y simplemente es una motivación para que quede debidamente

justificado en el Proyecto de Acuerdo por qué se incluyen estos temas al anexo 10.1 del Reglamento. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo. _____

Si no hay más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 2, tomando en consideración en esta aprobación, la fe de erratas y el engrose propuesto por el Consejero Electoral Ciro Murayama, la propuesta presentada por el Partido de la Revolución Democrática y que fue circulada en la mesa, así como la motivación que propone la Consejera Electoral Beatriz Galindo en los términos que por ella han sido propuestos. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández), Consejero Presidente. _____

Tal como establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG02/2017) Pto. 2 _____

INE/CG02/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 10.1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG661/2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral.
- II. El 11 de febrero del 2014, el Instituto Nacional Electoral celebró un convenio de colaboración con el Servicio de Administración Tributaria a fin de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso gratuito de la firma electrónica, llamada en ese entonces FIEL.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) instruyó mediante el Acuerdo INE/CG933/2015 a la Comisión Temporal de Reglamentos, la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el Instituto para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

- V. El 16 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG1082/2015 aprobado en Sesión Extraordinaria por el Consejo General del INE, se emitieron los Lineamientos que establecen el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR).
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, aprobó mediante el acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos.
- VII. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2016, fue reformado el Código Fiscal de la Federación, que en su artículo 17-D, párrafo tercero, establece que en los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.
- VIII. El 16 de diciembre de 2016, se recibió el oficio de 14 del mismo mes y año dirigido al Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, signado por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, en el que, derivado de las modificaciones que se realizarán al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, hacen observaciones sobre la facultad exclusiva de los partidos políticos para registrar precandidaturas, así como sobre la posibilidad de instrumentar una “*carga batch*”.
- IX. El 19 de diciembre de 2016, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tomando en cuenta las observaciones expresadas por los partidos políticos aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación al anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones expedido, mediante Acuerdo INE/CG/661/2016.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1 y 35, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones y sus actividades, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. En el ámbito local esa función le corresponde a los Organismos Públicos Electorales Locales.
2. Que la citada disposición constitucional determina en su Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero, que el INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que en su estructura contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento, las relaciones de mando entre éstos, así como con los Organismos Públicos Locales, y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
3. Que el apartado B del citado artículo 41 determina las atribuciones que corresponde desempeñar al INE, tanto en las elecciones federales como en las locales; así como las atribuciones de los Organismos Públicos Electorales Locales en los Procesos Electorales Locales.
4. Que el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, se refiere a los fines del Instituto, que entre otros, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática, dicho artículo dispone en su párrafo 2 que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 44, párrafo 1, de la LGIPE, en sus incisos gg y jj) establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la misma ley.

6. Que el artículo 104 de la LGIPE establece que corresponde a los Organismos Públicos Electorales Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia ley.
7. Que el artículo 119 de la LGIPE se establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 73, incisos c) y m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales cuenta con la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los Lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los Organismos Públicos Locales, así como la de facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales.
9. Que con el fin de fortalecer los mecanismos para realizar el registro y aprobación de los precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, y derivado de que existe una vinculación directa con las actividades que realizan la DEPPP, la UTVOPL y la UTF, es necesario la actualización del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
10. Que de cara a los procesos electorales que serán realizados en los años 2017 y 2018, el Instituto debe contar con actividades simplificadas, transparentes y homologadas, se ordenó establecer el procedimiento para la captura de la información en el SNR para los ciudadanos que aspiran a un cargo de elección popular.
11. Que en el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones se indica que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el Instituto.

12. Que en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones, se establece que el SNR es la herramienta que permite unificar los procedimientos de captura de datos de los precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, en elecciones federales y locales; así como registrar sustituciones y cancelaciones de candidatos, y conocer la información de los aspirantes. Asimismo, se dispone que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos.
13. Que en el citado artículo 270 se señala que las especificidades del sistema deben ser detalladas en el Anexo 10.1 del Reglamento, considerando responsables de las operaciones, plazos, actividades, formatos e información requerida; por lo que a fin de completar dichas disposiciones, se hace necesario modificar el mencionado Anexo.
14. Que con la finalidad de dar certeza de la persona que realiza la aprobación o validación de los registros en el SNR, con la que se obtiene la calidad de precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente, se utiliza la e.firma generada por el Servicio de Administración Tributaria, siendo una de sus características el no repudio, por lo cual los actos y documentos electrónicos que se firmen con los datos de generación de la firma electrónica asociados al certificado digital, serán imputables a su titular y tendrán la misma validez que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa. Asimismo, la llave privada que conforma la e.firma goza de confidencialidad, con el fin de evitar el uso no autorizado y que el documento firmado sufra modificaciones, por lo que la e.firma otorga seguridad y garantiza la identidad de la persona que realiza la aprobación y validación de acuerdo con sus atribuciones.
15. Que los partidos políticos mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2016, solicitaron que el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones fuese modificado a efecto de que el registro de precandidaturas sea facultad exclusiva de los partidos políticos. En el mismo oficio solicitaron que se desarrolle la funcionalidad en el mencionado sistema a fin de contar con la “*carga batch*”, para facilitar el registro de forma rápida y oportuna de las precandidaturas propuestas por los partidos políticos.

16. Que en la sesión del 19 de diciembre de 2016 de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, el presidente de la Comisión, aclaró que el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones refiere de manera clara que son los partidos políticos los expresamente facultados para el registro de sus precandidatos, sin embargo en atención a las observaciones y solicitudes manifestadas y en el entendido de que el partido político es el responsable de realizar y aprobar en tiempo y forma el registro de sus precandidatos -de conformidad con su convocatoria interna-, se considera conveniente atender la solicitud de no hacer público el acceso para el llenado del formulario de registro, por lo que el ingreso se realizará de manera controlada, a través de claves de acceso que serán proporcionadas por el partido político a sus precandidatos.
17. Que para facilitar la actividad de registro de sus precandidatos y candidatos en el SNR, contemplará dos esquemas de captura de información de este formulario: 1) la carga uno a uno y 2) la carga masiva, cuyas especificaciones se darán a conocer en el centro de ayuda que contendrá el sistema.
18. Toda vez que el registro de las precandidaturas debe ser de conformidad con los plazos establecidos en la convocatoria interna que al efecto emita cada partido político, y a fin de que el sistema pueda contar con una temporalidad que limite el registro solo al periodo permitido para ello, es necesario incorporar la obligación a cargo de los partidos políticos para configurar en el sistema, la información del inicio y término del registro de los precandidatos, lo cual permitirá tener un debido control de los registros que se realicen.
19. Que permitir la “*carga batch*” o masiva de precandidatos y candidatos a los partidos políticos, implicará que ellos deberán obtener y anexar al SNR las cartas con firma autógrafa de cada precandidato o candidato, tanto de capacidad económica, como de aceptación de notificación electrónica y correo de aviso para generar la cuenta de notificación individual.

20. Que derivado de los comentarios recibidos en las reuniones, respecto al mecanismo para llevar a cabo la notificación electrónica, es necesario precisar que este medio es una herramienta apropiada e idónea para dar agilidad a los trámites del proceso de fiscalización al permitir una comunicación directa con los sujetos obligados, así como para utilizar de forma eficiente los recursos materiales y humanos tanto de la autoridad como de los sujetos obligados ante el elevado número de cargos de elección a disputarse en las próximas elecciones.

Con la herramienta de notificación electrónica, los actores políticos desde cualquier lugar con conexión a Internet recibirán los oficios, resoluciones y en general la documentación que se derive del proceso de fiscalización, con la ventaja de que la herramienta se incorpora como un módulo del Sistema Integral de Fiscalización, que los sujetos obligados actualmente utilizan, por lo que se encuentran familiarizados con su operación, y accederán con las mismas cuentas de usuario y contraseñas, garantizando la seguridad de la información.

En el desarrollo de esta herramienta el Instituto consideró elementos que garanticen la efectividad de las notificaciones tales como las constancias de envío, cédula de notificación y acuses de recepción y lectura, para que la autoridad y los sujetos obligados tengan certeza de las actuaciones realizadas, adicionando como un elemento de comunicación, avisos al correo electrónico del destinatario y hasta un máximo de cinco personas que el precandidato o candidato hubiera autorizado.

21. Que previo a la liberación del módulo de notificaciones electrónicas, los sujetos obligados conocerán los Lineamientos de operación y el manual de usuarios, para asegurar el correcto funcionamiento; por lo que en la etapa de registro es necesario que los destinatarios conozcan los mecanismos de notificación electrónica y mediante el SNR, se obtenga la aprobación para recibir notificaciones por esta vía, manifestando expresamente su autorización, con el conocimiento de sus obligaciones y compromisos para el uso de esta herramienta.

22. Que para la modificación del Anexo 10.1 se tomaron en consideración las sugerencias y precisiones que realizaron los Consejeros Electorales, las unidades del Instituto involucradas en el proceso; así como las observaciones de los partidos políticos y los OPL, captadas mediante una consulta realizada en el mes de octubre, para conocer su experiencia en el uso del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Como resultado de la modificación al citado Anexo, se incorporaron entre otras disposiciones, la obligación de los OPL y del Instituto, de hacer públicas en sus páginas las listas de precandidatos y candidatos que les notifiquen los partidos, en congruencia con el principio de máxima publicidad; el deber de los partidos políticos de conservar la documentación que reciban de sus precandidatos hasta finalizar el Proceso Electoral, para contar con elementos si se interponen quejas; así como precisar que el responsable que el órgano interno de cada partido defina, validará la lista de precandidatos de cada partido, con el objetivo de fortalecer y subrayar que los partidos son los responsables únicos de validar las precandidaturas, con lo que se respeta en todo momento la auto organización de los partidos políticos, el uso de la e.firma generada por el SAT para la aprobación y validación de sus precandidatos y candidatos, respectivamente, además se incluye el informe de capacidad económica que deben llenar electrónicamente los precandidatos y candidatos, para contar con información de manera oportuna al término de los procesos electorales.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expuestos, y con fundamento en lo previsto en los Artículo 41, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numeral 5, 35, 44, numeral 1, inciso jj), y 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo por el que se modifica el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones “Procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique a los Partidos Políticos Nacionales.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación para que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, quienes a su vez, deberán notificar a los partidos políticos con acreditación y registro local en las entidades federativas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Hasta en tanto se libere la funcionalidad en el SNR para que los partidos políticos configuren las fechas de inicio y fin del periodo en que llevarán a cabo el registro de sus precandidaturas, deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la convocatoria para los procesos de selección interna de candidatos, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la aprobación la misma, en la que consten los plazos mencionados, a fin de que esta autoridad realice la configuración en el SNR.

Segundo. La carga masiva de la información en el SNR, se pondrá a disposición de los partidos políticos a partir del inicio de las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

Tercero. La obligación de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos descrito en el Acuerdo Primero, surtirá efectos a partir del 16 de enero de 2017. En aquéllas entidades federativas que hayan iniciado el periodo de registro de precandidatos previo a esta fecha, los partidos políticos deberán presentar por escrito y en medio digital la convocatoria para los procesos de selección interna de candidatos, la información y documentación requerida para su registro, a la Unidad Técnica de Fiscalización, en un plazo que no exceda los 3 días siguientes al cierre del plazo de registro establecido en la convocatoria correspondiente.

Anexo 10.1

Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

Sección I. Responsabilidades de los operadores del Sistema

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	Diseñar, implementar, administrar, operar, validar y actualizar el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).	UTF	Permanente
2	Capacitar a personal del Instituto, del OPL y a partidos políticos (nacionales y locales), en el uso del SNR. Elaborar y publicar el manual de usuario del SNR, en la página de internet del Instituto.	UTF	10 días antes de que deba iniciarse con el uso del SNR.
3	Informar mediante oficio a la UTF, el nombre del <i>responsable de gestión del SNR</i> , y el nombre de la persona que fungirá como enlace con la UTF para atender cualquier requerimiento del sistema.	OPL	15 días antes de que deba iniciarse con el uso del SNR.
4	Informar mediante oficio a la UTF, el nombre del <i>responsable del SNR nacional o local</i> . Esta persona deberá ser representante del órgano interno a que se refiere el artículo 43 de la LGPP; será responsable de la información registrada en el SNR y de realizar las actividades siguientes: a) Administrar al interior de su partido, las cuentas de usuarios para la operación del SNR; b) Autorizar y crear la cuenta de un responsable del SNR por entidad, en el caso de los partidos políticos nacionales con representación local; c) Aprobar en el SNR, dentro de los plazos establecidos con su e.firma, la solicitud de registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan hayan sido aceptadas como precandidatos; d) Autorizar en el SNR, dentro de los plazos establecidos con su e.firma, la solicitud de registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan hayan sido	<p>Partido político nacional o local Presidente del partido político</p> <p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p>	15 días antes de que deba iniciarse con el uso del SNR.

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	seleccionados para postularlos como candidatos, ante el Instituto o el OPL, según ámbito de elección; e) Cuando no se participe en un proceso electoral, indicar en el SNR que no se llevará a cabo precampaña o campaña.		
5	Informar mediante oficio a la UTF, el nombre de <i>los responsables de gestión del SNR</i> , y el nombre de la persona que fungirá como enlace con la UTF para atender cualquier requerimiento del sistema.	Instituto	15 días antes de que deba iniciarse con el uso del SNR.
6	Proporcionar a la DEPPP, a la UTVOPL, a los OPL y a los Consejos Locales o Distritales, según corresponda, las cuentas de acceso de los <i>responsables de gestión del SNR</i> .	UTF	5 días siguientes a la recepción de los oficios.
7	Proporcionar a los partidos políticos nacionales y locales, las cuentas de acceso para los <i>responsables del SNR</i> .	UTF	5 días siguientes a la recepción de los oficios.
8	Registrar las sustituciones de los <i>responsables del SNR</i> de los partidos políticos nacionales y locales, y proporcionar sus cuentas de acceso al sistema.	UTF	3 días siguientes a la recepción del oficio de solicitud.
9	Configurar el proceso electoral (en el ámbito federal o local, según corresponda), adjuntando el plan y calendario integral.	DEPPP / OPL	48 horas siguientes a la aprobación del plan y calendario integral.
10	Habilitar el tipo y número de cargos a contender en el proceso electoral (en el ámbito federal o local, según corresponda, incluyendo los de representación proporcional), adjuntando el documento soporte en el que consten dichos cargos.		
11	Configurar las fechas de inicio y fin del proceso electoral, de precampaña, del apoyo ciudadano y de campaña (ámbito federal o local, según corresponda), adjuntando el plan y calendario integral.		
12	Capturar los topes de gastos de precampaña, de obtención del apoyo ciudadano y de campaña, para todos los cargos fiscalizables que contendrán (a nivel federal o local, según corresponda) adjuntando el acuerdo.	DEPPP / OPL	48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General del Instituto o los Consejos Locales, según corresponda, o cuando se realice alguna modificación.
13	Configurar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas electorales, (a nivel federal o local, según corresponda) adjuntado el convenio de coalición aprobado.		

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
14	Capturar la información del financiamiento público y límites a las aportaciones de financiamiento privado (a nivel federal o local, según corresponda) adjuntando el acuerdo.		
15	Administrar al interior del partido, la estructura de usuarios que operan el SNR, de conformidad con lo descrito en la Sección V de este Anexo.	Partido político nacional o local Responsable del SNR	
16	Generar la cuenta del <i>responsable del SNR</i> a nivel local.	Partido político nacional Responsable del SNR	
17	Validar del ámbito local, la configuración electoral, el tipo y número de cargos a contender en el proceso electoral, las fechas inicio y fin, los topes de gastos de precampaña, de obtención del apoyo ciudadano y de campaña; así como los montos de financiamiento público y límites a las aportaciones de financiamiento privado.	UTF	48 horas siguientes a la configuración que haya realizado el OPL.
18	Validar del ámbito local, las configuraciones de las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas electorales, correspondientes al ámbito local	UTF	
19	Generar y actualizar las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidatos independientes registrados.	DEPPP / OPL	Semanalmente
20	Publicar en la página del Instituto o del OPL, según corresponda, las listas actualizadas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidatos independientes registrados.	Instituto/ OPL	24 horas siguientes a la aprobación del registro por parte de los partidos políticos, o el INE, o el OPL, según corresponda, o cuando se realice alguna modificación.

Sección II. Especificaciones para el periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidatos independientes

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	Llenar en el formulario de registro, disponible en la dirección electrónica que al efecto proporcioné el Instituto o el OPL, los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones	Aspirante / Candidato Independiente	De acuerdo con la fecha establecida en el plan y calendario integral.

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo.</p> <p>El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a candidato independiente, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.</p>		
2	<p>Entregar ante la autoridad competente del Instituto o al OPL, según corresponda, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable.</p> <p>De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.</p>	Aspirante / Candidato Independiente	De acuerdo con la fecha establecida en el plan y calendario integral.
3	<p>Validar y aprobar el registro de los aspirantes y candidatos independientes, adjuntando el acuerdo correspondiente. Utilizando para tal efecto la e.firma.</p> <p>Al aprobar el registro, el sistema generará el acuse con sello digital y cadena original.</p>	Instituto / OPL Responsable de gestión del SNR	48 horas después de aprobado el registro por el Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL
4	<p>Capturar las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, adjuntando el acuerdo o documento soporte de la modificación.</p>	Instituto / OPL Responsable de gestión del SNR	48 horas después de recibir la solicitud.

Sección III. Especificaciones para periodo de precampaña

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	<p>Capturar las fechas de inicio y fin del periodo en el cual se llevará a cabo el registro de precandidaturas.</p>	Partido político nacional o local	72 horas después de haber aprobado la convocatoria correspondiente.
2	<p>Capturar las fechas de inicio y fin del periodo en el cual se llevarán a cabo las actividades de precampaña.</p>	Partido político nacional o local	72 horas después de haber aprobado la convocatoria correspondiente.
3	<p>Llenar por cada uno de los precandidatos que hayan sido seleccionados, el formulario de registro, los datos del informe de capacidad</p>	Partido político nacional o local	Dentro de los plazos establecidos en la

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>económica y la aceptación para recibir notificaciones electrónicas, disponibles en la dirección electrónica que al efecto proporcioné el Instituto, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo y la información proporcionada por el precandidato.</p> <p>El mecanismo para llenar el formulario de registro podrá ser de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Captura por parte del postulante a precandidato, el partido político nacional o local deberá de proporcionarle la dirección electrónica y la clave de acceso para que realice la captura del formulario y el informe de capacidad económica. • Captura una a una por parte del partido político nacional o local, utilizando las claves de capturista. • Captura de forma masiva por parte del partido político nacional o local, a través del archivo que para el efecto proporcioné el Instituto y cumpliendo con las reglas y validaciones de llenado. <p>Una vez llenados los formatos a que se refiere el párrafo anterior, el partido político deberá imprimirlos, recabar la firma autógrafa del precandidato y digitalizarlos, a fin de realizar la actividad descrita en el punto 5 de esta sección.</p>		convocatoria emitida por el partido.
4	<p>Entregar ante el órgano facultado del partido, el formato de registro y el informe de capacidad económica impresos con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que al efecto señale el partido político.</p> <p>El llenado del formulario no otorga la calidad de precandidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el partido político determine su procedencia, de conformidad con los requisitos establecidos en su convocatoria.</p> <p>El ciudadano que aspira a ser precandidato por el partido político, será el responsable de la</p>	Ciudadano que aspira a ser precandidato	Dentro de los plazos establecidos en la convocatoria emitida por el partido.

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>veracidad de la información contenida en el formulario de registro, de los datos del informe de capacidad económica, de la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y de la firma autógrafa de estos formatos, así como de proporcionarlos al partido político en los plazos y cumpliendo los requisitos que el mismo haya establecido.</p>		
5	<p>Aprobar con su e.firma, el registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan hayan sido seleccionadas como precandidatos y adjuntar como evidencia, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada uno de sus precandidatos.</p> <p>Adicionalmente, el partido podrá adjuntar la documentación que estime conveniente, a fin de que se guarde en el sistema para facilitar su consulta posterior.</p> <p>La información y documentación será almacenada en el sistema por 5 años. Asimismo, los partidos políticos deberán conservar durante el periodo antes mencionado, toda la documentación original que se haya almacenado en formato digital en el sistema.</p> <p>En todo momento los partidos políticos tendrán asegurado el derecho de auto organización, contenido en sus convocatorias y su normativa interna, para otorgar, negar y sustituir los registros de los precandidatos que mediante el uso del sistema se ingresen.</p>	<p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p>	<p>Dentro de los plazos establecidos en la convocatoria emitida por el partido.</p>
6	<p>Cancelar los registros de precandidatos, cuando se reciba una renuncia, por resolución del órgano facultado estatutariamente, por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, adjuntado el documento soporte</p>	<p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p>	<p>48 horas siguientes a la recepción de la renuncia o resolución.</p>
8	<p>Realizar las modificaciones de los datos de precandidatos.</p>	<p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p>	<p>24 horas siguientes a que se dé el supuesto por el que se solicita la modificación.</p>

Sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidatos de partido

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	<p>Llenar por cada uno de los ciudadanos que hayan sido seleccionados para postularlo como candidatos ante el Instituto o el OPL según corresponda, el formulario de registro, los datos del informe de capacidad económica y la aceptación para recibir notificaciones electrónicas, disponibles en la dirección electrónica que al efecto proporcioné el Instituto, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo y la información proporcionada por el postulante a candidato.</p> <p>El mecanismo para llenar el formulario de registro podrá ser de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Captura por parte del postulante a candidato. El partido político nacional o local deberá de proporcionar al postulante la dirección electrónica y la clave de acceso para que realice la captura del formulario y del informe de capacidad económica. • Captura una a una por parte del partido político nacional o local, utilizando las claves de capturista. • Captura de forma masiva por parte del partido político nacional o local, a través del archivo que para el efecto proporcioné el Instituto y cumpliendo con las reglas y validaciones de llenado. <p>Una vez llenados los formatos a que se refiere el párrafo anterior, el partido político deberá imprimirlos, recabar la firma autógrafa del precandidato y digitalizarlos, a fin de realizar la actividad descrita en el punto 3 de esta sección.</p>	<p>Partido político nacional o local</p>	<p>Plazo establecido por el Instituto o el OPL.</p>
2	<p>Entregar ante el órgano facultado del partido, el formato de registro y el informe de capacidad económica impresos con firma autógrafa, junto con los anexos y la documentación adicional que al efecto señale el partido político.</p>	<p>Ciudadano postulado como candidato</p>	<p>48 horas después de concluido el pre registro.</p>

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>El llenado de este formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.</p> <p>El ciudadano postulado como candidato por el partido político, será el responsable de la veracidad de la información contenida en el formulario de registro, de los datos del informe de capacidad económica, de la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y de la firma autógrafa de estos formatos, así como de proporcionarlos al partido político en los plazos y cumpliendo los requisitos que el mismo haya establecido.</p>		
3	<p>Autorizar con su e.firma, el registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan hayan sido seleccionadas para ser postulados como candidatos ante el Instituto o el OPL y adjuntar como evidencia, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada uno de sus postulantes, así como la documentación que al efecto establezca la convocatoria correspondiente.</p> <p>El partido podrá adjuntar la documentación que estime conveniente, a fin de que se guarde en el sistema para facilitar su consulta posterior.</p> <p>La información y documentación será almacenada en el sistema por 5 años.</p> <p>Al finalizar con la autorización de los formularios de registro, el sistema generará un acuse con sello digital y cadena original.</p>	<p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p> <p>En el caso de coaliciones, el partido político que postula al candidato Responsable del SNR</p>	<p>48 horas después de recibir el formulario.</p>
4	<p>Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a candidato, junto con los anexos y la documentación adicional que se</p>	<p>Partido político nacional o local</p> <p>En el caso de coaliciones, el partido político que postula al candidato</p>	<p>De acuerdo con la fecha establecida en el plan y calendario integral.</p>

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>señale en la convocatoria correspondiente y normativa aplicable.</p> <p>De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.</p>		
5	<p>Aprobar el registro de los candidatos, postulados y previamente validados por el partido político, así como aquellos que mandaten las autoridades jurisdiccionales, adjuntando el acuerdo correspondiente. Utilizando para tal efecto su e.firma.</p> <p>Al aprobar el registro, el sistema generará el acuse con sello digital y cadena original.</p>	<p>Instituto / OPL</p> <p>Responsable de gestión del SNR</p>	<p>48 horas después de aprobado el registro por el Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL.</p>
6	<p>Solicitar al OPL (ámbito local) o al Instituto (ámbito federal) las cancelaciones, sustituciones o las modificaciones de datos.</p>	<p>Partido político nacional o local</p> <p>Responsable del SNR</p> <p>En el caso de coaliciones, el partido político que postula al candidato</p> <p>Responsable del SNR</p>	<p>24 horas siguientes a que se dé el supuesto por el cual se realiza la cancelación, sustitución o modificación.</p>
7	<p>Realizar las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, solicitadas por los partidos políticos y/o autoridades jurisdiccionales, según sea el caso, adjuntando el acuerdo o documento que soporte la modificación, ya sea por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o resolución del órgano facultado estatutariamente.</p>	<p>Instituto / OPL</p> <p>Responsable de gestión del SNR</p>	<p>48 horas después de aprobado el acuerdo.</p>

Sección V. Usuarios

En esta sección se describen los usuarios y las acciones que pueden realizar en el SNR, los cuales podrán modificarse por el Instituto para asegurar la óptima operación de dicho sistema.

Cada usuario será responsable del uso correcto de las claves y contraseñas que le sean entregadas por el Instituto.

Tipo de usuario	Responsable de la creación del usuario	Privilegios
Administrador nacional	Responsable del SNR nacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Consultar y modificar información de los precandidatos. • Generar usuarios con perfil de captura.
Capturista nacional	Responsable del SNR nacional o por el administrador nacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Capturar y adjuntar información de los precandidatos y candidatos. • Realizar la carga masiva de la información del formulario de registro e informe de capacidad económica. • Generar el reporte de los precandidatos y candidatos que participarán en los procesos electorales.
Responsable del SNR local	Responsable del SNR nacional, en el caso de partidos políticos nacionales con registro local. UTF, tratándose de partidos políticos locales.	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar y aprobar el formulario de registro de los precandidatos de su partido que correspondan a su entidad. • Autorizar los datos de los candidatos, correspondientes a su entidad. • Realizar la cancelación del registro de sus precandidatos. • Generar usuarios con perfil de captura y validación.
Administrador local	Responsable del SNR local.	<ul style="list-style-type: none"> • Consultar y modificar información de los precandidatos de su entidad. • Generar usuarios con perfil de captura.
Capturista local	Responsable del SNR local o por el administrador local.	<ul style="list-style-type: none"> • Capturar y adjuntar la información de los precandidatos y candidatos de su entidad • Realizar la carga masiva de la información del formulario de registro e informe de capacidad económica. • Generar el reporte de los precandidatos y candidatos que participarán en los procesos electorales de su entidad.

Sección VI. Generalidades

1. En el SNR al término de cada plazo que se señalan en las actividades, se inhabilitarán las funcionalidades de operación relacionadas con dichas actividades.
2. El SNR permitirá la carga masiva de información por parte de los partidos políticos, para ello se pondrán a disposición de los Sujetos Obligados a través del Centro de Ayuda del SNR los criterios, validaciones y requisitos para realizar la carga masiva, a fin de facilitar el registro de forma rápida y oportuna. La carga masiva de la información de precandidatos y candidatos, implicará que para que se pueda completar el registro, el partido político deberá obtener y anexar al SNR las cartas con firma autógrafa de cada precandidato o candidato, tanto de manifestación de capacidad económica, como de aceptación de notificación electrónica y correo de aviso para generar la cuenta de notificación individual.
3. En caso de que se presente una falla o caída que impida la operación del sistema, se otorgará un plazo adicional por el mismo tiempo que dure el incidente, para que sea posible concluir la actividad.

El usuario deberá reportar la falla o caída dentro de las 2 horas siguientes a que se presente el incidente, para lo cual deberá observar lo dispuesto en el plan de contingencia del Manual de Usuarios, diseñado por el Instituto para garantizar la continuidad de la operación del sistema.

En el caso de que la incidencia se presente en el último día de un periodo de vencimiento, el reporte de incidencia deberá realizarse de manera inmediata.

En todo momento los sujetos obligados deberán otorgar a la autoridad, las facilidades para atender las inconsistencias o fallas que en su caso se presenten.
4. La UTVOPL apoyará a los OPL en las actividades a su cargo, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se encuentren imposibilitados para operar el Sistema.
5. Los partidos políticos podrán apoyar a los aspirantes a precandidatos y a candidatos, en el llenado de su solicitud, utilizando para tal efecto el rol de capturista.
6. Los responsables de gestión de la DEPPP, la UTVOPL, los OPL y los Consejos Locales o Distritales, según corresponda, que no cuenten con su *e.firma* para aprobar el registro de los candidatos, aspirantes y candidatos independientes, podrán realizarlo de manera excepcional con el usuario y contraseña que se les haya entregado para operar el sistema.
7. En todos los movimientos registrados en el SNR se deberá adjuntar la documentación soporte que acredite o dé sustento a los cambios realizados.
8. La UTF elaborará, actualizará y pondrá a disposición de los usuarios del sistema, en el centro de ayuda del SNR, los materiales didácticos para la capacitación (cápsulas y guías de uso).
9. La DEPPP, la UTVOPL y la UTF, en el ámbito de sus facultades deberán proveer la información registrada en el SNR, de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidaturas independientes, que se publicará en el Portal de Internet del Instituto, protegiendo en todo momento los datos considerados como confidenciales en términos de la legislación aplicable.
10. Una vez que el precandidato sea registrado por su partido o el candidato obtenga su registro por la autoridad electoral correspondiente y como tales sean validados en el SNR, se iniciará la contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y se enviará la responsiva del usuario y contraseña del SIF, así como su acceso al sistema de notificaciones electrónicas; esta información se enviará al correo electrónico proporcionado en el registro.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 273, numeral 1 del reglamento de elecciones, la calidad de precandidato se obtendrá hasta que el partido político acepte y apruebe la solicitud de registro de que se trate conforme a sus normas estatutarias y plazos establecidos en la convocatoria que haya emitido.

Asimismo, y conforme al numeral 2 del citado artículo, se establece que el Instituto u OPL correspondiente serán los únicos responsables del otorgamiento del registro de los candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

11. Será atribución exclusiva de los Partidos Políticos, a través de su Responsable del SNR, realizar la aprobación y/o validación, con su e.firma vigente en el sistema de los precandidatos o candidatos, según sea el caso.
12. En el caso de coaliciones, el partido político que postulará al candidato debe realizar la validación del formulario de registro en el SNR, para que posteriormente sea aprobado por el Instituto o el OPL, según sea el caso.
13. La DEPPP, UTVOPL, UTF, el OPL y los partidos políticos nacionales, locales y nacionales con registro local, deberán salvaguardar en todo momento los datos personales de los precandidatos y candidatos de un partido, aspirantes y candidatos independientes, de conformidad con la legislación aplicable.
14. La validación y aprobación de las fórmulas a candidatos que participen por los cargos de Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa deberán ser aprobadas por el Consejo Local o Distrital, según corresponda, y de manera supletoria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En caso de que los partidos políticos presenten el registro de candidaturas de manera supletoria ante el Consejo General, la DEPPP recibirá, analizará y validará la información presentada por los partidos políticos nacionales respecto del registro de sus candidatos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 46, numeral 1, inciso p).

Cuando se haga referencia al Instituto, se entenderá en el ámbito de su competencia lo siguiente:

- DEPPP.
- UTVOPL.
- Consejo General, Local o Distrital.

Sección VII. Datos de captura para el registro de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes

<p>Información de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes</p>
<p>Datos de captura en el <i>formulario de registro</i>:</p> <p>Campos de selección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de proceso electoral (precampaña, apoyo ciudadano o campaña). • Proceso electoral (de acuerdo con la configuración electoral). • Partido Político (precampaña), Actor político (campaña). • Tipo de cargo (de acuerdo con la configuración electoral). • Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad. <p>Campos de captura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones de 6 caracteres cada una). • Número de identificador OCR. • Sexo. • Nombre (s), primer apellido, segundo apellido. • Fecha de nacimiento. • Lugar de nacimiento. • CURP (18 caracteres). • RFC (13 caracteres). • Ocupación. • Tiempo de residencia en el domicilio. • Tiempo de vecindad (únicamente para el proceso de campaña). • En su caso, Sobrenombre. • Domicilio. • Teléfono incluyendo clave lada. • Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL. • La autorización para recibir notificaciones electrónicas. • Opcionalmente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Partido Político postulante. • Fotografía. • Información de Capacidad Económica (Apéndice 1). <p>Anexos al formulario de registro</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de Capacidad Económica (Apéndice 1). • La documentación que se señale en la convocatoria correspondiente.
<p>Información de aspirantes y candidatos independientes</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Asociación Civil. • Representante Legal. • Responsable de Finanzas. <p>Documentación adjunta</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta Constitutiva y cédula fiscal.

Apéndice 1

Informe de capacidad Económica

Informe de Capacidad Económica

I. DATOS GENERALES		
PROCESO ELECTORAL	ENTIDAD	CARGO
SUJETO OBLIGADO	NOMBRE	
II. FLUJO DE EFECTIVO		
Ingresos		
Salarios y demás ingreso laborales anuales		\$0.00
Intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales.		\$0.00
Utilidades anuales por actividad profesional o empresarial.		\$0.00
Ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles o inmue		\$0.00
Honorarios por servicios profesionales		\$0.00
Otros ingresos		\$0.00
Total de ingresos		\$0.00
Egresos		
Gastos personales y familiares anuales		\$0.00
Pago de bienes muebles o inmuebles anua		\$0.00
Pago de deudas al sistema financiero anua		\$0.00
Pérdidas por actividad profesional o empresarial anual		\$0.00
Otros egresos		\$0.00
Total de egresos		\$0.00
Saldo de flujo de efectivo (Ingresos-Egresos)		\$0.00
III. BALANCE DE ACTIVOS Y PASIVOS		
Activos		
Bienes inmuebles		\$0.00
Vehículos		\$0.00
Otros bienes muebles		\$0.00
Cuentas bancarias e inversiones		\$0.00
Otros activos		\$0.00
Total de activos		\$0.00
Pasivos		
Monto adeudo pendiente de pago		\$0.00
Otros pasivos		\$0.00
Total de pasivos		\$0.00
Saldo de patrimonio (Activo-Pasivo)		\$0.00

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en los rubros Flujo de efectivo y Balance de Activos y Pasivos, de éste informe de capacidad económica es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

Firma o huella digital

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Le pido también que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. _____

Por favor, dé cuenta del siguiente asunto del orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Colegas, permítanme hacer una breve intervención para presentar el punto. _____

En el marco del Sistema Nacional de Elecciones, establecer plazos para la presentación de las solicitudes de excepción a las restricciones de propaganda gubernamental, es una forma de contribuir a la certeza de la contienda, y de evitar que en plenas campañas el Instituto Nacional Electoral reciba, analice y determine la procedencia o no de la propaganda gubernamental que está exenta de las limitaciones establecidas en la Ley y la Jurisprudencia. _____

El Proyecto de Acuerdo que está a su consideración propone los siguientes plazos límites para que se reciban solicitudes de excepción. En los Procesos Electorales Federales y Locales coincidentes se establece o se propone un plazo de 30 días naturales de anticipación respecto del inicio de la campaña Federal; para el caso de los Procesos Electorales Locales no coincidentes, también se establece como límite para la presentación 30 días naturales previo al inicio de la campaña electoral, y en el caso de que se celebren Procesos Electorales en 2 o más entidades las solicitudes deberán presentarse al menos 30 días naturales antes de que inicie la primera campaña en esas 2 entidades. _____

Los Procesos Electorales Extraordinarios, por su parte, suponen un plazo de 15 días naturales de anticipación respecto del inicio de la campaña electoral correspondiente. _____

Debe destacarse que las solicitudes que se presenten con posterioridad al vencimiento de los plazos señalados, serán desechadas por extemporáneas. _____

No obstante, la difusión de las campañas publicitarias de los Poderes estará permitida siempre y cuando su contenido se ajuste a las excepciones previstas Constitucionalmente, las cuales son las relativas, como ustedes saben, a los temas de salud, educación, Protección Civil en casos de emergencia y mensajes de las autoridades electorales. _____

El Proyecto de Acuerdo, por supuesto, está a su consideración. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Coincido con el sentido del Proyecto de Acuerdo, solamente hay 2 cuestiones que no me dio circularlas como posibles erratas, que me parece que se tendrían que precisar. Sencillamente, en el Considerando 17 se habla de los criterios que se han empleado en el análisis de las solicitudes y se hace referencia al criterio de necesidad de la campaña relacionándolo que su contenido no pueda ser difundido en otro momento o por vías diferentes a los medios de radiodifusión. _____

Me parece que tenemos que eliminar lo siguiente: “por vías diferentes a los medios de radiodifusión”, porque la prohibición de difundir propaganda gubernamental es en cualquier medio. Entonces, es una cuestión que es una precisión únicamente. _____

En el Considerando 23 se habla de campañas publicitarias de los gobiernos y debiese hablar de propaganda gubernamental. Es solamente una precisión que, insisto, no me dio tiempo de circularla por escrito. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Eugenia Galindo. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente. _____

Comparto este Proyecto que se somete a nuestra consideración, simplemente estimo y dentro de la síntesis que el Consejero Presidente presentó en relación con el

Proyecto de Acuerdo, se está facultando a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para el desechamiento de las solicitudes cuando sean presentadas fuera del plazo que aquí se está estableciendo. _____

Me parece que para tal efecto este Consejo General debe, en este Proyecto de Acuerdo facultar, precisamente, a dicha Dirección. Entonces, se le está delegando, estimo, a través de este Proyecto de Acuerdo, delegando esa facultad que por sí misma no tiene, entonces se deberá incorporar un Considerando en donde, precisamente, conforme al artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece cuáles son las facultades de este Consejo General, que se le delega a la Dirección correspondiente para que actúe de esta manera en cuanto al desechamiento de las solicitudes extemporáneas. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenos días a todas y a todos. Este es un tema que ha generado múltiples deliberaciones en la mesa del Consejo General, particularmente en las últimas elecciones que organizamos, y me parece que es pertinente fijar los plazos en los términos que están previstos. _____

Lo único que me gustaría que pudiéramos colocar sería alguna norma que vincule que una vez presentadas las solicitudes pudiera resolver el Consejo General lo procedente, en la medida de lo posible, en la sesión inmediata posterior, porque si bien vamos a tener las solicitudes con los plazos establecidos aquí, 30 y 15 días, respectivamente, me parece que sería importante que la decisión del Consejo General se tome lo más rápido posible, así que propondría que se establezca que se traigan a consideración las Resoluciones correspondientes en la sesión inmediata posterior por parte del Consejo General, en la medida que esto sea posible, porque podría ser que la recibamos un día antes de la sesión. Entonces no apuntaría una cuestión así, sino que en la medida de lo posible sea en la sesión que siga del Consejo General. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, someta a votación el Proyecto de Acuerdo. Me parece que concita consenso, retomando las propuestas, digamos, de modificación que han sido presentadas por las Consejeras Electorales Pamela San Martín y Beatriz Galindo y por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 3, tomando en consideración en esta votación las erratas señaladas por la Consejera Electoral Pamela San Martín en relación a los considerandos 17 y 23. La propuesta presentada por la Consejera Electoral Beatriz Galindo, a fin de instruir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos en los términos por ella propuesto, y la propuesta también del Consejero Electoral Marco Antonio Baños a fin de que estas sugerencias que tienen que ver con propaganda gubernamental sean atendidas a la brevedad por el Consejo General posterior a la presentación de las mismas. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández), Consejero Presidente. _____

Procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG03/2017) Pto. 3 _____

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A N T E C E D E N T E S

- I. **Normas sobre propaganda gubernamental.** El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 así como para los procesos locales ordinarios y extraordinarios que se celebren en 2016”*, identificado con la clave INE/CG78/2016.
- II. **Normas sobre propaganda gubernamental.** El treinta de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Acuerdo INE/CG78/2016, con motivo de las solicitudes del Instituto Nacional de las Mujeres, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Chihuahua”*, identificado con la clave INE/CG173/2016.
- III. **Normas sobre propaganda gubernamental.** El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se modifican los Acuerdos INE/CG78/2016 e INE/CG173/2016, con motivo de las solicitudes del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, el Gobierno del Municipio de Aguascalientes, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, la Junta*

Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones de Puebla”, identificado con la clave INE/CG280/2016.

- IV. **Normas sobre propaganda gubernamental.** El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se niegan vincular como concepto de excepción del artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las solicitudes presentadas por la Coordinación General de Comunicación Social de la Ciudad de México y el Fideicomiso 728 Fipaterm Regional B.C.”*, identificado con la clave INE/CG396/2016.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. De igual manera, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es autónomo en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.

Competencia del Consejo General del INE

5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales.
6. De conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualmente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

8. El Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del Procedimiento Especial Sancionador, en los términos previstos en la propia ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable. Lo anterior de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Informes de labores de los servidores públicos

9. Por otro lado, el artículo 242, numeral 5 de la ley electoral establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

10. Cabe mencionar, que el veinticinco de marzo de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la tesis de Jurisprudencia 4/2015 que señala:

COMPETENCIA. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONOCER DE LAS DENUNCIAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO RINDE.- *La interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los cuales se establece la prohibición de que los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, difundan propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que implique la promoción personalizada de quien desempeñe un cargo público, y se precisan las reglas a que debe sujetarse la difusión de sus informes anuales de labores o gestión para que no sea considerada como propaganda electoral, lleva a concluir que el Instituto Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver las denuncias sobre hechos que involucren simultáneamente la probable violación a la referida prohibición constitucional y la indebida difusión de informes sobre el desempeño de cargos públicos fuera del territorio estatal que corresponde al ámbito geográfico de su responsabilidad, en un medio de comunicación nacional o con un impacto nacional, con independencia de que su difusión incida o no en un Proceso Electoral Federal. Lo anterior, dado que la infracción a las reglas sobre límites temporales o territoriales de la difusión de los informes de gobierno constituye una falta a la normativa electoral en sí misma, independiente de la transgresión a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, que debe ser examinada por la autoridad administrativa electoral nacional.*

Asimismo, el siete de octubre de dos mil quince, dicha Sala Superior aprobó la tesis aislada LXXVI/2015 que respecto de los informes de labores de servidores públicos señala:

INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO.- *De la interpretación sistemática de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función*

encomendada en el orden constitucional y legal. Bajo este contexto, su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. De modo que la inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

Por último, el treinta de mayo de dos mil quince, dicho órgano jurisdiccional aprobó la tesis XXII/2015 que establece:

INFORME DE LABORES DE DIPUTADOS LOCALES. ES VÁLIDA SU DIFUSIÓN EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA.- De los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 159, 242 y 449, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que se difundan en los medios de comunicación social relacionados con los mismos, no serán considerados propaganda gubernamental, siempre que, entre otras cuestiones, su transmisión se limite a estaciones y canales con la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público. En ese contexto, como el desempeño de las funciones de los diputados de las legislaturas locales no sólo se circunscribe al ámbito geográfico del Distrito en el cual fueron electos, ya que al ser representantes populares ejercen su función para todo el territorio de la entidad, debe considerarse válida la difusión de sus informes de labores en el mismo; con esto se garantiza el adecuado cumplimiento a la obligación de informar a la ciudadanía que se encuentra vinculada con su labor y se privilegia el derecho de ésta a recibir la información correspondiente.

Suspensión de propaganda gubernamental

11. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno, alcaldías y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades

electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

12. Derivado de lo anterior, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante los Procesos Electorales Federales, Locales, Ordinarios y Extraordinarios, en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en los Catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

En el caso de que se celebren procesos electorales extraordinarios adicionales, la prohibición de difundir propaganda gubernamental entrará en vigencia con el inicio de la campaña electoral extraordinaria correspondiente y concluirá al día siguiente de la Jornada Electoral respectiva.

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

13. De conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, así como 7, numeral 7 del Reglamento de la Materia la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En consecuencia, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal, local o municipal.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

En su caso, la propaganda exceptuada, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos municipal, local o federal o de alguna administración específica.

14. En sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—*De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna*

manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De dicho criterio se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

15. Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los conceptos de educación y salud.

16. No obstante lo señalado en la tesis de jurisprudencia anterior, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha confirmado que existen diversas campañas que pueden exceptuarse de la prohibición de su transmisión, en virtud de que se ajustan a los conceptos de educación, salud o protección civil.

Educación

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que *“el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*

Asimismo, “la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.”

“Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respecto a la libertad creativa.”

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP54/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral estableció que *“el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.”

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de Salud, la Sala Superior ha establecido lo siguiente:

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó respecto a la protección de la salud que *“se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

[...]

“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades

colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.”

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población; el conocimiento; la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social.¹

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación

¹ Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud

de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

Criterios de este Órgano de Dirección

17. Como se desprende de los Acuerdos señalados en los Antecedentes III y IV, este Consejo General ha adoptado criterios que complementan las interpretaciones realizadas por la Sala Superior y que como Autoridad le competen. Estos criterios se han empleado en el análisis a las solicitudes que los entes de gobierno le formulan respecto de las excepciones previstas en el texto constitucional, a saber:
- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
 - **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
 - **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
 - **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
 - **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

Formulario para la presentación de solicitudes de excepción

18. En el Acuerdo señalado en el Antecedente I, se aprobó la emisión de un formulario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público deban completar y remitir, en el supuesto de que deseen someter a la consideración de esta Autoridad campañas con contenido gubernamental, para que sea posible analizar su vinculación con los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, y, en su caso, ser exceptuadas y permitir su difusión.

Dicho lo anterior, este Consejo General estima pertinente retomar el mencionado formulario, para que acompañe a las solicitudes que se presenten para su análisis.

Finalidad y alcance del presente instrumento.

19. El Instituto Nacional Electoral tiene como principal función la organización de las elecciones en la cual la certeza, equidad e imparcialidad, entre otros principios, fungen como la base que rige todas y cada una de las actividades, de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, la certeza se encuentra relacionada con las acciones, es decir, que en su desempeño estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, lo que conlleva a un actuar claro y bajo la seguridad de que las reglas sean conocidas por todos los actores políticos y autoridades electorales.

Asimismo, el principio de equidad en la contienda se erige con la finalidad de asegurar la libertad e igualdad en las elecciones, pues lo que se persigue es eliminar la posible injerencia de poderes externos en el desarrollo principalmente de la etapa de campaña electoral.

En condiciones similares, la imparcialidad radica en que todas las actuaciones sean regulares, se eviten desviaciones o algún sesgo a favor o en contra de algún candidato o partido contendiente.

En concatenación, la contienda electoral debe desarrollarse en un marco de igualdad entre los participantes, en aras de garantizar las mismas oportunidades y por tanto impedir que terceros ajenos al Proceso Electoral incidan de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada Electoral.

20. Bajo esas directrices, durante el tiempo de campaña y hasta el día de la elección tanto la Carta Magna, la Ley General y los Reglamentos, contienen medidas normativas que tienden a garantizar a los contendientes una participación en condiciones similares.

Dicho lo anterior, este Consejo General sostiene que la propaganda gubernamental juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales, pues la difusión de esa publicidad, tiene un impacto en la apreciación de los electores.

Pues lo trascendente para la función que se tiene encomendada, es impedir que se pueda favorecer o afectar la competencia electoral, porque de fondo se pretende que tales sujetos se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el respaldo de los partidos políticos al frente de cada uno de los niveles de gobierno.

21. Bajo esta lógica y con el propósito de robustecer el régimen democrático, se considera que dada la complejidad que representa la organización de cada uno de los procesos electorales, en un ejercicio de sistematización que permitirá lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes como en la certeza del plazo en que éstas deben ser presentadas, se estima necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitan la documentación que estimen necesaria, así como el formulario referido en el considerando 18, en los siguientes plazos:

- I. Proceso Electoral Federal y procesos electorales coincidentes: las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña federal.
- II. Procesos electorales locales no coincidentes con el Proceso Electoral Federal: las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

En caso de que en un mismo año se celebren procesos electorales en dos o más entidades, las solicitudes deberán presentarse al menos 30 días naturales antes de que inicie la primera campaña en cualquiera de esas entidades.

- III. Procesos electorales extraordinarios: las solicitudes serán presentadas con al menos 15 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

Una vez presentadas las solicitudes, este Consejo General se pronunciará respecto a su procedencia a la brevedad y en la medida de lo posible en la siguiente sesión que el Órgano celebre.

22. Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 6, numeral 4, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con lo establecido en los considerandos anteriores, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le confiere. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá cumplir con los mandatos que este Órgano determine.
23. En consecuencia, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que las solicitudes que se presenten con posterioridad al vencimiento de los plazos señalados en el considerando 21, sean desechadas por extemporáneas.
24. Es oportuno mencionar que aún sin mediar la solicitud a que se refieren los considerandos previos, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias que para cada Proceso Electoral emita este Consejo General, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartados A, B y C, párrafo segundo; V, Apartado A, párrafo primero y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162; 209, numeral 1 y 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2 y 7, numerales 3, 7 y 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el plazo, a que se refiere el considerando 21, que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, deberán observar para la presentación de las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Se aprueba el formulario a que se refiere el considerando 18 mismo que deberá incluirse en las solicitudes que se presentaran para su análisis, el cual acompaña al presente y forma parte de este instrumento.

TERCERO.- Se faculta en términos del considerando 23 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez finalizada la Jornada Electoral de los procesos a que se refiere el considerando 21 del presente instrumento, rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y realice las gestiones necesarias a través de los Vocales Ejecutivos en las Entidades Federativas para su publicación en el periódico oficial de cada entidad.

SÉPTIMO.- Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que ponga a disposición en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de ser aprobado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral.

	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
	FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL	FORM/DEPPP/DAI/001
	Versión 1.1	

INSTITUCIÓN / ORGANISMO RESPONSABLE DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN*	FECHA
(Anoté el nombre de la institución responsable)	(dd/mm/aaaa)

* Utilice un formato para cada una de las campañas o programas que requiera consultar.

I. DATOS GENERALES DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN	
NOMBRE COMPLETO DE LA CAMPAÑA	
(Anoté el nombre de la campaña de difusión)	
FECHA DE INICIO DE LAS TRANSMISIONES	FECHA DE TÉRMINO DE LAS TRANSMISIONES
(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)
DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y POBLACIÓN OBJETIVO DE LA CAMPAÑA **	
(Describa la campaña de difusión, indicando su alcance y la población a la que va dirigida)	
OBJETIVO DEL PROGRAMA GUBERNAMENTAL QUE SE DIFUNDIRÁ	
(Indique los objetivos del programa o acciones gubernamentales que se difundirán en la campaña propuesta)	

** Adjunte los promocionales, propaganda o materiales que pretenda difundir.

II. ELEMENTOS JUSTIFICARIOS DE LA EXCEPCIÓN A LA CAMPAÑA		
SUPUESTO DE EXCEPCIÓN APLICABLE (Marque con una "X")	INDIQUE LAS RAZONES QUE MOTIVAN LA EXCEPCIÓN EN ESTE CASO	
Educación	()	(Exponga todos los argumentos que sustenten la excepción para la campaña propuesta)
Salud	()	
Protección civil	()	
INDIQUE LOS ARGUMENTOS PARA DIFUNDIR ESTA CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL		
(Exponga todos los argumentos que considere necesarios para justificar que esta campaña se difunda durante el proceso electoral)		

	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
	FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL	FORM/DEPPP/DAI/001
	Versión 1.1	

INDIQUE LOS FUNDAMENTOS DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO PARA DIFUNDIR PROGRAMAS GUBERNAMENTALES
<p>(Señale los fundamentos legales y normativos que sustenten su facultad para difundir programas gubernamentales)</p>

III. DATOS DEL CONTACTO	
NOMBRE COMPLETO	
<p>(Anote el nombre del funcionario responsable de la campaña)</p>	
CARGO	
<p>(Anote el cargo del funcionario responsable de la campaña)</p>	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
<p>(Anote número con clave lada y extensión)</p>	<p>(Proporcione su correo electrónico institucional)</p>

INFORMACIÓN ADICIONAL
<p>(Agregue toda aquella información adicional que considere necesaria para sustentar su solicitud de consulta técnica)</p>

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo, realice las gestiones necesarias para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo aprobado. _____

Por favor, continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Si me permiten los colegas intervenir y si me permiten, a su vez, los Consejeros Electorales Arturo Sánchez, José Roberto Ruiz y Pamela San Martín, quienes con un servidor estamos proponiendo a este Consejo General el ejercicio de la facultad de atracción respecto del punto que nos ocupa. _____

Permítanme presentar el punto. Estamos proponiendo ejercer la facultad de atracción conferida Constitucionalmente a este Consejo General para emitir medidas que contribuyan a fortalecer el ejercicio libre del sufragio en los comicios locales que se realizarán en este año. _____

Se trata de instrumentar medidas que contribuyan a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como de evitar el uso de recursos públicos con fines electorales, prohibiciones todas ellas establecidas en la Constitución Política, con el fin de garantizar el libre ejercicio del voto, así como la secrecía del mismo. _____

De manera similar a las medidas adoptadas en 2015 y 2016 en este Proyecto de Acuerdo, se establecen disposiciones para asegurar la imparcialidad en el uso de recursos públicos y evitar que el cumplimiento de los programas sociales a cargo de

las autoridades federales, estatales o municipales en cada entidad, se utilice para favorecer a alguna fuerza política, o bien, a algún contendiente._____

Para favorecer el cumplimiento de este Proyecto de Acuerdo se reforzará la difusión de las medidas que están prohibidas por la Ley, las conductas que están tipificadas como delitos electorales o que podrían constituir la actuación de una infracción Constitucional, así como los medios para que los ciudadanos puedan hacer las denuncias respectivas._____

Debo subrayar que se considerará que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuentan con reglas de operación establecidas en la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso puede tener fines electorales._____

Concluyo haciendo un llamado a las autoridades federales, estatales y municipales en las 4 entidades que celebrarán elecciones en 2017 para que revisen las disposiciones contenidas en este Proyecto de Acuerdo y se abstengan de realizar acciones que pudieran vulnerar el principio Constitucional de equidad en las contiendas electorales en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz._____

El Proyecto de Acuerdo por supuesto está a su consideración._____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Eugenia Galindo._____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente._____

Este Proyecto de Acuerdo, como otros similares que ha emitido este Consejo General en los diversos procesos tanto federales, concurrentes, como locales, los he votado en contra._____

De manera muy breve manifestaré, para no ser reiterativa, cuáles son las razones que me llevan a esta oposición._____

Lo he dicho que para mí este Proyecto de Acuerdo es innecesario, porque si bien entiendo las razones que subyacen y que son las que acompañan la mayoría de mis compañeros Consejeros Electorales, para mí sólo replica la obligación de las

autoridades de respetar lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política._____

La materia que se aborda en este Proyecto de Acuerdo bien puede implementarse, desde mi punto de vista, a través de políticas internas de difusión y capacitación en los tiempos de radio y televisión que corresponden a esta autoridad, incluso a las propias autoridades locales._____

También a través de la Unidad Técnica de Vinculación se puede exhortar a los Organismos Públicos Locales a que, en ejercicio de sus facultades de Educación Cívica, repliquen la política de difusión de los materiales difundidos que considero esto; puede ser precisamente esa materia en radio y televisión._____

Insisto, es replicar lo que establece la norma Constitucional, incluso la norma legal, criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral y normas reglamentarias emitidas por esta autoridad._____

Al emitirse uno de los Acuerdos listados como antecedentes de la propuesta que se analiza, la no emisión de las propuestas no implica que las conductas contrarias a derecho dejen de sancionarse. Las autoridades de cualquier ámbito de competencia están obligadas a cumplir estrictamente el mandato Constitucional, incluidas precisamente las prohibiciones y limitaciones que contempla la Carta Magna, como ya lo mencioné, en cuanto a la difusión de la propaganda gubernamental._____

En todo caso, la violación de dichas normas restrictivas podrían suspenderse y, en todo caso, sancionarse, mediante los procedimientos expresamente establecidos en la legislación y que son los Procedimientos Sancionadores._____

Ya lo he repetido, estos actos que puedan incurrir en las prohibiciones Constitucionales y legales deben ser controladas, reguladas y sancionadas, en todo caso, a través de los procedimientos establecidos en la Ley, que son los que conocerá, sea la autoridad nacional o las autoridades locales; por tanto, al ser una réplica de las disposiciones Constitucionales y legales, me parece que es innecesario. Gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo._____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Javier Santiago._____

El C. Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo: Muchas gracias, Consejero Presidente._____

No voy a reiterar la argumentación esgrimida por la Consejera Electoral Beatriz Galindo, coincido con su postura que el Proyecto de Acuerdo que está sobre la mesa es un Proyecto de Acuerdo redundante de lo establecido en la Ley, en la cual toda autoridad está obligada a respetar._____

Entonces, comparto estas consideraciones y creo que esta postura me llevará a votar en contra del Proyecto de Acuerdo._____

Gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago._____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños._____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente._____

Este es un tema que tiene también una historia muy larga. Si nos atenemos un poco a la historia fue justo en las elecciones del año 1997 cuando por primera vez el Instituto entonces Federal Electoral intentó hacer un exhorto para que los Gobernadores dejaran de difundir los programas de carácter social unos días antes de la Jornada Electoral._____

Hubo un criterio en aquella ocasión del Tribunal Electoral que dijo que no era correcta la postura del Instituto Federal Electoral, pero esa misma situación se replicó para el Proceso del año 2000 y ahí el Tribunal Electoral cambió el criterio. _____

Esa parte me parece que empezó de esa manera, después ya se hizo una regulación específica que, como todo mundo sabe, tiene criterios y normas incompletas en la Constitución Política y las leyes correspondientes._____

Pero, aquí el punto es que a nivel de las entidades federativas cada uno de los órganos electorales de los estados está entendiendo este tema de manera diferenciada y me parece que es correcto que el Consejo General por la vía de la atracción haga un Proyecto de Acuerdo que fije criterios y que trate de homogeneizar la manera en que debe ser atendido este punto. Así lo interpreto. _____

Ahora, hay un detalle que me parece que es importante para complementar, porque más allá que pudiera haber alguna razón en la postura que de manera correcta esgrimen mis compañeros, la Consejera Electoral Beatriz Galindo y el Consejero Electoral Javier Santiago, me parece que debemos atenernos a que el Proyecto de Acuerdo lo que está haciendo es hacer énfasis en los puntos que deben ser difundidos. Esta es la primera parte que quisiera manifestar. Es decir, si bien se replican algunas Normas de la Constitución Política y de la Ley, lo que está haciendo el Proyecto de Acuerdo es un énfasis en lo que debe ser difundido. _____

Entonces, diría una cuestión, me parece que el Proyecto de Acuerdo necesita todavía algunos complementos para que no entremos en contradicción con algunas Normas que ya emitieron los órganos electorales de los estados donde ya hay elecciones. ____

Concretamente el Estado de México ya emitió el Acuerdo Instituto Electoral del Estado de México número CG117/2016, por el cual ha solicitado información respecto de los programas sociales que las autoridades federales, estatales y municipales, en el contexto del Estado de México están difundiendo. ¿Para qué? Para tomar las previsiones que correspondan. _____

Creo que, debemos poner alguna consideración que deje a salvo esas Normas, siempre y cuando no entren en contradicción con los criterios que se están estableciendo. _____

Esa parte me parece que le falta a nuestro documento y lo haría ahí. _____

También es importante que dentro de los puntos de acuerdo, se establezca que tenemos que remitir el contenido de este Proyecto de Acuerdo al contenido de los Convenios que hemos firmado, tanto con los órganos electorales de los estados en esta materia, como con la propia Fiscalía Especializada para la Atención de los

Delitos Electorales, porque particularmente el Punto Tercero del Proyecto de Acuerdo, está haciendo una remisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, no a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sino cita algunos contenidos de la Ley de Delitos Electorales, pero hace una remisión de la liga a la página de la Procuraduría General de la República, particularmente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. _____

Entonces, diría, revisemos qué hemos hecho en términos de los Convenios con los órganos electorales de los estados, con la Fiscalía en lo particular, y si hay necesidad de hacer algún ajuste en términos de este Proyecto de Acuerdo, que se haga también la revisión correspondiente de ese apartado, en los Convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales, pero también con la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales. _____

Luego diría también que el Proyecto de Acuerdo, debe ser remitido a la consideración de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica. ¿Para qué? Para que dentro de los programas de difusión que tiene el Instituto, se retomem los contenidos que está mandando este Proyecto de Acuerdo en los apoyos que nosotros hacemos, particularmente con la difusión del voto y con el tema de la no compra y coacción del mismo, en los spots institucionales. _____

Entonces, me parece que si retomamos esas medidas, el Proyecto de Acuerdo podría quedar, en mi opinión, lo más completo posible. _____

Por lo demás, digamos, siendo también coincidente que pudiera tener algunas normas redundantes, también es un hecho que está homogeneizando la forma de atender un tema tan delicado en el contexto de las contiendas electorales de los estados, particularmente en 4 estados, que ahora en 2017 tienen elecciones. _____

Si me apuran un poco, será un buen precedente para lo que va a ocurrir en el Proceso Electoral 2017-2018, porque tendríamos que fijar, ahí sí ya, un criterio de carácter totalmente general que debe ser atendido en esta materia por el Instituto Nacional Electoral y por los 30 organismos electorales que van a tener elecciones. ____

Así que, celebro la iniciativa de los colegas que lo han traído, pero propongo que se hagan estos agregados para que la Norma quede lo más completa posible. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA. _

El C. representante de MORENA, Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenas tardes a todas y a todos. _____

Feliz Año, a pesar del gasolinazo. _____

Este Proyecto de Acuerdo que está a la consideración del Consejo General, para MORENA es uno de los temas fundamentales que desde nuestro punto de vista se constituyen en una de las amenazas a la equidad: el tema del uso de los programas sociales, y por lo tanto, la presión a los electores, y el alejamiento de los principios de equidad e imparcialidad por parte de las autoridades. _____

Desde nuestro punto de vista, de aquí al Proceso Electoral del año 2018, 2 temas fundamentales van generar sombra, dudas, uno es el tema de la guerra sucia y uno más la compra del voto. _____

Nos parece que son los 2 elementos en los que se habrá de mover el Proceso Electoral, tanto en los 4 estados del país, como los 30 locales y el Federal de 2018. ____

Por eso este tema que hoy se trae a la mesa no es menor es, digamos, el adelanto de lo que debiera evitarse en la Elección Federal del año 2018. Pero, evidentemente, el Proyecto de Acuerdo, que si bien está plagado de una serie de enunciados, una serie de valores, una serie de principios, que más allá de la forma que algunos Consejeros Electorales cuestionan que si es reiterativo, que si sólo reproduce lo que otras normas ya establecen, a nosotros nos parece que es fundamental que el Instituto Nacional Electoral se ponga al frente, con acciones para evitar la compra del voto. _____

No creo que haya otra autoridad que pudiera avanzar en el terreno, veo que la debilidad institucional y de autonomía de los Organismos Públicos Locales Electorales

no da para que los Organismos Públicos Locales Electorales estén al frente de esa actividad. Muchos de estos Organismos Públicos Locales Electorales que hemos señalado, ya nada más, decía el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en el caso concreto del Estado de México, aunque ya se emitió un Acuerdo, no debemos de olvidar que los Consejeros del Organismo Público Local Electoral del Estado de México andaban promoviendo irse a firmar un Acuerdo de Civilidad con el Secretario de Gobierno, quisiera ver al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral andando promoviendo un Acuerdo con el Secretario de Gobernación, en ningún momento lo haría, ni por equivocación, ni por decoro político._____

Por eso, en el caso concreto del Estado de México este Proyecto de Acuerdo ayuda, pero debiera buscar mecanismos mucho más efectivos para evitar la compra del voto. _____

En el texto del documento encontramos cómo algunas acciones tienen que ver con el inicio de las precampañas, que será el próximo 23 de enero y algunas más hasta la campaña, pero nos sigue surgiendo la duda de qué hacer, lo que ya está haciendo ahora el Gobierno, porque la compra del voto no es más que el acto sistemático de implementar una serie de acciones que no se circunscriben a los 60 días de la campaña o a los 40 días de la precampaña; es una actuación sistemática que en el caso del Estado de México lo estamos viendo que no es ni siquiera un tema Local, no es ni siquiera un tema del Gobierno del Estado de México, sino trasciende y abarca acciones del Gobierno Federal y acciones desde la Presidencia de la República._____

No podemos borrar el caso muy concreto de que el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República comenzó a desarrollar las llamadas “Ferias de Servicios” a lo largo y ancho del Estado de México y textualmente lo ha reproducido la prensa, señaló que “era un encargo personal del Presidente de la República vigilar, encabezar, promover los programas sociales para el Estado de México”._____

Es decir, nos encontramos frente a una acción orquestada, pagada desde la Presidencia de la República, desde el Presidente de la República que pone a su Jefe de Oficina a instrumentar una serie de acciones._____

El Secretario de Desarrollo Social, también mexiquense, Luis Miranda, señaló que ya no iba a ir al Estado de México, que ya iba a dejar de ir al Estado de México hasta pasada la elección y sí ha dejado de ir, pero ha mandado a los Subsecretarios correspondientes._____

Es decir, la acción que está realizando en este momento el Gobierno Federal para influir, para coaccionar, para romper la equidad y la imparcialidad es una acción que me parece este Instituto Nacional Electoral en el marco de este Proyecto de Acuerdo, debiera valorar qué hacer, porque hay suficientes elementos. Aquí tenemos una foto donde el Jefe de la Oficina de la Presidencia, con personas de chamarra del Partido Revolucionario Institucional, repartiendo despensas en actos de promoción política a favor de un partido político. Ahí están las despensas, aquí está el Jefe de la Oficina con personas con chamarras rojas, con logotipos del Partido Revolucionario Institucional desarrollando acciones. Por eso nos parece que este Proyecto de Acuerdo sí debiera ser el marco para que esta autoridad electoral no se quede sólo en un Proyecto de Acuerdo que si bien ejerce una facultad de atracción, pero vaya a quedar sólo en una declaración de buena fe, de buena voluntad y en los hechos tengamos el Proceso Electoral del Estado de México inmerso en una serie de acciones ilegales desde el poder público._____

Por eso para MORENA es fundamental este tema. No es menor insisto, el Proceso Electoral de los 4 estados en el año 2017, y lo que viene en el 2018, desde nuestro punto de vista tiene que ver con la afectación vía la guerra sucia, vía la compra del voto para atacar, para socavar los elementos democráticos del Proceso Electoral que nos habrán de definir las autoridades de estos 4 estados y lo Federal en el año 2018. Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante._____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín._____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente._____

Solo un par de detalles, efectivamente, como ya se ha señalado, este es un Proyecto de Acuerdo que hemos emitido desde hace tiempo para lo que son los Procesos Electorales Federales, y será la primera ocasión en la que se emita en ejercicio de la facultad de atracción para los Procesos Electorales Locales._____

Me parece que es adecuado el establecer estas reglas que nos permitan tener un criterio homologado respecto de cómo atender lo que pueden ser violaciones al principio de imparcialidad por parte de los servidores públicos al uso debido o indebido de programas sociales por parte de las distintas dependencias de Gobierno, y evidentemente a establecer mecanismos y medidas para buscar frenar o eliminar lo que es la compra y coacción del voto._____

Solamente coincidiendo con algunas propuestas que se han hecho puntuales, en particular el Consejero Electoral Marco Antonio Baños hizo algunas propuestas que me parece que fortalecen lo que se está planteando, hay 2 propuestas adicionales que quisiera formular a este Proyecto de Acuerdo._____

En el Punto de Acuerdo Tercero, hablamos de que en la liga de Internet del Instituto, digamos, estará vinculada a la de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, me parece que tendríamos que vincular también las de los Organismos Públicos Locales, únicamente señalarlo en este Punto de Acuerdo; que las páginas de los Organismos Públicos Locales Electorales tuvieran la liga a la página de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para efectos de poder presentar las denuncias correspondientes, y las Fiscalías Electorales Locales. Me parece que también valdría la pena incluirlo en este punto._____

Por otra parte, en el Punto Décimo Primero del Proyecto de Acuerdo que nos fue circulado, pero sería Décimo Segundo del Proyecto de Acuerdo, porque se recorrió la numeración, habla de las obligaciones que derivan de la Ley General de Desarrollo Social._____

En los considerandos hablamos de las Leyes Locales de Desarrollo Social, me parece que también tendríamos que incluir la referencia a las Leyes Locales de Desarrollo Social para establecer la obligación, tanto de Gobierno Federal, como de los

Gobiernos Locales, que es algo similar a lo que hicimos cuando aprobamos este Acuerdo para efectos de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. _____
También incorporamos en ese momento la referencia a la Ley Local de la Ciudad de México, que es materia de desarrollo social. _____
Esos serían los 2 puntos en los que me parece que podríamos todavía fortalecer un poco más el Proyecto de Acuerdo que tenemos el día de hoy ante nosotros. _____
Hay una diferencia que tengo con un punto específico del Proyecto de Acuerdo que ha sido materia de discusión y que hay una diferencia mayoritaria en torno al mismo, por lo que sólo pediría votación diferenciada de lo que era el Punto Décimo, que ahora es el Punto Décimo Primero, en lo relativo a si la inclusión de los elementos visuales y auditivos o lemas, frases y expresiones en la entrega de los bienes o servicios materia de programas sociales, dice: "Pueden ser contrarios al principio de imparcialidad". Sostengo que son contrarios al principio de imparcialidad. _____
Esa fue una discusión cuando en un primer momento se discutió este Proyecto de Acuerdo, una posición diferenciada, pero precisamente porque sigo sosteniendo la misma convicción sólo pediría la votación diferenciada de ese Punto de Acuerdo, insisto, estando de acuerdo con, en sí mismo lo que se señala, sólo por la referencia así puede ser considerada una violación al principio de imparcialidad o es en sí misma una violación al principio de imparcialidad. _____
Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional. _____

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

¿Por qué el Instituto Nacional Electoral trae a la mesa este Proyecto de Acuerdo por el que se busca establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado? _____

¿Por qué se trae este Proyecto de Acuerdo cuando el párrafo 7 del artículo 134 de la Constitución Política es absolutamente claro y no da lugar a dudas sobre cómo deben actuar y cómo deben comportarse los servidores públicos de los 3 órdenes de Gobierno?_____

Cuando uno trata de buscar el por qué se trae un Proyecto de Acuerdo de esta naturaleza, siendo tan claro este párrafo 7 de la Constitución Política, uno no puede dejar de concluir que la razón por la que se trae este Proyecto de Acuerdo es porque la propia autoridad electoral se ha dado cuenta y ha tenido ya, me parece, elementos materiales suficientes de convicción de que se están utilizando recursos públicos con la intención de influir en el ánimo de los ciudadanos en favor de determinado partido político._____

Esa es la razón por la cual estamos frente a este Proyecto de Acuerdo, siendo la Constitución Política perfectamente clara._____

Lo que les diría es que más allá de este Proyecto de Acuerdo lo que se requiere es que este Instituto Nacional Electoral sea más proactivo para estar frenando abusos que se puedan estar dando en el uso y manejo de recursos públicos, de programas sociales, para tratar de influir en las preferencias electorales, porque si no, lo que puede suceder es que este Proyecto de Acuerdo va a ser simplemente una carta de buenas intenciones sin ninguna eficacia final._____

Entonces, reconociendo la valía de este Proyecto de Acuerdo, me parece que lo que le daría realmente vida, es que el Instituto Nacional Electoral verdaderamente esté detrás del Gobierno Federal, de los Gobiernos estatales, de los Gobiernos municipales para evitar que, como lamentablemente ya está sucediendo en las entidades que van a tener elección este año en las 4, lamentablemente está sucediendo ya. _____

Se están utilizando los recursos públicos para tratar de influir en la preferencia electoral de los ciudadanos y es lo que no podemos permitir, porque es lo que altera la equidad en la contienda. _____

Gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Al no haber más intervenciones, le voy a pedir al Secretario del Consejo, que tome la votación correspondiente, incluyendo las propuestas planteadas y la votación diferenciada, que fue solicitada, por favor. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Les propongo a ustedes 2 votaciones: una, en lo general, con una serie de propuestas que se han hecho para enriquecer el Proyecto de Acuerdo, y una en lo particular, por lo que era el Acuerdo anterior Décimo, que ahora en las propuestas quedaría como el Décimo Primero, que se propone sea votado en lo particular. _____

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 4, tomando en consideración en esta votación, la adenda y fe de erratas que fue circulada previamente, los agregados propuestos por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, las propuestas de la Consejera Electoral Pamela San Martín, a fin de incorporar las páginas de los Organismos Públicos Locales Electorales y de las Fiscalías Locales, lo que hace a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como las leyes locales en la materia de desarrollo social, como fue propuesta por ellos. _____

Quienes estén a favor, de aprobarlo en estos términos, con estos agregados, sírvanse manifestarlo, por favor. _____

9 votos. _____

¿En contra? 2 votos. _____

Aprobado en lo general por 9 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 2 votos en contra (de los Consejeros Electorales,

Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo),
Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la
palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños para una moción. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Una cosa de
procedimiento, Consejero Presidente, para que dentro del lapso reglamentario, nos
entreguen el engrose por lo delicado que es el Acuerdo. _____

Nada más sería eso. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Absolutamente,
Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Por favor Secretario del Consejo, continúe con la votación. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto.
Ahora someto a su consideración, en lo particular, el actual Acuerdo Décimo Primero
en los términos del mismo, como fue circulado. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

7 votos. _____

¿En contra? 4 votos. _____

Aprobado el Punto de Acuerdo Décimo Primero, por 7 votos a favor (de los
Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco
Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro
Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez
Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 4 votos en
contra (de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno,
Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y
Valles y Licenciado Javier Santiago Castillo), Consejero Presidente. _____

Tal y como establece el Reglamento de Sesiones, procederé a incorporar el engrose
en los términos previstos por el Reglamento y con los argumentos expuestos. _____

Es cuanto, Consejero Presidente, en este punto. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG04/2017) Pto. 4 _____

INE/CG04/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ

ANTECEDENTES

- I. En 2015 y 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los siguientes Acuerdos:

Acuerdo	Fecha de aprobación	Materia
INE/CG66/2015	25 de febrero de 2015	Se emiten normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE/CG67/2015	25 de febrero de 2015	Se solicita el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del ejecutivo federal, los ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.
INE/CG319/2015	27 de mayo de 2015	Se establecen medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el proceso electoral federal 2014-2015.

Acuerdo	Fecha de aprobación	Materia
INE/CG94/2016	26 de febrero de 2016	Se establecen mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación al principio de imparcialidad, durante la elección de sesenta diputados y diputadas, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

- II. De conformidad con lo dispuesto por la legislación electoral local aplicable, el 4 de junio del presente año se celebrará la Jornada Electoral en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz para la renovación de los siguientes cargos de elección popular:

Entidad	Cargos a elegir
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador • Diputadas o Diputados • Ayuntamientos
Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador • Diputadas o Diputados • Ayuntamientos • Regidoras o Regidores de Mayoría Relativa.
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamientos

- III. A través del oficio INE//PC/005/2017 de 12 de enero del presente año, el Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C), segundo párrafo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General, así como en los artículos 60, párrafo 1 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicitaron poner a consideración del Consejo General el establecimiento de mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación al principio de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

C O N S I D E R A N D O

1. Disposiciones Normativas.

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, (en adelante el Instituto), y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la misma.

Asimismo, que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese sentido, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales administrativas a nivel federal y local, el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en sus párrafos 1 y 2, establece que: i) el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley y; ii) las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y dicha Ley.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General, indica que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, entre los cuales se encuentra el derecho a la observación electoral, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad

del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En ese sentido, respecto del derecho a la observación electoral, dado que éste se ejerce con el fin de observar los actos de preparación y el desarrollo del proceso electoral, concretamente durante la jornada electoral, resulta evidente que su ejercicio aporta una gran herramienta para evitar conductas y prácticas fraudulentas como la compra y coacción del voto.

El artículo 35, párrafo 1, de ese ordenamiento establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de éste.

El artículo 44, párrafo 1, incisos aa), y jj), de la Ley General señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las relativas a: i) conocer las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda en términos de dicha Ley y; ii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo y la ley referida, así como en otra legislación aplicable.

- II. Los artículos 35, fracción I; 36 fracción III, de la Constitución, y 7, párrafos 1 y 2, de la Ley General, prevén que constituye un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares, en los términos que señale la Ley, siendo el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Por su parte, el artículo 23, inciso b) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en fecha 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, obligatoria para nuestro país, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, al haberse adherido en fecha 24 de marzo de 1981, conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de ese año, establece, entre otras cosas, que todos los ciudadanos deben de gozar del derecho de votar en elecciones periódicas

auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

- III. El artículo 24 constitucional establece el derecho de todos los mexicanos de tener o adoptar la religión de su agrado, así como a participar en actos y ceremonias inherentes a la misma, en tanto no se contravenga la ley. En ese tenor, también establece una prohibición para toda persona de utilizar los actos públicos de expresión de esa libertad, con fines políticos, de proselitismo y propaganda política.

Asimismo, el artículo 130 de la carta magna, que establece el principio de separación Estado-Iglesia, contiene en su inciso e) la prohibición expresa a los ministros de culto religioso, de realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una infracción atribuible a ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.

Por último, la propia Ley de Asociaciones Religiosas, prohíbe a los ministros de culto, en sus artículos 14 y 29, realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

En ese contexto, resulta pertinente clarificar que la coacción o inducción del voto, prohibida constitucionalmente, puede darse mediante múltiples conductas, no únicamente por los servidores públicos, sino también, entre otros sujetos, por los ministros de culto y asociaciones religiosas, afectándose en ese supuesto la libertad del voto, así como el principio rector de equidad en las contiendas electorales.

- IV. En ese sentido, también el artículo 128 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que quienes integren organizaciones ciudadanas deberán abstenerse de:

- a) Participar en cualquier acto que genere presión, compra o coacción del voto al electorado, o que afecte la equidad en la contienda electoral;
- b) Hacer pronunciamientos a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos, o de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de

gobierno, o bien, respecto de un tema de consulta popular. Lo anterior aplica a partir del inicio y hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente, independientemente del espacio y el tema que estén tratando;

c) Realizar cualquier actividad que altere la equidad en la contienda electoral;

d) Dar trato parcial e inequitativo a las distintas opciones políticas participantes en la contienda electoral, en las acciones o materiales de promoción del voto que empleen para darlas a conocer al electorado, y

e) Usar fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos, para inducir el voto a favor o en contra de alguna de ésta figuras, así como expresiones calumniosas.

- V. En aras de dar cumplimiento a lo previsto por los dispositivos normativos a que se ha hecho referencia, resulta necesario implementar o, en su caso, reforzar una serie de mecanismos para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto y acciones que generen presión sobre el electorado, y en consecuencia, violaciones los principios de equidad e imparcialidad; el uso indebido de recursos públicos; así como a la utilización de programas sociales y de sus recursos con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura en particular. En aras de lograr dichos objetivos, es pertinente reforzar la difusión de las premisas que se mencionan más adelante, mediante campañas de información orientadas a prevenir, sancionar y, en su caso, contribuir a erradicar dichas prácticas.

2. Mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado.

Con el objeto de prevenir la coacción o presión en el electorado, se instruye reforzar la difusión de los siguientes enunciados a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, a los respectivos Organismos Públicos Locales y a los Consejos Locales y Distritales del Instituto en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, al Titular del Ejecutivo Federal, a los Gobernadores de las citadas entidades federativas, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

2. Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
3. Está prohibido difundir, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es secreto. Al votar, las personas marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hacemos dentro del cancel, después, doblamos la boleta marcada y la depositamos directamente en la urna.
5. Nadie puede emitir su voto con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.
6. Sólo las personas con credencial para votar y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.
7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial para votar o por tener anotado en una lista el número o folio de ésta.
8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos o presionarnos para sufragar por quien no queremos.
9. Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o a abstenernos de votar, ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la jornada electoral, incluso la simple promesa de su entrega, a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político, coalición o candidatura determinada.
10. La entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra

prohibida para los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, candidatas o candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.

11. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido político, coalición o candidatura alguna, se pagan con los impuestos de todas y todos.
12. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.
13. Nadie puede condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por un partido político, coalición o candidatura.
14. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular.
15. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
16. Los ministros de culto de Iglesias o Asociaciones Religiosas, tienen prohibido utilizar las reuniones o actos públicos religiosos, con fines proselitistas; inducir a la abstención del voto, a votar por un partido político, coalición o candidatura, o a no hacerlo por cualquiera de ellos.
17. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que el estemos inscritos; amenaza nuestros empleos para que nos abstengamos de votar o para que votemos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular; o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, se debemos denunciar ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ya que quien lo haga está cometiendo un delito.

Se considera trascendente establecerlos explícitamente, a fin de dotar de claridad y certeza a la población respecto de sus derechos como ciudadanos, con el propósito de velar por la efectividad y autenticidad del sufragio.

Adicionalmente, en el artículo 280, numeral 1 y 2, así como 281 de la Ley General establecen las obligaciones de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, particularmente del Presidente, respecto de la preservación del orden y la normalidad de la votación.

Dichas obligaciones son coincidentes en la legislación de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, en los siguientes artículos:

Entidad	Ordenamiento
Coahuila	Artículos 220 y 221 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza
Estado de México	Artículos 318 y 323 del Código Electoral del Estado de México
Nayarit	Artículos 171 y 173 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit
Veracruz	Artículo 182, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, al aprobarse los Acuerdos INE/CG319/2015 y INE/CG94/2016, el Consejo General, a partir de las atribuciones conferidas en la legislación y siguiendo lo establecido en los Manuales del Funcionario de Casilla, estableció diversas directrices a los funcionarios de mesa directiva de casilla respecto a la forma en que deben actuar para garantizar el orden y la normalidad de la votación, las cuales deben seguir rigiendo en las elecciones que se realizarán en el presente año.

3. De las previsiones a considerar respecto a la debida ejecución de Programas Sociales, así como a la imparcialidad en la contienda.

I. Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de servidores públicos con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que los servidores públicos de la Federación, las

entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

- II. Por su parte, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución, así como el diverso 209 de la Ley General, establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Estableciendo al respecto, como excepciones únicas, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- III. Bajo esa premisa y, tomando en consideración que la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 1, fracción I que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales, esta autoridad estima necesario instrumentar mecanismos para garantizar la imparcialidad en el uso de los recursos públicos, evitando que sus bienes, servicios y recursos se vinculen a cualquier partido político o se utilicen para fines distintos al desarrollo social.
- IV. En atención a lo anterior, para efectos de la tutela del principio de imparcialidad en el ámbito electoral, se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales **con estricto apego a la legislación aplicable**, puede constituir un indicio de que los mismos no serán utilizados con fines electorales, toda vez que la naturaleza de la constitución y operación de dichos programas atiende a favorecer el ejercicio de los derechos sociales.
- V. En sentido contrario, respecto de la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuenten con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñen estrictamente a las mismas, -- en caso de que exista su publicación—**representan un indicio para**

considerar que su uso puede tener fines electorales y, en consecuencia constituir la actualización de la infracción en materia electoral prevista en el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la Ley General, en relación al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.

- VI.** Lo anterior, considerando que para efectos del ámbito federal, en términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social y, tratándose de las entidades en las que se celebran procesos electorales ordinarios en 2017, éstos se rigen conforme lo siguiente:

Entidad	Ordenamiento	Reglas Específicas
Coahuila	Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	Artículo 29.- El Plan Estatal, los planes municipales de desarrollo, los demás planes y programas a que se refiere esta ley, así como sus adecuaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Estado de México	Ley de Desarrollo Social del Estado de México.	Artículo 18.- El Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y difundir las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social, los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.
Nayarit	Ley De Planeación Del Estado De Nayarit.	ARTÍCULO 38.- El Plan Estatal y sus programas serán publicados, con conocimiento previo de la Legislatura, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Por lo que concierne a los Planes Municipales de Desarrollo, con el acuerdo de los Cabildos, los Presidentes

Entidad	Ordenamiento	Reglas Específicas
		Municipales oportunamente remitirán al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo, los documentos oficiales que los contengan.
Veracruz	Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave.	<p>Artículo 16. La Secretaría deberá publicar en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el Programa Operativo de Desarrollo Social.</p> <p>Artículo 17. El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado.</p> <p>Artículo 18. Toda publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".</p>

Adicionalmente, la información relativa a desarrollo social es pública, de manera que el artículo 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena la publicación de toda aquella información sobre los programas sociales, tanto de los sujetos a reglas de operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por las entidades gubernamentales y que implican la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos.

La información publicada debe organizarse en ocho rubros temáticos: tipo, identificación, presupuesto, requisitos de acceso, evaluación, indicadores, ejecución y padrón de beneficiarios.

En consecuencia, no sólo la publicidad de las reglas de operación, sino también de la información relativa a todo recurso público que se ejerza para la ejecución de los programas sociales, actualmente está sujeta a las reglas de transparencia y rendición de cuentas. Lo cual, si se cumple constituiría un indicio de que los mismos no son sujetos de manipulación con fines electorales.

- VII.** Por otra parte, el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c), y e), de la Ley General, establece que constituyen infracción a la ley en cita por parte de las autoridades y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; de los órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del otrora Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, cuando incurran en:
1. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los Órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales,
 2. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia,
 3. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, cuando la conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales,
 4. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para que se abstengan o voten a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.
- VIII.** En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, inciso e), de la Ley General, de una interpretación sistemática y funcional, esta autoridad considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido

político, candidato, en el marco de las elecciones a celebrarse en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

- IX.** En este tenor, el Consejo General el 25 de febrero de 2015, aprobó el Acuerdo INE/CG67/2015, por el que se solicita el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del Ejecutivo federal, los Ejecutivos locales, Presidentes municipales y Jefes delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.

Asimismo, en la misma fecha el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG66/2015, por el que se emitieron normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos, a que se refiere el inciso c), de la disposición de la Ley General citada en el punto precedente, las cuales se considera deben regir en lo conducente para la elecciones que se realizarán en el presente año.

- X.** La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el artículo 7, establece como responsabilidad de los sujetos de dicha Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en la misma, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- XI.** En este sentido, el artículo 8, fracción III, de la citada Ley de Responsabilidades, establece que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- XII.** Las obligaciones legales que se indican en los dos numerales anteriores, también se encuentran previstos a nivel local en las siguientes disposiciones legales:

Entidad	Ordenamiento
Coahuila	Artículo 52, primer párrafo y fracción III de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Estado de México	Artículo 42, primer párrafo y fracción IV de Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios
Nayarit	Artículos 53 y 54, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit
Veracruz	Artículo 46, primer párrafo y fracción III de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la llave

- XIII.** Entre los recursos que los servidores públicos tienen bajo su encargo y, en consecuencia, deben aplicarse con imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran los asociados a la prestación de bienes y servicios contenidos en los programas sociales previstos para garantizar los derechos sociales consagrados en la Constitución, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y la Política Nacional de Desarrollo Social.
- XIV.** En mérito de lo anterior, este órgano electoral considera necesario solicitar el apoyo y la colaboración de las autoridades federales y a quienes fungen como titular del Poder Ejecutivo federal, Gobernadores y servidores públicos en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, a fin de que implementen las medidas necesarias para que la ejecución de los programas sociales bajo su responsabilidad, se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales diversos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales que ha iniciado para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura.
- XV.** Cabe apuntar que los bienes y servicios que proporcionen a la población los diferentes órdenes de Gobierno, con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, incluso durante los procesos electorales que actualmente se están

desarrollando en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, siempre y cuando se haga sin fines electorales y se garantice en todo momento el uso imparcial de los recursos públicos.

XVI. Por otra parte, en cuanto a las acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de los programas sociales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, prevé que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral, por lo que respecto a las conductas de referencia, establece en su articulado como sancionables las siguientes:

1. El artículo 7, fracción VIII de la citada Ley, establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, **a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.**
2. Asimismo, en el mismo artículo 7, en su fracción XVI se establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, **a quien realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.**
3. El artículo 9, fracción I, señala que se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: **Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.**
4. Adicionalmente, la fracción VIII del referido dispositivo legal prevé que se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de

dos a seis años, **al funcionario partidista o al candidato que: Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.**

5. El artículo 11, fracción I, dispone que se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, **al servidor público que: Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.**

XVII. En ese sentido, resulta importante destacar que, a fin de dotar de certeza los procesos electorales de mérito, es pertinente dar difusión de las medidas que se han mencionado en este acuerdo; así como de las consecuencias jurídicas para el caso en que se llegue a actualizar una conducta que, por su naturaleza, sea sancionable en los términos referidos.

Incluso, en caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, hayan aprobado Acuerdos a través de los cuales se busca garantizar la correcta aplicación de la reglas relacionadas con los programas sociales federales, estatales o municipales, éstos deberán seguir rigiendo en tanto su contenido no entre en contradicción con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Asimismo, las reglas y criterios previstos en este Acuerdo deberán remitirse al contenido de los convenios que este Instituto ha firmado, tanto con los órganos electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, como con la propia Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Lo anterior, con objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía y contribuir con el desarrollo de la vida democrática del país, fines encomendados a este Instituto.

XVIII. Del mismo modo, se considera que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el desarrollo de los procesos electorales a celebrarse en los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, puesto que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, en particular el principio de equidad que debe imperar en la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre.

En ese sentido, resulta necesario que el Instituto Nacional Electoral, como órgano del Estado responsable de tutelar el ejercicio del derecho al voto libre y la equidad en la competencia electoral, establezca criterios que contribuyan a evitar acciones que generen presión sobre el electorado así como medidas que permitan garantizar que la ejecución de los programas sociales a cargo del Poder Ejecutivo en los tres niveles de Gobierno se realiza en apego a su objeto y las reglas de operación establecidas, evitando su vinculación con algún partido político o candidato y su utilización para un fin distinto al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales correspondientes.

En consecuencia, se encuentra plenamente justificada la facultad de atracción, en términos de lo establecido por los 41, Base V, Apartado c, segundo párrafo inciso c) de la Constitución, así como del 60 y 64 del Reglamento de Elecciones, ya que ésta es necesaria no sólo por la relevancia de un asunto, sino para asegurar el adecuado desarrollo de los procesos electorales en los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz y la preservación de sus principios rectores.

En virtud de lo señalado, con fundamento en los Artículos Séptimo Transitorio del Decreto, así como los artículos 24, 35, fracción I; 36, fracción III, 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y C, párrafo segundo, inciso c), 130 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución; 4, párrafo 1; 5 párrafos 1 y 2; 7, párrafos 1 y 2; 27, párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos aa), gg) y jj), 98, párrafo 1; 104, párrafo 1, incisos a); 120, párrafo 3; 124, párrafos 1, 2 y 3; 449, párrafo 1, incisos b), c) y e) de la Ley General; 7, fracciones VIII, XVI; 9, fracciones I, VIII; 11, fracción I, de la Ley General de Delitos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se ejerce la facultad de atracción para el establecimiento de mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz

Segundo. Se aprueban los siguientes mecanismos para contribuir a evitar los actos a que se ha hecho referencia en el considerando 2 del presente Acuerdo, durante el desarrollo de los actuales procesos electorales en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

Mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado.

Con el objeto de prevenir la coacción o presión en el electorado, se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
3. Está prohibido difundir, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es secreto. Al votar, marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hacemos dentro del cancel, después, doblamos la boleta marcada y la depositamos directamente en la urna.
5. Nadie puede emitir su voto con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.

6. Sólo las personas con credencial para votar vigente y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.
7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial para votar o por tener anotado en una lista el número o folio de ésta.
8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos o presionarnos para sufragar por quien no queremos.
9. Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o a abstenernos de votar, ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la jornada electoral, incluso la simple promesa de su entrega, a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político, coalición o candidatura determinada.
10. La entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.
11. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido político, coalición o candidatura alguna, se pagan con los impuestos de todas y todos.
12. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.

13. Nadie puede condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por un partido político, coalición o candidatura.
14. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular.
15. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
16. Los ministros de culto de Iglesias o Asociaciones Religiosas, tienen prohibido utilizar las reuniones o actos públicos religiosos, con fines proselitistas; inducir a la abstención del voto, a votar por un partido político, coalición o candidatura, o a no hacerlo por cualquiera de ellos.
17. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que el estemos inscritos; amenaza nuestros empleos para que nos abstengamos de votar o para que votemos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular; o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, debemos denunciar ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ya que quien lo haga está cometiendo un delito.

Tercero. En términos de lo dispuesto por la Ley General de Delitos Electorales, está prohibida en todo momento la compra y coacción del voto, por lo que el Instituto incluirá en su página de Internet una liga a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a fin que la ciudadanía puedan denunciar la comisión de posibles delitos electorales.

Asimismo, los Organismos Públicos Locales Electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, deberán incluir en su página de internet una liga a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como de las Fiscalías electorales locales, en su caso.

Cuarto. Los funcionarios de mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, observarán lo siguiente de acuerdo con las atribuciones conferidas en la ley:

1. El Presidente de Mesa Directiva de Casilla realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio libre y secreto del sufragio de las y los ciudadanos, en caso de presentarse una situación: 1) que provoque desorden en la casilla; 2) que se pretenda atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla; 3) que se impida la libertad del voto; 4) que se viole el secreto del voto; y 5) que se porte o realice propaganda a favor o en contra de alguna candidatura, coalición o partido político.
2. En el caso de ciudadanos que porten o realicen propaganda a favor o en contra de alguna candidatura, coalición o partido político, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:
 - a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará la persona para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y
 - b) Si la persona se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.
3. De advertir la presencia de grupos o concentraciones de personas realizando reuniones o actos de proselitismo o portando propaganda a favor o en contra de alguna candidatura, coalición o partido político en su persona, vestimenta, o mediante elementos, accesorios o sus vehículos que contengan propaganda electoral, o que distribuyan artículos promocionales, reunidos con ánimo de permanencia, dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, de existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia, así como que cesen dicha conducta.

Lo mismo realizará en caso que tales grupos o concentraciones de personas vistan o porten en forma deliberada u organizada, alguna indumentaria, como camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos, coaliciones o de alguna candidatura en particular.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, o de no existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 85, párrafo 1, incisos a), d), e), y f); de la Ley General.

4. De presentarse cualquiera de los supuestos anteriores, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes derivada del artículo 281, párrafo 2 la Ley General.

Quinto. El presidente de la mesa directiva de casilla, procurará inhibir cualquier ejercicio que intente o pretenda violar la secrecía del voto.

Sexto. Quienes estén acreditados para ejercer legalmente el derecho a la observación electoral coadyuvarán a la erradicación de la compra y coacción al voto, desempeñando principalmente, las siguientes acciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Ley durante el proceso electoral por parte de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, así como de los partidos políticos y candidatos.
2. Comunicar al Instituto sobre algún acto o conducta que pudiera constituir compra o coacción del voto, para que el mismo pueda ser denunciado a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o a la autoridad competente.

Séptimo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que continúe implementando las medidas necesarias a fin

de reforzar en este aspecto la capacitación electoral a los funcionarios de mesa directiva de casilla, así como respecto de quienes soliciten y obtengan su acreditación como observadores electorales.

Previsiones para evitar el uso indebido de Programas Sociales, así como para preservar la imparcialidad en la contienda.

Octavo. Resultan aplicables, en lo conducente, durante los procesos electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, las normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas mediante acuerdo INE/CG66/2015.

Noveno. Se solicita la colaboración y apoyo de quienes fungen como titular del Poder Ejecutivo federal, Gobernadores y servidores públicos en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, a fin de que implementen las medidas necesarias para que la ejecución de los programas sociales bajo su responsabilidad, se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales diversos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales que han iniciado para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura en particular.

Décimo. A partir del inicio de los periodos relativos al proceso interno de selección de candidatos de los partidos políticos y la obtención del apoyo ciudadano requerido para el registro de una candidatura independiente y hasta el día de la jornada electoral, los aspirantes y candidatos deben abstenerse de asistir a los eventos oficiales de gobierno.

Undécimo. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales, se considerara que puede ser contrario al principio de

imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Décimo Segundo. En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos periódicos oficiales. De acuerdo al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es deber de los sujetos obligados, entre ellos las entidades públicas federales y locales, publicitar la información relativa a los programas sociales en sus Portales en internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, de acuerdo con los artículos 29 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, así como 16 a 18 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los respectivos programas de desarrollo, así como las reglas de operación de los mismos, deberán ser publicados en los periódicos o gacetas oficiales.

Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de alguna infracción constitucional y/o legal.

Décimo Tercero. En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, inciso e), de la Ley General, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los procesos electorales en Coahuila, Estado de México, Nayarit y

Veracruz, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Décimo Cuarto. Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad con motivo de la aplicación, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable y, en caso de que éstos pudieran constituir algún delito en materia electoral, dará vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

Décimo Quinto. Los servidores públicos tienen prohibida la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidatura, coalición o partido político.

Para efecto de lo anterior: *i)* se entenderá por coacción del voto el uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión o condicionamiento ejercido sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de una candidatura, coalición o partido político y; *ii)* se considera la compra del voto una especie de coacción a la voluntad del electorado que consiste en la acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa o dádiva a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de una candidatura, coalición o partido político.

Décimo Sexto. Se establece la línea telefónica INETEL (01800 433 2000) como mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral.

Décimo Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mantenga contacto directo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para hacer de su conocimiento, hechos presuntamente delictivos que pudieran ser de su competencia.

Décimo Octavo. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que, en su caso, realice las gestiones necesarias con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para la divulgación, conocimiento y prevención de los delitos electorales.

Décimo Noveno. Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, a los respectivos Organismos Públicos Locales y a los Consejos Locales y Distritales del Instituto en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, al Titular del Ejecutivo Federal, a los Gobernadores de las citadas entidades federativas, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para su más amplia difusión.

Vigésimo. Los Acuerdos aprobados, en su caso, por los Organismos Públicos Locales Electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, a través de los cuales se busca garantizar la correcta aplicación de la reglas relacionadas con los programas sociales federales, estatales o municipales, seguirán estando vigentes en tanto su contenido no entre en contradicción con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Vigésimo Primero. Las reglas y criterios previstos en este Acuerdo deberán remitirse al contenido de los convenios que este Instituto ha firmado, tanto con los órganos electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, como con la propia Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

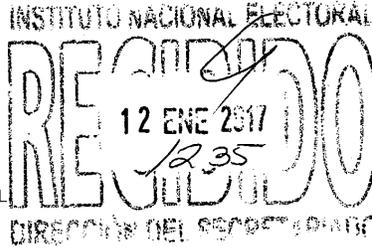
Vigésimo Segundo. Se remite el presente Acuerdo a la Comisión de Capacitación y Educación Cívica del Instituto, con el objeto de que en el programa de difusión del voto, se retomen en los promocionales institucionales los contenidos de no compra y coacción del sufragio.

Vigésimo Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Vigésimo Cuarto. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



INE/PC/005/2017

Ciudad de México, 12 de enero de 2017

Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Presente

Con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 60, párrafo 1 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicitamos poner a consideración de nuestro máximo Órgano de Dirección, el "PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ."

Lo anterior, ya que se considera que la materia del asunto es trascendente y su naturaleza se vincula con el desarrollo de los procesos electorales a celebrarse en los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, lo que justifica el ejercicio de la facultad de atracción de este Instituto.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejera Electoral

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
Consejero Electoral

C.c.p. Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Por favor, realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación, y continúe con el siguiente asunto del orden del día. ____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se determina procedente la solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el efecto que se ejerza la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del Conteo Rápido de la elección de Gobernador; implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como la designación de Secretarios en los Consejos Municipales de esa entidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama.** _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente. _____

El día de hoy se propone determinar procedente la solicitud de asunción parcial del Proceso Electoral Ordinario que el pasado 27 de diciembre de 2016 solicitó el Instituto Estatal Electoral de Nayarit al Instituto Nacional Electoral. _____

Los 7 Consejeros Electorales que integran el máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral de aquella entidad federativa aprobaron, por unanimidad, que el Instituto Nacional Electoral organice la implementación, operación y ejecución del conteo rápido para la elección de Gobernador; el desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; la recepción de paquetes electorales, así como la asunción de la designación de los Secretarios de los Consejos Municipales que deberán instalarse para el Proceso, cuya Jornada Electoral será el 4 de junio. _____

El estado de Nayarit es una de las 2 entidades que aún falta por organizar comicios locales bajo el modelo que surgió de la Reforma del año 2014, junto con los estados

de Coahuila, Nayarit, cerrará la primera época del nuevo Sistema Nacional de Elecciones. _____

Aunque no es la primera vez que este Consejo General conoce de una Resolución para asumir la realización de una actividad propia de los Organismos Públicos Locales Electorales, apenas en el mes de diciembre aprobamos asumir el Programa de Resultados Electorales Preliminares de Veracruz en 2017, sí hay que destacar para el caso de Nayarit las excepcionales condiciones de fragilidad institucional que han aquejado al nacimiento de aquel Organismo Público Local Electoral. _____

El Organismo Público Local Electoral de Nayarit podemos afirmar que es el de menor fortaleza institucional en todo el país, basta enterarse que sumando al Presidente y los 6 Consejeros apenas hay 21 personas que laboran en el Organismo Público Local Electoral. Hasta la Reforma Electoral del año 2014 en Nayarit no existía una estructura electoral local de carácter permanente; cuando había Proceso Electoral se integraba el Consejo de manera temporal. _____

Otro ejemplo de debilidad es que para el año 2016, previo a la elección, el Instituto de Nayarit recibió un presupuesto de operación de apenas 9 millones de pesos. _____

Tras frecuentes visitas de los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y de la Comisión Temporal de Seguimiento al estado de Nayarit y gracias a un constructivo diálogo permanente con las Consejeras y Consejeros del Organismo Público Local Electoral, vemos factible y oportuno responder afirmativamente a la solicitud de asunción parcial. _____

Se trata de poner al servicio de la ciudadanía de Nayarit y de su autoridad Local la experiencia acumulada por el Instituto Nacional Electoral y su Servicio Profesional Electoral, para que este Proceso Electoral sirva como base para el desarrollo y fortalecimiento del propio Instituto Electoral de Nayarit en ulteriores elecciones. _____

La elección de este año en el estado de Nayarit tiene su complejidad particular, no sólo están en juego las 3 elecciones ordinarias que suelen darse en el ámbito Local, en Nayarit habrá 4 elecciones: Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y ahí a nivel Local se elige también la figura de Regidores de Mayoría Relativa, es decir, hay que hacer 4 cómputos distintos. _____

Cabe señalar que la figura jurídica de la asunción parcial es viable para el efecto de realizar directamente la implementación y operación de varias de las actividades que originalmente corresponde desarrollar a los Organismos Públicos Locales Electorales o desarrollar directamente cualquier fase de un Proceso Electoral Local siempre que se cumplan los requisitos de procedencia. _____

En este tenor hay que advertir que Instituto Nacional Electoral una vez recibida la solicitud de asunción por parte del Organismo Público Local Electoral procedió a dar cauce legal al procedimiento correspondiente para lo cual el Secretario Ejecutivo solicitó a las áreas ejecutivas y técnicas involucradas en las distintas actividades previstas en la asunción que emitieran opiniones técnicas respecto a la viabilidad de llevar a cabo esas tareas. _____

Así después de un análisis detallado se determinó que estamos en aptitud de realizar el Conteo Rápido, el Programa de Resultados Electorales Preliminares y la designación de los secretarios de los consejos municipales, y se entendió que al designar a los Secretarios de los Consejos Municipales, ellos serán los funcionarios a cargo de la recepción de paquetes, por lo tanto, sería redundante asumir esa tarea. ____

Por lo que respecta al Conteo Rápido será exclusivamente para la Elección de Gobernador y cabe dejar claro que quien va a dar los resultados de dicho Conteo Rápido el día de la elección será el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Nayarit. _____

En el caso del Programa de Resultados Electorales Preliminares utilizaremos los mismos estándares de calidad que las elecciones federales y publicaremos datos e imágenes de las actas de cada elección desde las 3 Juntas Distritales Ejecutivas que tenemos en el Estado. _____

Por otro lado, en atención a la solicitud del Organismo Público Local Electoral vamos a asumir la función de designación de los Secretarios de los Consejos Municipales. Sin embargo, se deja a salvo la facultad de los Consejeros Electorales integrantes del órgano superior del Organismo Público Local Electoral, quienes deberán ser los que nombren a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Municipales propietarios y suplentes en los 20 Consejos que existen en la entidad. _____

Con la asunción por parte del Instituto Nacional Electoral de la designación de secretarios de los consejos vamos asegurarnos a través del nombramiento temporal, de comisionar temporalmente a miembros de nuestro Servicio Profesional Electoral Nacional, expertos en la recepción de paquetes y en el desarrollo de cómputos electorales que se brinde un apoyo técnico especializado al Organismo Público Local Electoral como una medida excepcional para alcanzar el ejercicio de calidad que se espera brindar a los actores políticos y a la ciudadanía del estado de Nayarit. _____

Finalmente, debo señalar que es necesario suscribir un Convenio de Colaboración con sus respectivos anexos técnicos, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, donde se establezcan los alcances, procedimientos, términos, recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la implementación y operación de las actividades asumidas. _____

Con estas acciones estamos seguros que todos los integrantes del Organismo Público Local Electoral del estado de Nayarit podrán acudir a un proceso de aprendizaje que les brindará la experiencia necesaria para consolidar la institución que encabezan. ____

Al asumir la Elección Ordinaria, asumir parcialmente estas 3 tareas de la Elección Ordinaria en el estado de Nayarit se da respuesta a la solicitud del Organismo Público Local Electoral y quisiera ser enfático al señalar que esto no lo podremos hacer en los Procesos Electorales que inician en 2017 y culminan en 2018, porque toda nuestra estructura, nuestros vocales distritales estarán justamente más que atareados con las labores de organización del Proceso Electoral Federal que incluye la Elección Presidencial, de Senadores y de Diputados Federales, pero estaremos coordinándonos con los Organismos Públicos Locales Electorales para garantizar la mayor calidad y armonía en las tareas que corresponden también en los 30 Procesos Electorales Locales. _____

Este es un paso más dentro del Modelo previsto en la Reforma Electoral del año 2014 para fortalecer el Sistema Nacional de Elecciones. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín._____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente._____

No ahondaré demasiado en las razones por las que se presenta este Acuerdo al Consejo General en el sentido que se propone atender favorablemente la solicitud de asunción parcial de actividades específicas respecto del Proceso Electoral a celebrarse en el estado de Nayarit._____

Me parece que ha sido bastante claro y extenso el Consejero Electoral Ciro Murayama respecto de las razones para tomar esta decisión. Lo primero que diré, es que comparto la decisión, me parece que nos permite generar las mejores condiciones para garantizar el adecuado desarrollo de este Proceso Electoral con las peculiaridades y particularidades que tiene, a las que también ya se han hecho referencia; tanto las peculiaridades inherentes al órgano a partir de su estructura histórica, como por lo que son las características específica de la elección de Nayarit, en la legislación del estado de Nayarit._____

En ese sentido, insisto, comparto el Acuerdo tanto en lo que se decide asumir o lo que se nos propone sí asumir la función, como en el punto específico en el que se señala la decisión de no asumir una actividad porque ya con las distintas actividades que estará realizando el Instituto, se garantiza el adecuado desarrollo de la recepción de los paquetes en particular el día de la Jornada Electoral._____

Únicamente me parece que sí vale la pena incorporar un punto adicional dentro de los efectos que tiene esta asunción y específicamente, por lo que hace a la designación de los Secretarios de los Consejos Municipales._____

Me parece que estamos ejerciendo una atribución que en las características en las que se está ejerciendo no lo habíamos hecho anteriormente. Resulta indispensable por las funciones que van a tener estos Secretarios de los Consejos Municipales que se establezca un mandato tanto a las áreas correspondientes del Instituto Nacional Electoral, como del Organismo Público Local, para brindarles los elementos y la capacitación correspondiente respecto de la legislación Local del estado de Nayarit, lo que resolvió recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la

legislación Local del estado de Nayarit, los distintos criterios del Tribunal Electoral que pudiesen tener un impacto específico sobre estas normas del estado de Nayarit, aunque no estoy segura qué tanto las habrá, derivado de que es una norma muy reciente. _____

Pero, me parece que sí es indispensable que se cuente con estos elementos para conocer también exactamente cuáles son las funciones acordes a la legislación Local por la función que van a estar desempeñando. _____

Creo que, valdría la pena señalarlo expresamente en el Acuerdo ese mandato, sólo para brindarles las herramientas a fin de garantizar. Es evidente, es claro que se realizaría de cualquier manera, pero creo que por las peculiaridades del caso sí vale la pena incluirlo en los efectos. _____

Más allá de esto, sí me parece que es un Proyecto que vale la pena acompañar y que en los términos en los que está propuesto estaría de acuerdo con el mismo. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Eugenia Galindo. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente. _____

Comparto parcialmente este Proyecto de Acuerdo en cuanto a asumir la facultad de asunción respecto a los Conteos Rápidos, al Programa de Resultados Preliminares y a no acoger la solicitud por parte del Organismo Público Local Electoral de Nayarit, la actividad relativa a la recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales. Si bien estoy de acuerdo con lo de designación de Secretarios de Consejos Municipales, lo que no comparto es la figura a través de la cual se va a llevar a cabo esta designación. _____

Esto se hace a través de la figura de asunción y me parece que este punto en particular debe ser a través de la figura de la atracción. Son las razones, que ahora comentaré, por las cuales si bien comparto la designación, emitiré un voto concurrente, porque serían distintas las razones para ello. _____

El Instituto se sustituirá a través de la asunción al Organismo Público Local Electoral para llevar a cabo todas las actividades inherentes al Programa de Resultados Electorales Preliminares y a los Conteos Rápidos. Esto, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, pero en el caso de la designación de Secretarios Ejecutivos de los Comités Municipales no implica una sustitución de autoridades, sino que se limita exclusivamente al procedimiento de designación._____

Estaríamos en presencia de asunción si el Instituto, a través de sus funcionarios, pretendiera realizar actividades propias de los Secretarios de los Consejos Municipales. Sin embargo, lo que en este caso se busca es que únicamente se designe a las personas que podrían fungir en tal calidad, pero estarán bajo las órdenes del propio Órgano Local; es decir, la intervención de este Instituto se reduce únicamente al proceso de selección, asunto que se ve limitado estrictamente a una cuestión de competencia por atracción, no así a la asunción de funciones propias del organismo, ya que este se reserva para sí la toma de decisiones respecto a las actividades que llevarán a cabo los eventuales Secretarios designados por esa autoridad._____

Por tanto, al tratarse de una cuestión competencial en sentido estrictamente procesal y no de la realización de actividades en sustitución del organismo Local, la vía idónea, estimo, es la atracción, en tanto que ésta tiene por objeto atraer cualquier asunto de la competencia del Organismo Público Local Electoral cuando su trascendencia así lo amerite._____

Si el Instituto atrae el proceso de nombramiento de Secretarios, estos adquirirían de manera temporal todas las atribuciones inherentes a su cargo y se tendrían que sujetar a lo dispuesto por la normativa Local, lo que no es jurídicamente viable si se pretende llevar a cabo a través de la figura de Comisionados, ello implica una permanente sumisión jerárquica al órgano del cual deriva dicho cargo, sobre todo si la remuneración será por parte de este Instituto._____

De mantenerse el Proyecto de Resolución en sus términos, me haría las siguientes interrogantes: ¿A quién corresponde jerárquicamente un Comisionado? ¿A su propio Consejo Municipal o a la estructura del Instituto? ¿Qué sucede con el principio de independencia en el desarrollo de la función electoral si estos funcionarios van a ser o van a obtener una remuneración por parte de este Instituto Nacional? ¿Cuál es el momento procesal en el que se verificarán que los perfiles seleccionados por la Junta General Ejecutiva, que es a quien se está instruyendo para ello, cumplan con lo dispuesto en la Normativa Local, y en el Reglamento de Elecciones? _____

Todo lo anterior, se deriva de la incompatibilidad, desde mi punto de vista, de la asunción en un asunto de naturaleza estrictamente competencial, que tendría que reconducirse como atracción. _____

Es importante precisar que en el Proyecto de Resolución se confunden diversos precedentes relacionados con la facultad de atracción recaída a otros asuntos de competencia del Organismo Público Local de Durango. _____

En aquella oportunidad, ustedes recordarán que se emitieron 3 Acuerdos, todos relacionados con el ejercicio de la facultad de atracción. _____

En el primero de los casos, el objeto consistió en fijar criterios homologados para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los titulares de las áreas ejecutivas de ese Instituto Local. _____

El segundo de esos Acuerdos, surgió por las dificultades administrativas y materiales que atravesaba ese Instituto para la celebración de las elecciones, por lo que el Instituto Nacional Electoral, atrajo nuevamente un asunto, competencia de aquel organismo para verificar los criterios de designación y desempeño de los citados funcionarios, incluyendo al Secretario Ejecutivo. _____

En el mismo Acuerdo, se ordenó a la Junta General Ejecutiva designar Comisionados para coadyuvar en las labores del Proceso Electoral Local, no para sustituirse como un funcionario que estará actuando bajo la dirección del propio organismo Local. _____

Derivado de lo anterior y una vez vacante el puesto de Secretario Ejecutivo, en el tercer Acuerdo esta institución designó de manera directa a un encargado de

despacho, nuevamente en ejercicio de la facultad originalmente encomendada al órgano superior de Dirección de ese organismo Local. _____

En mi opinión, en el Proyecto de Resolución se confunde el proceso de designación de Delegados en Durango con la designación de Secretarios que se pretende llevar a cabo para el caso de Nayarit, si bien se trató de facultad de atracción en aquel asunto, las personas comisionadas, sí fueron comisionadas por parte del Instituto, pero no sustituyeron en sus funciones a los titulares de las áreas ejecutivas, sino que se encargaron únicamente de asesorar o coadyuvar en las funciones propias de cada área, ya que dichos funcionarios locales continuaron en sus encargos. _____

Por el contrario, con base en la facultad de atracción ya contemplada en un Acuerdo anterior y ante la vacante del puesto, el Instituto nombró a un Secretario Ejecutivo como encargado de despacho para que terminara la gestión hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo. _____

En consecuencia, estimo que este Proyecto de Resolución debió presentarse bajo los mismos términos de aquel que comento, en ambos se busca la designación de Secretario Ejecutivo, no el envío de Comisionados por la vía del ejercicio de la facultad de atracción. _____

Los apartados que aparecen en la página 28 que pretenden explicar la distinción entre estos asuntos no tiene ningún efecto práctico sobre la obligación de motivar y fundamentar lo que se decide, ello no forma parte de los razonamientos por los cuales el Consejo General determina o no la procedencia del ejercicio de las atribuciones especiales previstas en la Constitución Política. _____

Por otra parte, en cuanto a la improcedencia de la solicitud de asumir tareas relativas a la recepción de paquetes electorales, valdría la pena considerar si la mera presencia de un funcionario que asesorará y dará seguimiento a dicha recepción es suficiente para garantizar que dicho proceso se lleve a cabo de manera adecuada al tiempo que igualmente tendría que precisarse, la calidad jurídica con la cual interviene, de ser el caso, en el proceso de recepción de documentación electoral y verificar su posible incompatibilidad con la presencia respecto de lo dispuesto en la Normativa Electoral Local. _____

Finalmente, es importante también destacar que el ejercicio de las atribuciones especiales de este Instituto debe llevarse a cabo responsablemente, tanto por el Instituto Nacional Electoral como por el Organismo Público Local Electoral que lo solicita. _____

En mi segunda intervención continuaré mis argumentos. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo. _____

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, el Consejero Electoral Arturo Sánchez le desea hacer una pregunta. ¿La acepta? _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Sí. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, es que no quisiera que se rompiera el hilo de su argumentación, me gustaría si usted pudiera en el minuto que considere terminar su intervención. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Eugenia Galindo. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez, le agradezco. _____

Decía que este Instituto, como el Organismo Público Local Electoral, debe de llevar a cabo responsablemente la solicitud de las actuaciones relativas o en respuesta a una solicitud, ya que se trata de asumir o atraer actividades que le corresponden inicialmente a los órganos locales, por lo que estimo deben analizarse las circunstancias particulares de cada caso para determinar si resulta estrictamente necesaria la intervención de este Instituto en tales tareas, aportando para tal efecto las constancias que se consideren convenientes a fin de acreditar la pertinencia de su solicitud. _____

De otro modo, si se estima procedente cualquier tipo de solicitud sin mediar razones justificadas o pruebas que ameriten la intervención, el Instituto de facto estaría provocando la poca o nula actividad de los propios Organismos Públicos Locales Electorales, lo cual debilitaría el andamiaje Constitucional sobre el cual está fincada la distribución competencial en la materia administrativa electoral. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA. _

El C. representante de MORENA, Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente. _____

Sólo para reflexionar y valorar que en el caso del estado de Nayarit y sobre este Acuerdo de asunción, la verdad es que nos parece que debido al diagnóstico que el propio Instituto Nacional Electoral conoce, los Consejeros sobre la estructura del Organismo Público Local Electoral de Nayarit. Me parece que debió haberse buscado que en el caso del estado de Nayarit la participación del Instituto Nacional Electoral en el Proceso Electoral fuera mucho más amplia. La verdad que el análisis que hace el Consejero Electoral Ciro Murayama sobre, él la llama “la debilidad institucional”, y decía: Es que el nacimiento del Organismo Público Local Electoral ha sido muy complicado. _____

Es que no, el problema es que el Organismo Público Local Electoral o antes el Instituto de Nayarit en el marco de la normatividad electoral anterior siempre ha sido un organismo, perdón que lo diga, de lo más atrasado que ha tenido el país. Es un organismo donde ya se daba cuenta. Hay 22 personas trabajando, si uno revisa la parte presupuestal, por ejemplo. _____

El organigrama, según ellos, por ejemplo, no considera a los Consejeros Electorales ¿Verdad? De manera rara. Para ellos su organigrama es el Consejero Presidente, el Secretario, el Director de Organización y Capacitación. Los tienen que ver con la función electoral, los demás tienen que ver con funciones administrativas internas.

Administración, un Director de Comunicación Social y un Jurídico, que a su vez es el de Transparencia. _____

O sea, ese es el Organismo Público Local Electoral de Nayarit. Ese organigrama que está publicado en su página los retrata muy bien, y la verdad es que no ha cambiado. Fui representante en el 2005, 2006 y 2007, no me acuerdo en qué año, en el estado de Nayarit, y sigue igual. _____

Recuerdo que en broma decíamos ¿Y quién organiza la elección? Eran 4 oficinas. Ah, eso sí una casa con alberca, lo recuerdo bien. Dicen: ¿Quién organiza la elección? La respuesta era muy simple. El mecanismo fáctico que existía hace décadas en muchos estados, que el Gobierno en turno organizaba la elección. No hay otra lógica. _____

Tener una institución tan débil, tiene que ser sustituida por alguien la operación electoral. No queda así en el aire. Ni modo que el traslado de paquetes, las propuestas se den por generación espontánea. Claro que no. Todos sabemos qué no. Entonces, me parece que ese Acuerdo si bien puede ser que no tengamos las condiciones legales de cómo asumir el Proceso Electoral, me parece que sí se está corriendo un gran riesgo institucional que el Instituto Nacional Electoral no vaya más allá. _____

Por ejemplo, el caso concreto de la recepción de paquetes que se está señalando. Bueno, hay acompañamiento. Sí, una cosa es acompañamiento y otra cosa es asumir plenamente. _____

Hay una diferenciación en la operación electoral del día de la Jornada Electoral con el tema de los paquetes electorales. _____

Por eso finalmente, creo que sí el Acuerdo está quedando corto. Entiendo la naturaleza de la forma del procedimiento jurídico, en virtud de que fue esta circunstancia sobre temas muy específicos. Pero, para MORENA sí hay una preocupación del conjunto del desarrollo del Proceso Electoral, insisto, por la debilidad institucional que tiene ese organismo y que, insisto, no es derivado de la Reforma. ____

Es todo un andamiaje institucional de evitar que ese órgano nazca, tenga fortaleza. Todos lo sabemos, el tema de las reformas legales. _____

Ese Congreso Estatal se tardó todo el tiempo que quiso, que pudo, para no reformar las normas electorales. Todavía hace un par de días terminamos de cerrar el ciclo del tema electoral con lo que declaró la Suprema Corte en ese terreno. _____

La verdad es que sí nos preocupa, nos parece que se pone en una condición de riesgo que el Proceso Electoral tenga un fin correcto en términos de la autonomía y la imparcialidad de ese órgano electoral. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenas tardes a todas y todos. _____

Este tema resulta de particular importancia no solamente por la organización de una Elección Local en un Estado importante, como es el estado de Nayarit, sino por la propia lógica que queremos impulsar de desarrollo institucional. _____

El Consejero Electoral Ciro Murayama ya destacó las características del Órgano Local Electoral de Nayarit, pero lo que me gustaría añadir es que desde que nombramos al Organismo Público Local Electoral hasta el día de hoy, sus Consejeros y su Consejero Presidente han enfrentado una batalla permanente por crecimiento y consolidación institucional. _____

Eso se ha visto reflejado en un esfuerzo de negociación con las autoridades locales para obtener el presupuesto que les corresponde. Esto ha implicado una reflexión sobre lo que debe ser el organigrama nuevo de un Órgano Local Electoral, de cuáles son las oficinas que se requieren. _____

Ha pasado tiempo, no han tenido una elección como tal y vamos ahora a este trabajo conjunto de organización del Proceso Electoral de este año. _____

Ciertamente se ha dicho debilidad institucional, pero no porque las personas que estén ahí no tengan todo el empuje por tratar de fortalecer a la institución, sino por la historia y las características de la institución misma. _____

En efecto, hay un atraso en su funcionamiento porque era en un órgano temporal, solamente funcionaba para las elecciones y, ahora se requiere de un órgano permanente._____

Es precisamente por esa lucha de consolidación institucional que desde mi punto de vista lo conveniente no era asumir la totalidad de la elección, sino respetar el trabajo que va a realizar el Órgano Local Electoral, pero sí fortalecer las área que nos permitan a nosotros intervenir y garantizar el buen desempeño de la elección._____

Por eso la asunción no es total, sino es de las funciones específicas en las que estamos seguros que nuestra colaboración va a coadyuvar al funcionamiento integral del Proceso Electoral._____

En ese sentido, lo que estamos haciendo no es menor. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es un instrumento fundamental que da certeza y confianza de los resultados electorales. Ya tenemos la capacitación, ya tenemos la parte orgánica de la elección, eso ya son funciones nuestras. Pero, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es un momento importante en el cual la ciudadanía puede terminar confiando en que lo que se hizo en la organización de la elección funcionó adecuadamente._____

¿Qué nos faltaba? Ese momento que hemos llamado de alguna manera en las elecciones locales determinante, el momento en donde el Instituto Nacional Electoral deja de actuar y entrega toda la documentación al Organismo Público Local Electoral directamente para que se haga cargo de todos los procesos después de la Jornada Electoral._____

Tenemos la entrega de los paquetes, pero ya no tenemos la recepción de los paquetes. ¿Por qué? Porque nosotros entregamos los paquetes con nuestro personal y con el apoyo de nuestros Organismos Públicos Locales Electorales a un órgano distinto del Instituto Nacional Electoral, los Consejos Municipales, los Consejos Distritales Locales en diferentes estados, que son los que ya reciben, guardan, embodegan, preparan el cómputo que se realizará los días siguientes y es en ese momento en donde tenemos todavía que salvaguardar que el procedimiento específico que se realice tenga todas las características necesarias._____

¿A quién lo entregamos? A un Consejo. ¿Quién preside el Consejo? El Presidente del Consejo nombrado por el Organismo Público Local Electoral. ¿Quién articula y organiza las tareas del Consejo Municipal? El Secretario del Consejo, Municipal, y ese Secretario del Consejo, Municipal, por la estructura del órgano Local no es un funcionario, como en el caso del Instituto Nacional Electoral, que tenga una permanencia en su acción, es un funcionario que se contrata solamente para el Proceso Electoral. _____

¿Qué es lo que estamos haciendo? Nosotros asumir la función de designar a ese Secretario. Eso es lo importante. ¿Por qué vamos a mandar personal de casa? Porque tienen toda la experiencia justamente en ese procedimiento. ¿Por qué necesitábamos asumir? Porque no vamos a fijar, como sería el caso de la atracción, un criterio para que quien tiene la responsabilidad de nombrar a ese Secretario, lo nombre. _____

No, nosotros no queremos que el Consejo Municipal tenga un criterio claro para nombrar al Secretario, queremos nosotros nombrarlo con personal que tenemos probado y que van a tener experiencia para poder hacer el trabajo de la recepción de los paquetes, con toda la experiencia institucional. _____

Eso hace que el gozne entre la entrega, la recepción y los cómputos tenga un nivel de garantía mucho más sólido. Es una asunción porque no nos corresponde a nosotros legalmente nombrar a esos Secretarios y lo que queremos es que nos corresponda, de otra manera solamente estaríamos fijando un criterio para que el órgano responsable lo hiciera. No, no es eso lo que queremos. _____

La figura de Comisionado no es porque vamos a comisionar a una persona temporalmente, vamos a nombrar nosotros a los Secretarios. ¿De dónde los vamos a escoger? De nuestro propio personal. ¿Cuál es la figura que internamente en el Instituto Nacional Electoral vamos a encontrar? Pues le pedimos a uno de nuestros funcionarios: ¿Sabes qué? Te vamos a quitar ahora de la función que realizas y te vamos a mandar para allá en una Comisión. Pero, no es porque sea una figura de Comisión para temporalmente tomar decisiones en el Organismo Público Local

Electoral, es una figura que le permite al funcionario del Instituto Nacional Electoral, tener un espacio para dedicarse a una función del Organismo Público Local Electoral. No solamente es la recepción de los paquetes lo que va a hacer el Secretario de estos Consejos Locales, va a hacer todas las tareas de la Secretaría de un Consejo; desde pedir el orden del día, desde llevar las sesiones, lo que hace el Secretario Ejecutivo en una mesa como éstas, a nivel municipal. _____

Por eso no es solamente una tarea de recepción, sino es nombrar a quien sí va a tomar decisiones en un órgano y que va a tener un Presidente, y ese Presidente es del Organismo Público Local Electoral, es el Presidente de un Consejo del Organismo Público Local Electoral. _____

En este sentido, creo que estamos buscando construir si lo que le preocupa al representante de MORENA, que tengamos una presencia muy sólida, y qué mejor que sea con quien va a operar las funciones específicas, respetando el esfuerzo institucional de fortalecimiento del Organismo Público Local Electoral, qué mejor que sean estos Secretarios, quienes a través de la forma de asunción en el nombramiento, pero no en el desempeño de sus funciones, porque esas son directamente del Organismo Público Local Electoral, la forma como estamos fortaleciendo a esta elección. _____

Espero que en esta batalla y con este ejemplo, se vuelva a demostrar que el Organismo Público Local Electoral de Nayarit, estará en condiciones, después de esta experiencia, de en otras elecciones, tomar las riendas por sí mismos y tomar este tipo de decisiones, y esta decisión formará parte de la batalla por su fortalecimiento. _____

Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez. _____

Consejero Electoral Arturo Sánchez, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta? _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Con mucho gusto. _

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Eugenia Galindo. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente. _____

Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez. _____

Conforme lo contempla el Proyecto de Resolución, el Instituto Nacional Electoral no llevará a cabo de manera directa las funciones encomendadas a los Secretarios de los Consejos Municipales, sino que una vez designados, se integrarán a la estructura del Organismo Público Local en Nayarit. _____

¿Cree usted que de esta manera se tendrían que desincorporar las personas, que en el Proyecto de Resolución se dicen como Comisionados, de la estructura orgánica del Instituto? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Muchas gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, por su pregunta. _____

No. ¿Por qué? Porque los Secretarios que son nombrados por el Organismo Público Local Electoral, tienen también una temporalidad en su función. _____

O sea, no hay Consejos Municipales Permanentes, sino solamente durante el Proceso Electoral. En ese sentido, lo que se va a hacer es que el Organismo Público Local Electoral no los nombra, los nombramos nosotros, van a operar durante el Proceso Electoral en donde están vigentes los Consejos Municipales, y al final de ese encargo, dejan de ser miembros del Instituto como tal. _____

Durante el período sí forman parte de la estructura del Organismo Público Local Electoral, pero al terminar, desaparecen, igual que desaparecen los Consejeros de cada uno de los Consejos Municipales. _____

Precisamente por eso, nosotros esperamos que al término de su función, se reincorporen a las funciones del Instituto Nacional Electoral. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez. _____

Una segunda pregunta de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente. _____

La formulo porque es derivado de lo que comenta. _____

Entonces, usted dice que sí van a formar parte temporalmente, de la estructura del Organismo Público Local Electoral. Entonces, ¿Por qué denominarlos Comisionados y por qué se les va a pagar su remuneración por parte de este Instituto? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Gracias por su pregunta, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo porque es la parte que traté de explicar, ya se me estaba acabando el tiempo en la intervención anterior. _____

No son Comisionados como un funcionario que lo comisionamos aquí a realizar desde el Instituto Nacional Electoral una función, no; esa es la figura que encontramos para darles una especie de licencia en el Instituto Nacional Electoral y pasarlo para allá. ____

Ahora, como no es una licencia, como no los estamos separando del Instituto, sino los estamos simplemente llevando a realizar una función pagada por nosotros, porque nosotros los denominamos, la figura que encontramos es que estén Comisionados allá. _____

Sin embargo, durante esa Comisión, parte de su Comisión es formar parte de la estructura del Organismo Público Local Electoral para cumplir las funciones que el Organismo Público Local Electoral tendrá que realizar durante este periodo. _____

Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Javier Santiago. _____

El C. Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente. _____

El ejercicio de las atribuciones especiales que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reconocen como posibilidad para este Instituto, requieren de análisis y valoraciones de carácter legal, técnico y de recursos de diversa índole, como son los humanos, financieros, estructura administrativa, infraestructura, etcétera, a partir de lo que se establece en la normatividad general como en las Leyes Locales. _____

Este Consejo General ha decidido ejercer la atracción y la asunción de actividades propias de los Procesos Electorales Locales a partir de esas valoraciones, que para el caso del Proceso Electoral de Nayarit que ya está en curso no deben ser la excepción. _____

Comento lo anterior, puesto que considero que en el caso de la solicitud de asunción que hicieron las y los Consejeros del Instituto Electoral de Nayarit, hay temas y circunstancias que justifican que se asuman ciertas actividades del Proceso Electoral y otras no. _____

En el caso de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y del conteo rápido, tengo claro que se trata de actividades que requieren de recursos humanos suficientes y adecuadamente capacitados, además de la infraestructura informática necesaria que permita que tanto el Programa de Resultados Electorales Preliminares como el conteo rápido contribuyan a dar certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general y, desde luego, a la transparencia de los Resultados Electorales Preliminares. _____

Sin embargo, en actividades como la recepción de paquetes electorales, en el que los Consejos Municipales, que ciertamente no se asumen en este Proyecto de Resolución o el nombramiento de dichos Consejos, al ser atribuciones reservadas exclusivamente por virtud de la Ley Local al Instituto Electoral de la Entidad, debería haberse hecho por parte de las y los Consejeros Locales un esfuerzo adicional para ejercer a plenitud esas responsabilidades que les han sido otorgadas con toda claridad en la Ley. _____

Por otro lado, hace un momento me dijeron que “lo que es parejo no es chipotudo”, y lo asumo plenamente. _____

Por otro lado, teniendo claro que la solicitud de las y los Consejeros del Instituto Electoral de Nayarit fue sobre la facultad de asunción, en esto coincido plenamente con la Consejera Electoral Beatriz Galindo, la pulcritud legal, dado que se trata de una atribución reservada para el ámbito Local, nos debería haber llevado a ejercer la facultad de atracción para el nombramiento de los Secretarios de los Consejos Municipales, y entonces sí poder designar a los miembros del Servicio Profesional Electoral para desempeñar esa labor._____

Aunque mi disenso en este punto va más allá, porque estoy convencido. En primer lugar, lamento la solicitud de asunción en este punto en particular por parte del Consejo del Instituto Electoral de Nayarit y los términos en que se hizo, creo que es de lamentarse._____

Por otro lado, me parece que la decisión de asumir o atraer la designación de los Secretarios no abona a la ruta de su fortalecimiento, al contrario, creo que es su debilidad, porque habrá cuestionamientos, y algunos creo que serán justificados de la organización de los Procesos Electorales Locales y en particular en el estado de Nayarit, pero también hay que reconocer que cuando menos tienen 3 lustros organizando elecciones y cuando menos tienen 3 lustros designando a los Secretarios de estos Consejos Municipales, los propios Consejeros Municipales._____

Entonces, me parece que la decisión no abona la ruta del fortalecimiento, sino al contrario merma la posibilidad que adquieran la experiencia que van a requerir para la organización de los Procesos Electorales Locales._____

Por esta razón, solicitaré una votación en lo particular en este punto, porque no lo comparto._____

Ahora, una reflexión final. Me parece que este tipo de experiencias nos debe llevar a este Consejo General a poner más atención en los perfiles de quienes serán nombrados integrantes de los órganos de dirección superior de los Institutos Locales, con el objetivo de que se integren órganos colegiados con la capacidad suficiente para tomar decisiones y ejercer comprometida y adecuadamente las atribuciones y responsabilidades que las leyes le otorgan y asumir la autonomía que la Constitución Política confiere a dichas autoridades locales._____

Gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Es un tema que amerita varias reflexiones, pero empezaría por señalar que la actuación de los Consejeros del órgano electoral de Nayarit no pueden ser valorados estrictamente a partir de la presentación de la solicitud de asunción parcial por parte del Instituto Nacional Electoral. No me parece que eso sea el punto medular de la evaluación de la actuación de esos Consejeros en este momento. _____

Creo que, después del Proceso Electoral tendríamos elementos para ver si el comportamiento que ellos tuvieron en términos de la eficacia institucional y del apego a los principios rectores es o no el correcto. Esa parte me parece que hay que dejarla para después; pero vamos también a recordar algunos detalles que son importantes. _

Recién se aprobó la Reforma Constitucional y la emisión de las leyes generales, este Consejo General fue espacio de una amplia deliberación respecto de la aplicación de un Artículo Transitorio que estaba en el Decreto de Reforma Constitucional que decía expresamente que en el caso de que aquellas entidades federativas que hubieran iniciado el Proceso Electoral Local no le sería aplicada la Reforma que estaba en ese momento recientemente publicada, y era el caso concreto del estado de Coahuila, y el caso del estado de Nayarit. _____

Aquí en esta mesa del Consejo General se le pidió reiteradamente a la Comisión de Vinculación, que tenía el honor de presidir en ese momento, que hiciera una visita de cortesía porque no teníamos atribuciones para poder tomar ninguna decisión en el marco del proceso de una elección local que era demasiado complicada en el estado de Nayarit. _____

Nayarit también fue el escenario en el cual, en otro momento, siendo precandidato a la gubernatura por el Partido de la Revolución Democrática, el ciudadano Guadalupe Acosta, se armó una enorme discusión respecto de lo que ellos dijeron fue un debate y luego la Sala Superior dijo que no, que era una modalidad encubierta de adquisición de propaganda. Ahí se acuñó el concepto de adquisición de propaganda. _____

No estoy diciendo que haya sido cosa del ciudadano Guadalupe Acosta, sino lo que hizo el Tribunal Electoral para que quede claro el punto; me refiero al criterio. _____ Ahí está el representante de MORENA Horacio Duarte ya con sus primeros comentarios, pero no es el punto. El punto fue el criterio acuñado con el tema de radio y televisión. No soy sensible, soy nada más descriptivo de los hechos. _____ Entonces, aquí lo que está ocurriendo es que también se evidenció en ese proceso, y esa parte sí la informó la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, es que la estructura del Órgano Electoral del estado de Nayarit era de las más, vamos a decirlo así, débil en términos institucionales. _____ Es un órgano electoral que tenía la contratación de 14 personas, más los Consejeros Electorales, y eso volvía muy compleja la organización de un Proceso Electoral. _____ Ahora que empezó la nueva etapa de la vida de los órganos electorales, tampoco se había modificado mucho la estructura del Órgano Electoral de Nayarit, y lo dijimos también de manera reiterada que es una estructura que necesita un esquema amplio de apoyos. _____

Justo por eso el Instituto Nacional Electoral ha mantenido una línea de coordinación permanente con el Órgano Electoral de Nayarit, ha habido varias visitas de trabajo de la Comisión Temporal, ha habido visitas de trabajo también de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales. _____ Ellos, los Consejeros Electorales designados, han venido en varias ocasiones, se ha revisado con la estructura de la Comisión de Vinculación, particularmente los medios de impugnación que ellos habían interpuesto con el tema del presupuesto que no se les había aprobado. _____

En fin, hay un conjunto de situaciones que están inmersas en el contexto del funcionamiento de ese órgano electoral. Es clara la necesidad, y lo voy a decir de esta manera, esta no es una asunción parcial impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es una modalidad de asunción convenida con el Consejo General del Instituto Electoral de Nayarit. Esa parte me parece que es de fundamental importancia dejarla clara. No es el Instituto Nacional Electoral el que le está imponiendo al Organismo Público Local Electoral la asunción parcial de estas actividades. _____

Por otro lado, en medio del Acuerdo de Asunción están los temas que hemos discutido en la redacción del Reglamento de Elecciones, particularmente el tema de los conteos rápidos, que dijimos aquí de consenso con los partidos políticos, que en aquellas entidades federativas donde hubiese elecciones de Gobernador, el conteo rápido tendría que ser de manera obligatoria. _____

Pero, aquí lo que nosotros estamos haciendo es asumir propiamente el tema de la realización del Conteo Rápido, porque la metodología institucional está acreditada en los hechos, y por eso, la estamos llevando a su realización. _____

También el tema del Programa de Resultados Electorales Preliminares con un detalle que nosotros hemos dejado también claro, independientemente de que va a ser el Instituto Nacional Electoral quien va a asumir la realización del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la difusión de los resultados deberá corresponder a los Consejeros del Órgano Electoral. _____

Me parece en términos de un Convenio, de una distribución de competencias para hacer esto hay garantía en términos de cómo se va a realizar el Programa de Resultados Preliminares y el Conteo Rápido, y la difusión la van a hacer los Consejeros Electorales. _____

Me parece que no hay ninguna situación que vulnere las atribuciones del Órgano Electoral ni los mandatos de la Legislación Electoral en el estado de Nayarit, pero sí me parece que genera esquemas de certeza y genera situaciones de confiabilidad para la organización de la elección. _____

Esa parte me parece impecable. _____

Estamos en otro punto donde tenemos interpretaciones diferenciadas, que es el tema de la designación de los Secretarios de los Órganos Electorales. Me parece que, digamos, siendo impecable el análisis de la Consejera Electoral Beatriz Galindo, subsisten, sin embargo, y obviamente lo que ha expresado al respecto el Consejero Electoral Javier Santiago, situaciones que deben ser atendidas por la institución y que, me parece, hace viable la posibilidad que hagamos la designación de los Secretarios, con la modalidad establecida aquí, que si bien está, lo voy a decir de esa manera, en una interpretación forzada, es un hecho que para el personal que

nosotros vamos a enviar es mucho más conveniente la figura y le genera también al Instituto una mejor situación._____

Nosotros argumentamos que al asumir la función se trata de una función institucional y podemos usar la figura de la Comisión, aun cuando la Comisión sea una figura de derecho administrativo que se usa para canalizar personas que cumplan actividades en los órganos de la propia institución, para funciones de la propia institución._____

Aquí nosotros estamos asumiendo la función y mandando personal en cumplimiento de la misma. En esa parte puede que tengamos algunas diferencias en la interpretación, la voy a apoyar, aunque creo que sí está un poco forzada. Sin embargo, me parece que en términos operativos y en términos de confiabilidad para la organización de la elección, es correcta._____

Reitero una parte que me parece de fundamental importancia, no es un Acuerdo de asunción impuesto por el Instituto Nacional Electoral, es un acuerdo convenido con el Órgano Electoral en los términos que hemos venido informando al propio Consejo General y a la opinión pública, y creo que esto nos permitirá también darle un seguimiento y un esquema de apoyo más específico, más claro, a la organización de una elección que está a cargo de un Órgano Electoral, que institucionalmente tiene muchas problemáticas por la forma en que tradicionalmente ha trabajado ese Órgano, y por las problemáticas políticas que en efecto implica el entorno de esa entidad federativa._____

Por esa razón, acompaño el Proyecto de Resolución._____

Gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños._____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Guadalupe Acosta Naranjo, representante del Partido de la Revolución Democrática._____

El C. representante del Partido de la Revolución Democrática Licenciado Guadalupe Acosta Naranjo: Gracias, Consejero Presidente._____

Solamente para decir que desde nuestro partido político acompañamos el Proyecto de Resolución que presentan ante este Consejo General, porque creemos que es

necesaria la participación, la intervención del Instituto Nacional Electoral para llevar a buen puerto la elección en el estado de Nayarit. _____

La debilidad institucional de nuestro Órgano Electoral no es de hoy, es una debilidad institucional ya vieja y esta circunstancia que estamos viviendo no es producto de la Reforma, no tiene nada que ver con la Reforma; es la Reforma la que permite ahora atender una serie de debilidades institucionales que existen en el caso del Órgano Electoral del estado de Nayarit. _____

No todos los Organismos Públicos Locales Electorales tienen la misma historia ni todos los órganos electorales anteriores tienen la misma historia, es proporcionalmente, no lo digo en números globales. Infinitamente más lo que se entrega en el Estado de México para el funcionamiento de ese Órgano, que lo que se termina entregando en el estado de Nayarit, no de hoy, de todo, desde siempre. _____

Ésta ya es una precisión personal. Hay Gobernadores que quieren tener el control entregando mucho dinero y hay Gobernadores que quieren tener el control ahogando al Órgano Electoral. _____

No digo que lo logren, la autonomía que hemos venido construyendo al paso de las Reformas, ha permitido que la instancia pueda irse desarrollando, construyendo y conduciendo los Procesos Electorales. _____

Entonces, en estado de Nayarit, ésta es una dificultad estructural. Me parece al contrario, que el Organismos Públicos Locales Electorales hace bien al hacer un recuento de sus debilidades y pedir la intervención del Instituto Nacional Electoral. _____

Hasta cuando ellos piden le decimos que no, ya está un poco raro el asunto. Ellos están viviendo una realidad, y les insisto, no es una realidad de esta elección, es una realidad estructural; nada más vayan y vean las oficinas, bueno ya han ido a varias, las oficinas que allá tienen, el personal que tienen, es ridículo. Bueno, es un pleito con el Gobernador. _____

Los buenos oficios de este Órgano han permitido que algo comience a fluir de recursos, pero no los suficientes. _____

Entonces la intervención del Instituto Nacional Electoral me parece adecuada y me parece adecuado que el Órgano Local reconozca sus debilidades, sus limitaciones,

que no son producto de las capacidades particulares de los Consejeros Electorales o de los miembros del Organismo Público Local Electoral, perdón, sino son producto de una realidad que están viviendo. _____

Si nosotros decimos no, estamos dejándolos solos en una tarea donde queremos formar una institución en el caso del estado de Nayarit, con fuerza con la autonomía y que sea capaz de conducir los Procesos Electorales y que hasta hoy no se ha logrado construir. _____

Veán cómo ha cambiado la vida: en el año 2014 la gran discusión era que muchos planteábamos estas debilidades y lo más que logramos fue una visita de cortesía. ____

Ya un poco nos ha cambiado la concepción de las realidades distintas que existen en cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales, porque cada Estado es una circunstancia que no se debe de medir con un mismo racero, se debe hacer un análisis particular y en cada caso tomar las medidas que garanticen la conducción correcta, imparcial y de organización de los Procesos Electorales. _____

Nosotros por eso acompañamos esta decisión, que es la que se ha consensado con los mismos integrantes del Organismo Público Local Electoral de Nayarit, al decir: “A ver, nosotros podemos hacernos cargo de estas tareas y en éstas necesitamos auxilio”. _____

Me parece que lo que es obligación del Instituto Nacional Electoral es ir a rendir ese auxilio, participar y ayudar. _____

Ya tendremos que seguir todo mundo con mayores oficios para pedirle a ese Gobierno que ahoga a ese Organismo Público Local Electoral, que no sea irresponsable, que se necesitan recursos públicos, que lleguen al Órgano Local para poder contratar el número de personal suficiente para la capacitación, en fin, para una serie de funciones sustantivas que ustedes conocen se tienen que realizar en el Proceso Electoral. _____

Por eso nosotros acompañamos esta decisión, y creemos que hay que estar muy atentos de ese proceso. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Diputado Guadalupe Acosta. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Eugenia Galindo. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente. _____

Sólo para precisar, comparto las razones que esgrime el Órgano Local para la solicitud de asunción a través de la figura de asunción. Las razones que subyacen en el acuerdo para que esta institución proporcione el auxilio para que la elección en este estado se desarrolle debidamente. Lo que no comparto es, ya lo comenté, es la figura a través de la cual se está designando a los Secretarios. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo. _____

Al no haber más intervenciones le voy a pedir al Secretario del Consejo, que tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Les propongo a ustedes dos votaciones. Una en lo general, de la cual excluir lo que hace a la designación de los Vocales Secretarios de los Consejos Municipales en el estado de Nayarit, para votarlo en lo particular. _____

En lo general, incorporar las fe de erratas que se circularon previamente, la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín en torno a la capacitación correspondiente en los términos por ella señalado, e incluso nos hizo llegar una serie de correcciones de forma al Proyecto de Resolución que lo incorporaré en la votación en lo general. _____

Señoras y señores Consejeros Electorales, consulto a ustedes si tienen a bien aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, considerado en el orden del día como el punto número 5, tomando en consideración en esta votación en lo general, la fe de erratas circulada previamente y las correcciones de forma que hizo llegar la Consejera Electoral Pamela San Martín y la propuesta de ella misma, a fin de fortalecer la capacitación de los Vocales

Secretarios y los Consejos Municipales del Organismo Público Local de Nayarit en los términos por ella señalado. _____

Quienes estén a favor, de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo, con las cuestiones de forma también de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. _____

Aprobado por unanimidad en lo general (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello). _____

Ahora someto a su consideración en lo particular, por lo que hace a la designación de los Vocales Secretarios de los Consejos Municipales. Primero, en los términos en que han sido propuestos por el Proyecto de Resolución que se ha circulado; es decir, con la figura de asunción y la designación por estos órganos de la institución. _____

Quienes estén a favor, de aprobarlos sírvanse manifestarlo. _____

9 votos. _____

¿En contra? 2 votos. _____

Aprobado por 9 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 2 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo).
Consejero Presidente. _____

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones procederé a incorporar el voto particular que, en su caso, presente la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

(Texto de la Resolución aprobada INE/CG05/2017) Pto. 5 _____

INE/CG05/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE DETERMINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, PARA EL EFECTO QUE SE EJERZA LA FACULTAD DE ASUNCIÓN RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTEO RÁPIDO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR; IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE ESA ENTIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017

Ciudad de México, 13 de enero de dos mil diecisiete.

GLOSARIO

AEC	Actas de Escrutinio y Cómputo
Asunción	Asunción parcial
CAE	Capacitador-Asistente Electoral
CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de Captura y Verificación
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo Local	Órgano de Dirección Superior de Instituto Estatal Electoral de Nayarit
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit
Conteos rápidos	Conteos rápidos institucionales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/SE/ASP-02/2016**

DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral
IEEN	Instituto Estatal Electoral Nayarit
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas
LEEN	Ley Electoral del Estado de Nayarit
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Recepción de paquetes	Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Solicitante	Consejeros del Organismo Público Local del Estado de Nayarit
Solicitud	Solicitud de asunción parcial
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

I. Presentación del escrito. El IEEN presentó escrito de solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del INE, el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo IEEN-CLE-038/2016 mismo que fue aprobado por los siete consejeros que integran el Consejo Local de ese IEEN el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. Al respecto, sustancialmente exponen:

“9. El 14 de diciembre del año en curso, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, analizaron la viabilidad de solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial respecto de la implementación, operación y ejecución del conteo rápido; del programa de resultados electorales preliminares, así como de la recepción de paquetes electorales en los consejos municipales.

Lo anterior, toda vez que el INE al asumir la implementación de las actividades relativas al conteo rápido y del programa de resultados electorales preliminares, garantiza su efectividad y disminuye riesgos de

equivocaciones u errores, si ello se compara con el desarrollo por parte de este Instituto local de un sistema nuevo, o en su caso, la contratación de un tercero, quien no necesariamente garantizará una adecuada ejecución, poniendo en riesgo la certeza en los resultados electorales preliminares.

10. La problemática que atraviesa este organismo estriba, en que, por una parte, no cuenta en su estructura ejecutiva con un área específica o técnica consolidada de servicios de informática, lo que hace prácticamente imposible la implementación y operación de herramientas de ese tipo para realizar un adecuado programa de resultados electorales preliminares, de conteo rápido, así como la coordinación informática de algunas actividades inherentes al desarrollo de la Jornada Electoral.

En este mismo tenor, debe precisarse que la deficiencia estructural apuntada, no sólo repercute en una falta de infraestructura tecnológica que pueda hacer frente a los retos derivados de las reformas legales, sino que ha dificultado la comunicación de este Instituto local con el INE y con otras autoridades electorales.

Por otra parte, en cuanto a la recepción de paquetes electorales, esta autoridad carece de recursos humanos y materiales disponibles para hacer frente a dicha tarea.

En atención a lo anterior, para efecto de cumplir con lo mandado por el artículo 40, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 121, párrafo 4, inciso d) de la Ley General, se precisa que es un hecho público y notorio la estructura orgánica y ocupacional con que cuenta este Organismo.

Es importante destacar que tampoco se cuenta con recursos financieros suficientes y que el personal de este Instituto local, no cuenta con la experiencia suficiente y necesaria para llevar a cabo las actividades antes mencionadas.

Finalmente, se hace patente que la Secretaría General y la Dirección de Capacitación y Organización presentan debilidad técnica y operativa para asumir los compromisos que derivaron de la reforma legal, así como las que emanan del Reglamento de Elecciones y conferidas a este Instituto, por lo que tampoco podrían solventar, de manera autónoma y sin riesgo las actividades descritas.

*...se estima conveniente **SOLICITAR LA ASUNCIÓN PARCIAL** respecto de las siguientes actividades encomendadas al organismo electoral local.*

A. CONTEOS RÁPIDOS. *Lo anterior, por considerar que dicha asunción evitaría posibles situaciones de conflicto relacionadas con los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores de la misma, amén de que este Instituto Electoral Local, estuvo imposibilitado para realizar previsiones presupuestales y técnicas para cumplir lo mandado en el artículo 357, párrafo 2, del Reglamento de*

Elecciones, precisando que la asunción solicitada, sería únicamente para la elección de Gobernador.

B. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

*... la implementación del PREP, no es un deber legal llano, sino que su ejecución implica aspectos de certeza y credibilidad, además de ser una herramienta eficaz contra la desinformación y los conflictos postelectorales, se considera que por las circunstancias particulares técnicas y operativas que no pueden brindarnos una empresa externa, la opción más viable para garantizar su ejecución de cara al Proceso Electoral local 2017 es **SOLICITAR** al Instituto Nacional Electoral la **asunción parcial** de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).*

C. RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN CONSEJOS MUNICIPALES.

Con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales y aunado a que el acta de escrutinio y cómputo constituye el principal y único insumo del PREP, esto es, que se deberá contar con esa acta de cada una de las casillas aprobadas e instaladas, para lograr la digitalización y captura de la información consignada en las mismas...

*De la misma forma, este instituto local **solicita la implementación de la recepción de los paquetes electorales en los consejos municipales**, en atención a la falta de recursos materiales y humanos que trae aparejada la falta de tecnología que dé seguimiento a esta etapa, poniendo en riesgo el manejo del paquete electoral.*

D. DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS DE CONSEJOS MUNICIPALES.

*Como ya ha quedado relatado este Instituto local no cuenta con el personal especializado para desempeñar los trabajos que realizan los Secretarios de los consejos municipales, de ahí que también sea imperioso **solicitar** también al INE la **asunción parcial** respecto a la designación de éstos funcionarios, es decir, que la autoridad nacional **designa de manera directa a los Secretarios de todos los consejos municipales** que habrán de instalarse para este Proceso Electoral local 2016-2017.*

Asimismo, se considera que el hecho de que la autoridad electoral nacional asuma lo relativo a la designación de dichos funcionarios electorales, permitirá que este instituto local y el personal que lo conforma, adquiera experiencia no sólo en lo relativo a la designación de funcionarios, sino también en los trabajos operativos y de campo que éstos realizan durante todo el Proceso Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. *Se **solicita** al Instituto Nacional Electoral, la **asunción parcial** de las funciones que a continuación se precisan, tomando en*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/SE/ASP-02/2016**

cuenta las circunstancias operativas y de estructura orgánica descritas en el presente Acuerdo.

- *Implementación y ejecución del Conteo Rápido de la elección de Gobernador;*
- *Implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares;*
- *Recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral local 2017; y*
- *Designación de Secretarios de los Consejos Municipales Electorales.*

SEGUNDO. *Se instruye al Secretario General de este Instituto electoral local, haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, el presente documento, con la finalidad de que se inicie el procedimiento establecido en el artículo 56 del Reglamento de Elecciones de esa autoridad nacional.*

TERCERO. *En caso de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe la asunción parcial de las actividades que aquí se solicitan, se ordena elaborar el correspondiente convenio específico de coordinación entre la autoridad nacional electoral y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en donde se establecerán las precisiones presupuestales que correspondan, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Elecciones, en el entendido de que los recursos económicos que dichas asunciones generen, quedaría cargo del organismo público local electoral de Nayarit.*

...

II. Acuerdo INE/SE/ASP-02/2016. El Secretario Ejecutivo, el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, una vez que verificó los requisitos de procedencia, emitió acuerdo de radicación y admitió la solicitud a trámite; asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica para que realizara las gestiones necesarias a fin de publicitar la solicitud en la página de internet de este Instituto; la hiciera del conocimiento de los miembros del Consejo General; así como solicitara a la UNICOM, DEOE, DECEyEC y DERFE la emisión de opinión técnica sobre la petición formulada por el IEEN.

III. Notificación a los Consejeros del INE. Mediante oficio INE/DJ/DNyC/394/2016, el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de los Consejeros Electorales de este Instituto la presentación de la solicitud del IEEN.

IV. Notificación a las áreas del INE. La Dirección Jurídica del INE notificó a la UNICOM, DEOE, DECEyEC y DERFE, el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, el acuerdo INE/SE/ASP-02/2016, a efecto de que emitieran la opinión técnica correspondiente.

V. Solicitud de publicación en la página de internet. El veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis se solicitó la publicación del escrito de solicitud del IEEN¹, en el portal del internet del INE a efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad.

VI. Notificación al IEEN. El veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis se notificó al solicitante la admisión de su solicitud.

VII. Acuerdo de cumplimiento. El Secretario Ejecutivo, el nueve de enero de dos mil diecisiete, emitió acuerdo en el que tuvo por rendidas las opiniones técnicas a cargo de la UNICOM, DEOE, DECEyEC y DERFE.

VIII. Elaboración del Proyecto de Resolución. Mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Dirección Jurídica del INE a elaborar el Proyecto de Resolución, con los elementos que obran en el expediente, para someterlo a la consideración del Consejo General; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE y 57, párrafos 1 y 2 del Reglamento.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución de los procedimientos de asunción que sean sometidos a su consideración, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

CPEUM.

Artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), párrafo 5 y apartado C, párrafo segundo inciso a).

¹ Consultable en <http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/EleccionesLocales/FacultaddeAsuncion/>

LGIPE

Artículos 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 44, párrafo 1, ee); 123, párrafo 1.

Reglamento

Artículos 40, párrafo 1 y 45.

II. Requisitos de la solicitud, de procedencia y presupuestos procesales. El escrito de solicitud, cumple con los requisitos de forma, procedencia, así como los presupuestos procesales previstos en los artículos 123, párrafo 2, de la LGIPE en relación con el 40, párrafo 2 y 55 del Reglamento, como se explica a continuación:

1. Requisitos de forma. La solicitud se presentó por escrito y fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Consejo Local IEEN con derecho a voto; en ésta se expresaron los motivos de su petición, se asentaron las firmas y se precisó la problemática particular de la infraestructura, así como de recursos humanos y económicos por la que atraviesa dicho organismo; por ende, cumple con los requisitos previstos en el artículo 121, párrafo 4, de la LGIPE, en relación con el diverso 40, párrafo 2, del Reglamento.

Cabe destacar que en su oportunidad, la autoridad sustanciadora advirtió que si bien el IEEN no acompañó a su escrito de solicitud las pruebas que acreditaran su narración, con fundamento en el artículo 38, párrafo 2, del Reglamento y de manera supletoria el 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, al ser un hecho público y notorio la estructura orgánica y ocupacional con que cuenta el IEEN, verificable en la Legislación Electoral vigente y en la página de internet del IEEN <http://www.ieenayarit.org>, se tuvo por satisfecho el requisito de aportar pruebas que sustentaran sus hechos, toda vez que basa su petición en la debilidad estructural y operativa de ese IEEN, enfatizando la carencia de un área específica o técnica de servicios de informática, lo que lo imposibilita para la implementación y operación de cualquier herramienta informática, así como la debilidad en su estructura operativa y organizacional en las áreas sustantivas que tienen a su cargo para el desarrollo del Proceso Electoral, como lo son la Secretaría General y la Dirección de Capacitación y Organización de ese OPLE.

2. Oportunidad. La petición del IEEN, se presentó en términos de lo que establece el artículo 123, párrafo 2, de la LGIPE.

En este punto conviene resaltar que el Secretario Ejecutivo advirtió que al día de la presentación de la solicitud no había iniciado formalmente el Proceso Electoral ordinario en esa entidad federativa; no obstante, en atención a que la petición de asunción involucraba actos que se encuentran directamente vinculados con las diferentes etapas que comprenden el Proceso Electoral ordinario local, es decir, la implementación y operación de conteos rápidos, del PREP, la recepción de paquetes electorales, así como la designación de Secretarios de los Consejos Municipales, era necesario sustanciar la petición a fin de dar celeridad al procedimiento se habilitaron días y horas inhábiles.

En este contexto y en atención a que la recepción de la solicitud se presentó en el periodo vacacional oficial de este Instituto y dado que son actos que inciden directamente en la organización y desarrollo del Proceso Electoral en el estado de Nayarit, la autoridad sustanciadora habilitó los días comprendidos entre el 26 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017 para actuar en el expediente que nos ocupa.

3. Legitimación. La solicitud fue suscrita por los siete Consejeros Electorales del IEEN, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123, párrafo 1, de la LGIPE en relación con el diverso 55 del Reglamento.

III. Estudio de fondo

1. Planteamiento del IEEN

De la lectura integral del escrito del solicitante, se advierte que sustenta su petición en los siguientes aspectos:

- La carencia de una estructura ejecutiva con un área técnica consolidada de servicios de informática que imposibilita la implementación y operación de herramientas para instrumentar y operar los conteos rápidos y el PREP.
- Garantía de efectividad y disminución de riesgos, equivocaciones o errores, si el INE asume las actividades solicitadas; lo anterior, si se compara con la implementación de un nuevo sistema a cargo del IEEN o de una empresa privada, lo que desde su óptica no necesariamente garantiza una adecuada ejecución, poniendo en riesgo la certeza en los resultados electorales preliminares de las elecciones en esa entidad federativa.

- Falta de recursos humanos y materiales para la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en los Consejos Municipales.
- Insuficiencia de personal calificado que cuente con la experiencia y especialización que exigen los retos normativos actuales, **al no haber sido el IEEN un órgano permanente, hasta que fue aprobado con la reforma político-electoral 2014.**
- Carencia de la estructura operativa y organizacional con la que cuenta ese IEEN, particularmente en las áreas sustantivas que tienen a su cargo el desarrollo del Proceso Electoral local.
- La designación directa de los Secretarios en los Consejos Municipales permitiría al IEEN, adquirir experiencia no sólo en lo relativo a la designación de funcionarios, sino también en los trabajos operativos y de campo que éstos realizarían durante todo el Proceso Electoral.

Sintetizados los motivos que soportan la solicitud del IEEN, esta autoridad electoral, precisa las razones y fundamentos jurídicos en los que se apoya para determinar la procedencia de la asunción solicitada.

2. Asunción de las actividades solicitadas por el IEEN desde el punto de vista técnico, humano y material.

Este Consejo General apoya su decisión en la emisión de las opiniones técnicas que para el efecto expusieron la DECEyEC, UNICOM, DEOE y la DERFE, mismas que se sintetizan a continuación.

A. Opinión de la DECEyEC

En opinión de la DECEyEC, las actividades solicitadas, de aprobarse, se realizarían en coordinación con la DEOE o bien con la UNICOM, en virtud que implican la participación de los CAE para actividades relacionadas con el PREP, el conteo rápido, la recolección de paquetes electorales y la adecuada capacitación a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla sobre los temas referidos.

Ahora, en cuanto a los trabajos que le corresponde realizar directamente a la DECEyEC, pueden ser adecuados sin alterar el número de personal contratado o a contratar por el INE, en consecuencia se concluye que existe la viabilidad y posibilidad material, así como humana para asumir las actividades antes mencionadas.

B. Opinión de la UNICOM

La opinión técnica se realizó con base en los datos enviados por el IEEN mediante oficio IEEN/P/002/2017 de 3 de enero de 2017, considerando el número de casillas a instalar por cada uno de los 20 municipios.

Conteos rápidos

- Propone un esquema de envío de información por parte de los CAE mediante el uso de tecnología fija celular o satelital, según se tenga disponibilidad en las casillas seleccionadas como parte de la muestra estadística.

Requerimientos:

- Adecuación al sistema informático, por lo tanto, la contratación de personal calificado por un periodo de cinco meses a partir de febrero.
- Redistribución de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento central, consecuencia de ello, la necesidad de contratar personal calificado para llevar a cabo dicha actividad.
- Definición de los formatos de AEC por parte del IEEN al inicio del mes de febrero.
- Aprobación del COTECORA por este Consejo General.
- Que la DEOE, lleve a cabo el operativo de campo del conteo rápido.
- Que la DERFE coordine la operación del COTECORA.

Recurso compartido del SIJE:

- Tomando en cuenta que el SIJE será operado por el INE en los procesos locales, en las JDE se contará con salas y personal para dicha actividad, por lo que dicha infraestructura y recursos humanos podrían utilizarse para recibir y capturar los datos de los conteos rápidos que reporten los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra.

PREP

Esquema general

Para la operación del PREP en las elecciones locales del estado de Nayarit, se propone llevar a cabo el siguiente esquema:

- La utilización de CATD y CCV.
- En los CATD se llevarán a cabo los procesos de acopio y digitalización de las actas.
- En los CCV se llevará a cabo la captura y verificación de datos.

Una vez digitalizadas las actas PREP en los CATD, se procederá a la captura de los datos contenidos en las actas. Para estos efectos, el sistema informático enviará las imágenes de las actas a los CCV que se ubiquen en las JDE y ahí se realizará la captura y verificación.

Se establece una “Coordinación de Operación del PREP Nayarit”, que llevará a cabo las siguientes funciones:

- Apoyo y seguimiento a la instalación y operación de los CATD y de los CCV.
- Capacitación presencial de todo el personal de los CATD y CCV.
- Diseño y elaboración de los materiales de capacitación para el personal que opere el PREP.
- Apoyo y seguimiento a los procesos de reclutamiento y selección de personal de los CATD y CCV.
- Dentro de esta coordinación también se incluye el personal de un CATD de Coordinadores, cuya función será resolver las inconsistencias que se puedan presentar en el procesamiento de los datos de las Actas.

Requerimientos

- Adecuación al sistema informático.
- Adquisición de bienes y servicios complementarios.
- Contratación de personal calificado por un periodo de cinco meses a partir de febrero para la adecuación al sistema informático y actualización de la infraestructura central del INE.
- Ratificación de la cantidad de CATD, así como su ubicación.
- Instalación de los CCV en las JDE, habilitando espacios para realizar las actividades relacionadas con el PREP.
- Identificar e implementar los controles de seguridad informática.
- Determinación de la institución responsable de realizar la auditoría dispuesta en el artículo 347, párrafo 1, del Reglamento.
- Presentación de los formatos preliminares de las AEC por parte del IEEN.

Recursos compartidos

- Se considera factible implementar un plan de trabajo entre el COTAPREP (elecciones federales 2017-2018 y de las elecciones locales) y el COTAPREP que integró el IEEN, con el fin de robustecer a partir de sus recomendaciones el mejoramiento del sistema del proceso y de los aspectos de publicación de resultados.²
- Prorrato de algunos de los costos (adquisición y contrataciones por parte del INE a nivel central y auditorías) entre el OPLE Veracruz³ y en su caso del IEEN.

Además propone el programa de trabajo y el calendario de recursos materiales y financieros siguiente:

Programa general de trabajo

Principales Actividades	Responsable	2017					
		enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Adecuaciones al sistema informático.	INE						
Auditoría al sistema informático PREP.	INE						
Establecimiento de la ubicación de los CATD. PREP.	INE/OPL						
Entrega de Actas de Escrutinio y Cómputo a utilizarse en la Jornada Electoral.							
Adecuaciones a inmuebles en donde operarán los CATD. PREP.	OPL						
Instalación y configuración infraestructura CATD. PREP	OPL						
Adecuaciones a inmuebles donde operarán los CCV. PREP.	INE						
Instalación y configuración de infraestructuras de CCV. PREP.	INE						
Instalación y configuración de infraestructura, oficinas centrales (INE).	INE						
Reclutamiento y contratación de personal	INE/OPL						
Capacitación de personal CATD y CCV. PREP.	INE						
Pruebas y simulacros.	INE/OPL						
Conformación del COTAPREP	INE						

Calendario de recursos materiales y financieros

² No se aprueba esta propuesta de UNICOM, respecto de la colaboración del COTAPREP del IEEN, en los términos planteados en el apartado correspondiente, ello en virtud de que legalmente no es viable que dos Comités brinden asesoría a un mismo PREP.

³ Se precisa que mediante resolución INE/CG883/2016, el Consejo general aprobó asumir la implementación y operación del PREP en el estado de Veracruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/SE/ASP-02/2016**

Recursos materiales	Fecha partir de la cual se requiere disponible	Comentarios/consideraciones
Adecuaciones a inmuebles CATD (obra y mobiliario). PREP.	1 de abril	El proceso de adquisición queda a cargo del IEEN, por lo que es importante considerar los tiempos de los procesos administrativos de adquisición de bienes y servicios.
Instalación y configuración de infraestructura CATD (equipo de cómputo y digitalización, enlaces y equipo de comunicaciones). PREP.	1 de abril	
Adecuaciones y mobiliario a inmuebles CCV. PREP	1 de abril	
Papelería, materiales eléctricos, material de identificación, dispositivos de sellado de automático (reloj checador), tokens criptográficos y otros materiales, para CATD. PREP.	15 de abril	
Equipamiento de telecomunicaciones (switches para Centro de Recepción de Imágenes Digitales [CRID], switches en CCV). PREP.	1 marzo	
Infraestructura de cómputo (servidores de cómputo)	1 febrero	

Recursos financieros	Fecha partir de la cual se requiere disponible	Comentarios/consideraciones
Servicios de telecomunicaciones (enlaces CRID y centro de datos de difusión). PREP.	15 de abril	Se requiere la disposición presupuestal para iniciar los procesos administrativos.
Servicios de infraestructura de cómputo (soporte técnico de sistemas operativos y bases de datos)	1 de febrero	
Viáticos, alimentos y otros insumos para el PREP	1 de febrero	
Personal de sistemas	1 de febrero	
Personal operativo PREP Central	1 de febrero	
Personal infraestructura de TI	1 de febrero	
Personal de telecomunicaciones	1 de febrero	
Personal de seguridad informática	1 de febrero	
Personal de aseguramiento de calidad PREP	1 de febrero	
Personal de CATD y CCV (en caso de no contar con personal de las Juntas Ejecutivas del INE). PREP.	1 abril	
Auditoría del software PREP(se ajusta conforme el plan establecido con el ente Auditor)	1 de febrero	

Se concluye que el INE no cuenta actualmente con los recursos materiales y humanos para asumir las tareas relacionadas con la implementación y operación del conteo rápido y del PREP para el Proceso Electoral 2017 en Nayarit; no obstante lo anterior, la asunción es viable desde el punto de vista técnico siempre y cuando el IEEN cumpla con los requerimientos, el programa de trabajo y calendarización de los recursos que se precisaron con antelación.

Además, que la DEA brinde el apoyo necesario para llevar a cabo, de manera oportuna, los procesos administrativos y la disponibilidad de recursos, tomando en consideración que se trata de una situación extraordinaria que no está incluida en el presupuesto del INE para el ejercicio 2017.

C. Opinión de la DEOE

Conteo rápido

La DEOE considera viable y posible, en el plano material y humano, asumir el operativo de campo del conteo rápido para la elección de Gobernador en el estado de Nayarit. Bajo los siguientes:

Requerimientos

- Que el operativo de campo se lleve a cabo a través de la transmisión de información desde las casillas, vía voz, por parte de los CAE.
- Contar con los recursos humanos y financieros presupuestados en las fechas establecidas, con el fin de no retrasar o desviar el correcto curso del Operativo.
- Contar con el apoyo y soporte técnico de la UNICOM para el desarrollo e implementación de la herramienta informática en la cual se capturará la información que transmitan los CAE a las sedes de las JDE del INE, misma que deberá estar disponible para capacitación y probar su funcionamiento, desde la ejecución de los simulacros así como durante la Jornada Electoral.
- Se contemple un mecanismo de contingencia como parte del protocolo de seguridad, en caso de que por cuestiones supervenientes, se vea afectada la transmisión-captura de la información en las sedes de JDE.
- Se requerirá utilizar los espacios que se destinen como salas del SIJE en las JDE, para la recepción-captura de la información del conteo rápido que transmitan desde campo los CAE, en el sistema informático que se diseñe para tal efecto, con los recursos humanos y materiales adicionales destinados para dicho fin.

Recursos compartidos con el SIJE

- Posibilidad de utilizar las salas del SIJE que se acondicionen en las JDE, para la recepción-captura de la información del conteo rápido que transmitan desde campo los CAE, en el sistema informático que se diseñe para tal efecto.

Recepción de paquetes electorales

Requerimientos

- Responsabilidad compartida entre el IEEN y el INE en la implementación y operación de la recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales.
 - Acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales a cargo del IEEN en estricto apego al anexo 5 del Reglamento.
 - Asimismo, se deberá considerar la comisión de vocales de las JDE para la supervisión de los siguientes rubros:
 - Espacios destinados como bodegas electorales
 - Mobiliario y equipo
 - Insumos necesarios
 - Recursos humanos
- } Personal a contratar
} Personal comisionado

Concluye, actualmente el INE no cuenta con los recursos materiales y humanos para asumir la solicitud del IEEN, sin embargo la petición es viable desde el punto de vista técnico y operativo, siempre y cuando se cumplan con lo señalado en párrafos anteriores, y:

- Que el IEEN otorgue al INE los recursos financieros en tiempo y forma para que éste pueda llevar a cabo las contrataciones, adquisiciones y demás insumos que se requieran para el efectivo desempeño de la actividad.
- Que la DEOE establezca los mecanismos necesarios para la supervisión en los órganos del IEEN.
- Que el INE y del IEEN emitan los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de la recepción de los paquetes electorales en los órganos del IEEN.
- La suscripción del convenio y anexo financiero correspondiente en el cual se establezcan las precisiones presupuestales que correspondan para que el IEEN otorgue y asuma todos los gastos que dicha asunción genere.

D. Opinión de la DERFE

Conteo rápido

De la lectura de la opinión técnica de la DERFE se advierte que ésta expone que se está en condiciones de realizar los conteos rápidos en el estado de Nayarit tomando como modelo el utilizado para la elección de Gobernador en Colima.

Requerimientos

- Contar con la participación de la DEOE en la recolección y transmisión de datos vía telefónica y de la UNICOM en el establecimiento de la infraestructura informática para la recepción de datos y la formación de la base de datos de los resultados electorales por cada una de las casillas de muestra.
- Contar con los recursos presupuestales para la operación del COTECORA
- Que los trabajos del COTECORA inicien a partir del 1 de febrero de 2017.

3. Asunción de las funciones electorales desde el punto de vista jurídico

Acorde con la CPEUM y la LGIPE, el INE, además de las facultades propias que tiene con respecto a la organización de elecciones federales y locales, cuenta con otras que le otorgan potestad para el seguimiento de comicios locales, sin que exista una intromisión injustificada en la competencia originaria de éstos ni respecto de las legislaturas de las entidades federativas.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafos 3, 8 y 10 de la CPEUM, disponen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, quienes ejercerán funciones, entre otras, las relacionadas con la preparación de la Jornada Electoral, los **resultados preliminares**; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y **conteos rápidos**, conforme a los Lineamientos que emita el INE, en términos de lo establecido en el apartado B, inciso a), párrafo 5, del mismo precepto constitucional⁴, y todas las demás que no estén reservadas para el INE.

⁴ Por su parte el artículo 104, párrafo 1, incisos k) y n) de la LGIPE establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las funciones en la implementación y operación del PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto y ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casillas a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto.

Como ha quedado asentado en el párrafo que antecede, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, a quienes corresponde **realizar las actividades necesarias para la preparación, organización y desarrollo de la Jornada Electoral.**

Para robustecer lo anterior, de la lectura de la LEEN en el artículo 86, fracciones III, XVI y XXVII, se advierte que son atribuciones del Consejo Local, cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales, aprobar el PREP y determinar la viabilidad de los conteos rápidos; además, el artículo 194 de la ley en comento, dispone que la recepción de los sobres y expedientes corresponde a los Consejos Municipales.

Así, las actividades que solicita el IEEN a este Instituto que se asuman, constituyen actividades que originalmente corresponde a aquel ejecutar, sea directamente o a través de sus órganos desconcentrados.

En este contexto, el artículo 123 de la LGIPE establece que los OPL podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Órgano de Dirección Superior, solicitar al INE la asunción de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponda.

Por su parte, el Reglamento dispone en el artículo 39, párrafo 1, inciso b), que se entenderá por asunción parcial la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un Proceso Electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

En este orden de ideas, el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento en relación con el 123 de la LGIPE, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

Adicionalmente, el artículo 45, párrafo 2, inciso a), del Reglamento en relación con el diverso 123 de la LGIPE prevén que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del Consejo General, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de asunción solicitada.

En tal sentido, la figura jurídica de asunción parcial es viable para el efecto de realizar directamente la implementación y operación de varias de las actividades que originalmente corresponde desarrollar a los OPL o de desarrollar directamente cualquier fase de un Proceso Electoral local, siempre que se cumplan los requisitos de procedencia.

Para efecto de dimensionar las actividades y el alcance de la asunción de las actividades que solicita el IEEN, se precisa a continuación en cada apartado una breve descripción normativa de éstas y la razón que sustenta la determinación de asumirla o no.

Conteos rápidos para la elección de gobernador en los Procesos Electorales Locales

El artículo 220 de la LGIPE dispone que los OPL determinarán la viabilidad de la realización de los conteos rápidos.

Por su parte, el artículo 356, párrafo 1, del Reglamento, establece que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de las AEC de las casillas electorales, el tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo con un esquema de selección específico de una elección determinada y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

En este orden, el párrafo 2, del mismo precepto, establece que en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de los trabajos.

Si bien, el artículo 357, párrafo 1, del Reglamento dispone que el Consejo General y los Órganos de Dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar cada uno en el ámbito de su competencia si se realizan o no los conteos rápidos, también es, como lo establece el párrafo 2, la obligación de los OPL implementarlos en los procesos electorales **en los que se renueve el cargo de Gobernador en esa entidad**, supuesto que se actualiza en el caso bajo estudio, pues en el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit, se renovararán los poderes

ejecutivo y legislativo, eligiendo los cargos de Gobernador (1), diputados por los principios de mayoría relativa (18) y representación proporcional (12), ayuntamientos (20) y regidores por los principios de mayoría relativa (138) y de representación proporcional (59).

En este contexto, los artículos 362; 372; 374 y 378 del Reglamento establecen que los OPL en el ámbito de su competencia deberán:

- Aprobar la integración del COTECORA.
- Construir un marco muestral a partir del total de las casillas que se determine instalar el día de la Jornada Electoral.
- Aprobar el protocolo de selección de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de votación.
- Aprobar los procedimientos de resguardo de la muestra.
- Aprobar los periodos que amparan la custodia de la muestra.
- Realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros.

En este sentido y tomando en consideración las opiniones técnicas de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, se determina procedente la asunción del Conteo Rápido de la elección de Gobernador por parte de esta autoridad.

PREP en los Procesos Electorales Locales

De acuerdo a lo que establece el artículo 219, párrafo 3, de la LGIPE, el PREP tiene como objetivo informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados electorales preliminares al Consejo General de los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

Por su parte, en los artículos 339 a 353 del Reglamento se dispone que corresponde a los OPL realizar en el ámbito de su competencia, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
- II. La creación del COTAPREP.
- III. La implementación y operación del sistema informático.

- IV. Determinación del proceso técnico operativo del PREP.
- V. Desarrollo de un análisis de riesgo en materia de seguridad de la información, así como la implementación de los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP.
- VI. La ubicación e instalación de los CATD, para lo cual deberán adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que los alberguen.
- VII. Establecimiento de procesos de reclutamiento y selección de recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP.
- VIII. Efectuar ejercicios y simulacros de la operación del PREP.

Ahora bien, el anexo 13 del Reglamento en sus numerales 32 y 33 establece la obligación de los OPL de remitir al INE las constancias que acrediten se están realizando las tareas para implementar y operar el PREP, así como cumplir con los plazos especificados en dichos numerales.

Además, se debe considerar que la implementación del PREP cobra relevancia en todo Proceso Electoral, en atención a los fines que protege. Al respecto conviene destacar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis CXIX/2002, de rubro **PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, de la que se destaca lo siguiente:

...

se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la Jornada Electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) o cualquier otro con finalidades similares, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permeare en la sociedad, de manera que le hagan concebir algo

distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes. En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal de proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, tiene que concluirse que el resultado de un Proceso Electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de los comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes.⁵

[Énfasis añadido]

De lo transcrito se apunta que el establecimiento del PREP atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, que consiste en obtener información confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la Jornada Electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre para los actores políticos, y la ciudadanía en general que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes, por lo que la implementación y operación del PREP constituye un factor determinante en un Proceso Electoral, si éste no se ajusta a los principios rectores de la función electoral.

En ese sentido y en consonancia con las precisiones técnicas formuladas por UNICOM se considera procedente asumir el PREP para las elecciones locales ordinarias 2017, en el estado de Nayarit.

Cabe resaltar que el único COTAPREP que operará en los términos de los Lineamientos del PREP y el Reglamento correspondiente, será el creado para tales efectos por el INE, ya que al asumirse la implementación y operación del

⁵ Consultable en http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO_TESIS_VIGENTES_

PREP, la UNICOM será el área técnica encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa.

En caso de que el IEEN hubiese tomado algún acuerdo o conformado alguna instancia técnica éstos quedarán sin efectos.

Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral

El artículo 383 del Reglamento, establece **que los órganos competentes de los OPL** deberán garantizar la correcta recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, para lo cual deberán observar lo dispuesto en el anexo 14 del Reglamento. Cabe precisar que acorde con lo que establece el artículo 194, párrafo tercero, de la LEEN esta es una actividad que corresponde implementar y operar a los Consejos Municipales.

Acorde con lo dispuesto en el anexo 14 del Reglamento corresponde a los órganos del OPL:

- Aprobar el modelo operativo de recepción de paquetes.
- Designar un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recepción de paquetes electorales.
- Elaboración de un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado de recepción de paquetes.
- Elaboración de un análisis de horario de arribo de los paquetes electorales, con base en los datos obtenidos en los estudios de factibilidad.
- Determinación del número de puntos de recepción.
- En los supuestos que por disposición legal se reciban los paquetes electorales en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondientes:
 - a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la ley electoral local.

El IEEN en su solicitud aduce la falta de recursos materiales y humanos, así como la tecnología para lograr una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales; aunado al hecho de que el acta de escrutinio y cómputo constituye el principal y único insumo del PREP, por lo que, en su opinión, para lograr un seguimiento adecuado a esta etapa, lo conveniente, a fin de no poner en riesgo el manejo del paquete electoral era la petición de asunción.

Al respecto, este Consejo General determina que **NO ES PROCEDENTE** la asunción de la recepción de paquetes electorales, de conformidad con lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 327 del Reglamento, a este Instituto le corresponde la implementación y operación de los mecanismos de recolección de los paquetes al término del escrutinio y cómputo en la casilla, con lo que se asegura la certeza en el manejo de los paquetes electorales hasta su llegada al órgano municipal del IEEN.

Ahora bien, como se señaló al inicio del presente apartado, la recepción implica la correcta recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por lo que constituye una actividad diferente a la recolección que implementa el Instituto.

En ese contexto, se tiene claro que los mecanismos de recolección y la recepción de los paquetes electorales son actividades independientes que son operadas por dos autoridades distintas; la primera, es atribución del INE y una vez que se realiza la entrega de la documentación en las instalaciones de los OPLE, son a éstos a quienes les corresponde la recepción y resguardo, en términos de lo que mandata el Reglamento.

No obstante lo anterior, este Consejo General estima que acorde a las atribuciones con que cuenta este Instituto, el manejo y custodia de los paquetes electorales, desde su recolección de las casillas, hasta su entrega en la sede municipal en el IEEM, garantiza el correcto manejo de la documentación electoral.

Así las cosas, la recepción de los paquetes, se torna en un aspecto de instrumentación y organización del ingreso de la documentación a los Consejos Municipales, lo que puede quedar en el ámbito de competencia del IEEM, con el

acompañamiento técnico del INE, debido a que las reglas y aspectos operativos ya se encuentran contenidos en el Reglamento para su correcta implementación.

En este sentido, del artículo 29 numerales 1 y 2, inciso r) del Reglamento, se desprende que el Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los Procesos Electorales Locales, y que los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL, se encuentra, entre otros, los mecanismos de recolección y otros que se consideren necesarios.

Por su parte, el diverso 328, numeral 1, del citado Reglamento, establece que en cualquier tipo de elección federal o **local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto**. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 de este Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento.

En este sentido, si los mecanismos de recolección son el instrumento que permiten el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral garantizando su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo⁶ en los términos y plazos señalados en la LEEN, ello implica se cuente con los insumos (AEC) para operar el PREP.

Por lo anterior, esta autoridad electoral, advierte de la normativa vigente que en las elecciones locales este instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de paquetes electorales en las sedes de ese IEEN, de entre el personal técnico y administrativo de la JDE, por lo que si el IEEN no cuenta con la experiencia en la en la actividad solicitada, es de resaltarse que aun y cuando no se asuma la actividad solicitada esta autoridad en todo momento acompañará los trabajos para su ejecución, tal y como se ha quedado precisado con antelación.

⁶ Artículo 327 del reglamento

En este sentido, este consejo **estima innecesaria asumir dicha facultad**, cuando ya se cuenta con la facultad por parte del INE de dar el acompañamiento a que se lleve adecuadamente **la recepción de los paquetes electorales.**

Designación de los Secretarios de los Consejos Municipales

Ahora bien, en el caso bajo estudio, el artículo 86, fracción III de la LEEN establece que es atribución del IEEN, verificar la oportuna instalación, integración y funcionamiento de los Consejos Municipales.

En este contexto, los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Consejo Local⁷, los cuales iniciarán funciones durante los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección y cesarán de éstas, quince días después de la conclusión del Proceso Electoral correspondiente.

Los Consejos Municipales se integran por:

- Cinco consejeros municipales propietarios y dos suplentes comunes por cada uno de éstos.
- **Un Secretario y su suplente.**
- Un representante por cada uno de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, con sus respectivos suplentes⁸.

Tanto los consejeros municipales como sus suplentes serán designados a través de un procedimiento que implementará el Consejo Local (Convocatoria Pública)⁹. Designados los consejeros municipales éstos nombrarán al Secretario del Consejo Municipal, a propuesta de su presidente¹⁰.

⁷ Entendiendo a éste como el órgano superior de dirección del IEEN que se integra por un consejero presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, el Secretario General y los representantes de los partidos políticos, y en su caso de los candidatos independientes.

⁸ Artículo 93 de la LEEN

⁹ Reglamento de Elecciones artículos 19 al 23

¹⁰ Artículo 93, fracción IV.

...En cada uno de los Municipios, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral, los que se integrarán de la manera siguiente:

...
IV. El Secretario será designado por el Consejo Municipal Electoral que corresponda a propuesta de su Presidente, al igual que su respectivo suplente.

En el presente caso, la designación de los Secretarios de los Consejos Municipales, debe interpretarse como un acto propiamente de organización y preparación de la elección ¹¹ que si bien no corresponde directamente realizarlo al Consejo Local, sí le compete a éste vigilar la oportuna instalación, **integración y funcionamiento** de éstos.

En este sentido, si la ley local lo faculta para que vigile la oportuna instalación, integración y funcionamiento de los Consejos Municipales, se colige que el Consejo Local cuenta con la facultad para solicitar a este instituto designar a los Secretarios con el fin de lograr una debida integración y funcionamiento de órganos desconcentrados, teniendo como propósito último el salvaguardar el debido desarrollo del Proceso Electoral local en esa entidad.

Máxime si se considera la relevancia de las funciones que corresponden desempeñar a los Secretarios en los órganos desconcentrados, dichas funciones se desprenden de lo que establecen los artículos 99 y 227, fracción IV, de la LEEN, entre éstas se encuentran:

- I. Auxiliar al Consejo Municipal Electoral y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia de quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo;
- III. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos;
- IV. Recibir los recursos que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal Electoral y tramitarlos conforme a esta ley;
- V. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo Municipal Electoral, así como de los representantes generales ante casillas;

¹¹ Jurisprudencia 4/2001 de rubro **AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES O DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS COMICIOS LOCALES. SU DESIGNACIÓN FORMA PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.**

VI. Informar al Consejo de las resoluciones que le competen, dictadas por el Consejo Local Electoral o el Tribunal Estatal Electoral;

VII. Llevar el archivo del Consejo Municipal Electoral;

VIII. Expedir y certificar la documentación que sea solicitada por los Consejeros y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo;

IX. Firmar junto con el Presidente del Consejo Municipal Electoral, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;

X. Ejercer la fe pública en materia electoral, a petición de los partidos políticos, respecto a la realización de actos y hechos de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales Municipales, facultad que, a su vez, podrá delegar de manera formal a otros servidores públicos del Consejo Municipal que corresponda, que estime pertinente, y

XI. Tramitar los procedimientos sancionadores.

De lo anterior, se puede advertir que las actividades que realiza este funcionario cobran notabilidad e inciden en la **operatividad** y **funcionamiento** de los Consejos Municipales, y consecuentemente del Consejo Local al ser éste el encargado de vigilar la debida integración y funcionamiento de estos órganos desconcentrados, por lo que como se había adelantado se estima que el Consejo Local cuenta con la facultad para solicitar a esta autoridad electoral nacional se asuma dicha actividad del Proceso Electoral local ordinario en Nayarit.

Aunado a lo anterior, es de resaltarse que en la LEEN no se precisa el perfil que debe cubrir la persona que sea propuesta por el Presidente del Consejo Municipal para ocupar el cargo de Secretario, pues sólo hace referencia a que éste debe contar con estudios de educación media superior¹²; sin establecer otro requisito adicional, en este sentido, debido al papel e importancia de las funciones que desempeñan en la organización y desarrollo del Proceso Electoral local, **esta autoridad electoral nacional estima procedente asumir la actividad solicitada**

¹² Artículo 94 de la LEEN

por el IEEN para que se designe personal que cuente con los conocimientos, capacidades y experiencia suficiente para ejercer el cargo con el fin último de salvaguardar el debido desarrollo del Proceso Electoral en esa entidad federativa, sin embargo **dicha designación será provisional, acotada mediante la figura de comisionados**, conforme a lo que se establece en el apartado de 5 de los efectos de la presente Resolución.

Ahora bien, este Consejo General estima pertinente señalar que al día de la aprobación de la presente Resolución, los Consejos Municipales no han sido instalados en esa entidad federativa, lo que justifica la oportunidad de esta autoridad nacional para acoger la pretensión del órgano solicitante de designar a los Secretarios, a fin de garantizar la adecuada integración y funcionamiento de dichos Consejos.

En este sentido, esta autoridad electoral considera de suma importancia y relevancia que, preferentemente, desde la primera sesión que celebren los Consejos Municipales como órgano colegiado cuenten con el apoyo necesario para cumplir con sus atribuciones, así como con sus obligaciones, pues de la LEEN no se advierte que la designación de los Secretarios tenga que realizarse con antelación a la instalación de esos órganos.

Finalmente, cabe aclarar que la designación de los Secretarios de los Consejos Municipales cuya viabilidad se propone asumir, es distinto en su alcance y consecuencias jurídicas respecto de aquél en donde se determinó **atraer** la facultad para verificar el cumplimiento de los criterios de designación y el desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Organismo Público Local de Durango aprobado mediante Acuerdo INE/CG365/2016 el 13 de mayo de 2016, como se explica a continuación:

A) En aquél asunto, este Instituto justificó la procedencia de la atracción ya que durante el Proceso Electoral local que se desarrollaba en el estado de Durango, por lo que resultaba de vital importancia que las decisiones del órgano superior de dirección del OPLE fueran operadas de manera adecuada a través de las distintas áreas ejecutivas y de la propia Secretaría Ejecutiva, resultando fundamental la adecuada coordinación entre dichas instancias.

Dicha justificación se fundó en las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 124, párrafo 3, de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando como referencia que el Organismo Público Local de Durango no contaba con la integración total de los titulares de las áreas ejecutivas y del Secretario Ejecutivo cuando la jornada comicial tendría verificativo el 5 de junio de 2016, en donde se elegirían los cargos de Gobernador, diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como a los integrantes de los ayuntamientos.

Por tanto, fue necesario **atraer** la designación mediante la figura de encargados de despacho para salvaguardar los asuntos que estaban en trámite durante el Proceso Electoral que se desarrollaba en aquél momento.

B) En este caso, la facultad de **asunción** cuya viabilidad se analiza, estriba en la petición expresa del Organismo Público Local de Nayarit, que como ya se mencionó anteriormente, fue solicitada por todos los integrantes del Consejo Local del IEEN; aduciendo una problemática de infraestructura, recursos humanos y económicos en términos de lo establecido en los artículos 121 y 123 de la LGIPE, en relación con los diversos 40, párrafo 2, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento.

En ese contexto, la designación de los Secretarios de los Consejos Municipales tiene como propósito lograr una debida integración y funcionamiento de órganos desconcentrados, que tendrán la tarea de salvaguardar el debido desarrollo del Proceso Electoral local en Nayarit.

Sin embargo, como ya fue expuesto, en el presente asunto la designación de los Secretarios de los Consejos Municipales, tiene como propósito que el personal comisionado será miembro del Servicio Profesional Nacional del Instituto Nacional Electoral cuyos conocimientos, capacidades y experiencia suficiente están avalados para ejercer el cargo.

E incluso, que tal comisión no debe implicar algún tipo de incompatibilidad o renuncia alguna a sus derechos como integrantes del citado Servicio Profesional, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IV. Conclusión

De lo expuesto por las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto, este órgano arriba a las siguientes conclusiones:

- a. Técnicamente, la asunción de las actividades solicitadas por el IEEN son viables, con excepción de la recepción de paquetes electorales, en atención a que la propia normatividad establece la clara coordinación que debe haber entre el INE y el IEEN dicha actividad, tal y como se motivó ampliamente en los apartados anteriores.
- b. Para que el INE cuente con la seguridad jurídica y certeza, así como los recursos materiales y humanos para asumir la implementación y operación de las actividades antes descritas, se debe celebrar el convenio, acompañado del anexo técnico y financiero correspondientes. En el entendido de que en el anexo técnico también se tendrían que considerar los detalles operativos, técnicos y de logística para llevar a cabo las actividades asumidas.

Ahora bien, este Consejo General estima necesario señalar que si bien la implementación y operación de las actividades que solicita el IEEN pueden ser asumidas por el INE, ello no implica que esta autoridad nacional sea la única responsable de llevar a cabo las actividades¹³, lo que representa que las obligaciones tanto para el INE como para el IEEN son recíprocas y deben atenderse a cabalidad en los términos que se acuerden en la presente Resolución y en el convenio respectivo y además, este último deberá otorgar facilidades administrativas, habilitar espacios que sean necesarios, garantizar la seguridad del personal, equipos, materiales y documentación, entre otras que le sean solicitadas por este Instituto.

Por las razones expuestas, este Consejo General estima pertinente aprobar la asunción parcial de los conteos rápidos para la elección de Gobernador, el PREP, así como la designación de los secretarios en los Consejos Municipales en el IEEN, con base en las circunstancias que han quedado precisadas y que se resumen en lo siguiente:

- a) La inquietud del IEEN de una posible afectación a los principios rectores de la función electoral en la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo de esa entidad, ante la imposibilidad por parte de éste de implementar y operar los conteos rápidos, PREP, por carecer de una unidad técnica especializada.

¹³ Las normas reglamentarias establecen que se deberá celebrar un convenio de colaboración y anexo técnico y financiero.

- b) Debilidad en su estructura operativa y organizacional de las áreas sustantivas que tienen a su cargo el desarrollo del Proceso Electoral local.
- c) Carencia de personal calificado que cuente con la experiencia y especialización que exigen los retos normativos actuales, al no ser el IEEN un órgano permanente hasta la Reforma Electoral 2014.
- d) Falta de experiencia en la designación de funcionarios que cumplan con un perfil idóneo para desempeñar las funciones de Secretarios en los Consejos Municipales
- e) La viabilidad jurídica, material, humana y técnica de asumir las funciones que corresponden originalmente implementar y operar al IEEN.

Ello, tomando en consideración que el IEEN precisó en su escrito de solicitud que los gastos de la implementación y operación correrán a su cargo¹⁴.

Además, este Consejo General considera que el asumir las multitudes actividades en el estado de Nayarit garantizan que en la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo de esa entidad se ajusten a los principios rectores de la función electoral y por ende, protege el derecho ciudadano a estar informado con calidad y eficiencia de los resultados electorales preliminares de la Jornada Electoral, así como de tener la seguridad y certeza que todas y cada una de las actividades que ejecuten los Consejos Municipales se ajusten a los principios de la función electoral.

V. Efectos.

1. Normativa aplicable. Una vez determinado que es viable asumir las actividades de implementar y operar los conteos rápidos, el PREP y designación de funcionarios, resulta pertinente precisar que la normativa aplicable en el desarrollo de dichas actividades deberá apegarse a lo establecido en la LGIPE, el Reglamento y sus anexos, así como los acuerdos que, en su caso hayan sido aprobados por el INE para el desarrollo de las elecciones locales a celebrarse en 2017, y acuerdos que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto.

¹⁴ Visible a foja 12

TERCERO...

...en el entendido de que los recursos económicos que dichas asunciones generen, quedarían a cargo del organismo público local electoral de Nayarit.

2. Convenio de colaboración y anexo técnico y financiero. El detalle de las características técnicas de la implementación, deberán pormenorizarse en el anexo técnico y financiero del Convenio específico de coordinación y colaboración que habrán de suscribir el IEEN y el INE, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo del INE, con el auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realizar las gestiones necesarias para su elaboración y formalización.

Dicho convenio establecerá puntualmente los alcances, procedimientos, términos, recursos económicos, humanos y materiales necesarios para la implementación y operación de las actividades asumidas, así como los recursos financieros que sean indispensables para ello, los cuales quedarán definidos en el anexo financiero. Lo anterior, en términos de lo que establecido en el artículo 58, párrafos 1 y 2, del Reglamento.

En el supuesto que el INE de manera excepcional se encuentre en la necesidad de efectuar erogaciones derivadas de la implementación y operación de las actividades asumidas en la presente Resolución, se instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las adecuaciones presupuestales que se consideren indispensables para el cabal ejercicio de las mismas, a petición de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, competentes.

3. Ajuste de plazos. En virtud de que los tiempos para la implementación y operación del PREP y conteo rápido son reducidos, se faculta a la Secretaría Ejecutiva del INE, con auxilio de UNICOM y DERFE e informando a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, para que se ajusten los plazos que estime estrictamente necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, del Reglamento y su anexo 13.

4. Entrega de información. El IEEN deberá proporcionar toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de las funciones electorales asumidas. Lo anterior con fundamento en el artículo 58, párrafo 1, del Reglamento.

5. Designación de comisionados. Se considera pertinente instruir a la Junta General Ejecutiva para que comisione temporalmente y hasta que se declare la validez de la elección a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del

sistema INE, a fin de que asuman las facultades de Secretarios de los Consejos Municipales del IEEN, en tanto que es personal que cumple con el perfil adecuado para realizar las tareas institucionales, que cuentan con experiencia, capacidad, desempeño, aptitud y conocimiento. Tal comisión no debe implicar algún tipo de incompatibilidad o renuncia alguna a sus derechos como integrantes del citado Servicio Profesional, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Por lo que, la Junta General Ejecutiva, deberá establecer las medidas pertinentes para que se les otorguen las facilidades y cumplir con las atribuciones que la LEEN le confiere a los Secretarios en los Consejos Municipales. En relación con ello, los comisionados que en su oportunidad designe la Junta General Ejecutiva contarán con las atribuciones que legalmente les confiere la normativa electoral local.

Adicionalmente, la Junta General Ejecutiva deberá considerar los miembros del Servicio Profesional que serán comisionados para supervisar las tareas inherentes y relacionadas con la asunción que se aprueba.

En el convenio de colaboración respectivo se precisará el apoyo administrativo que prestará el IEEN a dichos comisionados.

6. Publicación de la resolución. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, del Reglamento, se requiere el apoyo del solicitante para que publique en su portal de internet y notifique a los partidos políticos con registro en esa entidad y, de ser el caso, a los candidatos independientes, la presente Resolución.

Por lo expuesto y fundado, este órgano:

R E S U E L V E:

PRIMERO. No es procedente ejercer la facultad de asunción por lo que hace a la recepción de paquetes electorales, por las razones expuestas en el apartado 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** ejercer la facultad de asunción para la implementación y operación del conteo rápido para la elección de gobernador, el PREP, así como la designación de Secretarios en los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el estado de Nayarit.

TERCERO. Se **autoriza** al Secretario Ejecutivo, con el auxilio de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, a realizar los ajustes estrictamente necesarios de los plazos previstos en el Reglamento, para la implementación de los conteos rápidos y PREP. Los ajustes de plazos deberán ser informados a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

CUARTO. Se **determina** que las instancias responsables de coordinar las actividades asumidas por este instituto son respectivamente:

- a) La UNICOM, por conducto de su Titular, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para la operación e implementación del PREP, así como de la implementación del sistema informático a utilizar en los conteos rápidos, en coordinación con la DERFE y DEOE.
- b) La Junta General Ejecutiva, por conducto del Secretario Ejecutivo para coordinar las actividades de los miembros del Servicio Profesional que sean comisionados como Secretarios en los Consejos Municipales del IEEN.
- c) La DERFE, por conducto de su Titular con fundamento en el artículo 358, párrafo 3, del Reglamento para coordinar el operativo del conteo rápido, con el apoyo en la DEOE, así como de la UNICOM en lo que a su ámbito compete.

QUINTO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a realizar las acciones necesarias para la elaboración y formalización del convenio específico de apoyo y colaboración, así como sus anexos técnico y financiero, a fin de detallar los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, recursos humanos, materiales y financieros para la implementación y operación de los conteos rápidos y el PREP.

SEXTO. Se **instruye** a la Junta General Ejecutiva, o en su caso, Unidades Técnicas responsables en el ámbito de sus atribuciones, a tomar las medidas que corresponda en términos del apartado 5 de los Efectos de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Se **instruye** que las áreas ejecutivas y técnicas correspondientes del INE y del IEEN lleven a cabo una capacitación previa, dirigida a quienes serán comisionados como Vocales Secretarios de los Consejos Municipales, en relación con la Legislación Electoral de Nayarit, las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionadas con dicha entidad, así como las funciones que asumirán en el órgano electoral municipal.

OCTAVO. Se **instruye** a la Junta General Ejecutiva para que, de ser necesario, analice la posibilidad para realizar adecuaciones al presupuesto del Instituto para identificar recursos que puedan ser aplicados al cumplimiento de la presente Resolución, así como aquellos instrumentos legales bienes y/o servicios con que cuente el INE.

NOVENO. Se **instruye** a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Junta Ejecutiva Local y a las Juntas Distritales del INE en el estado de Nayarit, brindar apoyo en el ámbito de sus competencias, durante la implementación y operación de los conteos rápidos y el PREP, así como la designación de los secretarios en los Consejos Municipales para el Proceso Electoral local ordinario 2017 de esa entidad.

DÉCIMO. Se **instruye** a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 a dar seguimiento a las actividades derivadas de esta asunción.

DÉCIMO PRIMERO. Se determina dejar sin efectos todos los acuerdos que haya aprobado el IEEN relacionados con las actividades asumidas por el INE a efecto de implementar y operar la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Todo aquello que no se encuentre establecido en la presente Resolución, así como las cuestiones de interpretación se resolverán por la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la página de internet del INE www.ine.mx y del IEEN www.ievenayarit.org

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese al Consejo Local del IEEN, y por su conducto, a los partidos políticos con registro en esa entidad y, de ser el caso a los candidatos independientes.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE DETERMINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, DE ASUNCIÓN RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTEO RÁPIDO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR; IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE ESA ENTIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aplicable en lo conducente, emito el presente **voto particular** en la resolución que se indica en el rubro, únicamente respecto a la solicitud de asunción parcial para la designación de Secretarios de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Nayarit, toda vez que desde mi punto de vista debió reencauzarse a través de la facultad de atracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 120, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, en tanto que con dicha solicitud únicamente se pretende que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo el procedimiento de designación de las personas que podrían fungir con tal calidad, sin que ello implique la asunción de manera directa por parte de este Instituto de las atribuciones previstas por la ley

a tales funcionarios, pues una vez designados necesariamente tendrían que integrarse formalmente a la estructura orgánica y administrativa del OPLE en la que el Instituto no tendría ninguna injerencia, a diferencia de lo que sucede en el caso de los conteos rápidos y el PREP, en el que se asumen de forma plena todas las actividades propias del órgano administrativo electoral local en estas materias.

Por tanto, al tratarse de una cuestión competencial **en sentido estrictamente procesal** y no de la realización de actividades en sustitución del OPLE, la vía idónea para atender la pretensión planteada es la atracción, pues el uso de esta facultad especial tiene por objeto atraer un asunto de la competencia del OPLE cuando su trascendencia así lo amerite, en estricto acatamiento de lo previsto en el artículo 120, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, trascendencia que encuentra su justificación dadas las deficientes condiciones materiales, económicas y administrativas del OPLE que podrían acarrear dificultades en la organización de la elección local.

De esta manera, si el Instituto Nacional Electoral atrae el proceso de nombramiento de Secretarios, estos adquirirían de manera temporal todas las atribuciones inherentes a su nombramiento y se tendrían que sujetar a lo dispuesto en la propia normativa local, lo que no es jurídicamente viable si se pretende llevar a cabo a través de la figura de Comisionados, como se aprobó

por la mayoría de mis compañeros Consejeros, pues ello implica una permanente sumisión jerárquica al órgano del cual deriva dicho cargo, sobre todo porque será este Instituto Nacional Electoral quien corra a cargo del salario de los eventuales Secretarios de los Consejos Municipales.

Desde mi perspectiva, comisionar personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que ocupen los cargos de Secretarios implica por sí mismo que su actuar en dichos órganos locales se encuentre supeditado a las decisiones del órgano o dirección del cual derive tal encargo, lo cual podría dañar gravemente **el principio de independencia** que toda autoridad electoral debe observar durante el ejercicio de la función electoral.

Además, en la resolución aprobada por la mayoría de mis compañeros Consejeros tampoco se precisa si se llevará a cabo la verificación de idoneidad de los perfiles seleccionados para ocupar tales cargos, lo que implica un total desconocimiento de lo previsto en los artículos 84, en relación con los diversos 80 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, además de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Todo lo anterior se deriva precisamente de la incompatibilidad de la asunción en un asunto de naturaleza estrictamente competencial que tendría que haberse reconducido como atracción.

No obstante, en aras de sustentar la indebida procedencia de la solicitud planteada, en el proyecto se confunden diversos precedentes relacionados con la facultad de atracción recaída a diversos asuntos de competencia del OPLE de Durango.

En aquella oportunidad se emitieron tres acuerdos, todos ellos relacionados con el ejercicio de la facultad de atracción.

En el primero de los casos el objeto consistió en fijar criterios homologados para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los titulares de las áreas ejecutivas de los OPLES.

El segundo surgió por las dificultades administrativas y materiales que atravesaba el OPLE de Durango para la celebración de las elecciones, por lo que el INE atrajo nuevamente un asunto **competencia** del OPLE para verificar los criterios de designación y desempeño de los citados funcionarios, incluyendo al Secretario Ejecutivo. En el mismo acuerdo se ordenó a la Junta General Ejecutiva designar **Comisionados para coadyuvar en las labores del proceso electoral local**.

Derivado de lo anterior y una vez vacante el puesto de Secretario Ejecutivo, en el tercer acuerdo este Instituto **designó de manera directa a un encargado de despacho**, nuevamente en ejercicio de una facultad originalmente encomendada al órgano superior de dirección del OPLE.

Como lo anticipé, desde mi perspectiva en la resolución se confunde el proceso de designación de Comisionados en Durango con la designación de Secretarios que se pretende llevar a cabo para el caso de Nayarit.

En ambos casos, si bien se trató del ejercicio de la facultad de atracción, en el asunto de Durango las personas comisionadas por parte del INE **no sustituyeron en sus funciones a los titulares de las áreas ejecutivas**, sino que se encargaron únicamente de asesorar o coadyuvar en las funciones propias de cada área, ya que dichos funcionarios locales continuaron en sus cargos.

Por el contrario, con base en la facultad de atracción ya contemplada en un acuerdo anterior y ante la vacante del puesto, este Instituto **nombró a un Secretario Ejecutivo como encargado de despacho** para que terminara la gestión hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.

En consecuencia, estimo que esta solicitud debió atenderse bajo los mismos parámetros que el diverso INE/CG402/2016, pues en ambos se buscaba la

designación del Secretario Ejecutivo – no el envío de Comisionados – por la vía del ejercicio de la facultad de atracción.

Los apartados de la página 28 que pretenden explicar la distinción entre los asuntos de Durango y el ahora aprobado, no tienen ningún efecto práctico sobre la obligación de motivar y fundar lo que se decide, pues ello no forma parte de los razonamientos por los cuales este Consejo General finalmente determinó la procedencia del ejercicio de la atribución especial solicitada.

Por otra parte, en cuanto a la improcedencia de la solicitud de asumir tareas relativas a la recepción de paquetes electorales, valdría la pena considerar si la mera presencia de un funcionario que asesorará y dará seguimiento a dicha recepción es suficiente para garantizar que el procedimiento se lleve a cabo de manera adecuada, al tiempo que igualmente tendría que precisarse la calidad jurídica con la cual interviene – de ser el caso – en el proceso de recepción de documentación electoral y verificar la posible incompatibilidad de su actuación respecto a lo dispuesto en la normativa electoral local.

Finalmente, es importante también destacar que el ejercicio de las atribuciones especiales de este Instituto debe llevarse a cabo de forma responsable, ya que se trata de asumir o atraer actividades que les competen inicialmente a los OPLES, por lo que estimo, deben analizarse las circunstancias particulares en

cada caso para determinar si resulta estrictamente necesaria la intervención de este Instituto en tales tareas, aportando para tal efecto las constancias que se consideren convenientes a fin de acreditar su pertinencia. De otro modo, si se estima procedente cualquier tipo de solicitud sin mediar razones justificadas o pruebas que ameriten la intervención, este Instituto de facto estaría provocando la poca o nula actividad de los propios OPLES, lo cual debilitaría el andamiaje constitucional sobre el cual está fincada la distribución competencial en materia administrativa electoral.

En las relatadas circunstancias, toda vez que discierno del tratamiento otorgado a la solicitud del OPLE de Nayarit para que este Instituto lleve a cabo el proceso de designación de Secretarios de los Consejos Municipales, es por lo que me veo en la necesidad de emitir el presente **voto particular**.



BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
CONSEJERA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación. _____
Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia, buenas tardes. _____
No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 13:30 horas. _____
La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez. _____

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**